



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Asunto: Se da conocer Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2023

C. Félix Daniel Mozo Hernández.  
Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera.  
(Notificación por Estrados).

Se hace referencia al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900046/22, instaurado sobre las mercancías de procedencia extranjera consistentes en Caso Uno: 193 piezas de auricular, cargador, cable auxiliar USB y lámpara, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 12,738 piezas y set de (2, 3, 4, 5 piezas) de adaptador, adaptador bluetooth, adaptador de WIFI, adaptador USB, audífonos, audífonos bluetooth, audífonos de diadema, auricular, auricular con micrófono, batería portátil, batería recargable, bocina, bocina con lámpara, bocina con micrófono, cable, cable adaptador, cable auxiliar, audio, cable auxiliar USB, cable HDMI, cable multi-cargador, cable USB, cargador, cargador para auto, clip para celular, control de video juego, convertidor para USB bluetooth, difusor, enchufe, humidificador, lámpara, lámpara humidificador, lector de tarjeta, lentes de realidad virtual, lonchera, mini ventilador, mouse, teclado, audífonos con micrófono, mouse PAD, pila alcalina, pila de litio, plancha para cabello, radio receptor, radio receptor con micrófono, soporte para celular, teclado, teclado, mouse, timbre, unidad flash y ventilador, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; Caso Tres: 38 piezas soporte para celular, nuevos, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera; y Caso Cuatro: 805 piezas y juegos de (3 y 18 piezas) soporte para celular, nuevos, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera.

Al respecto, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8, 21, apartado A, numeral 5 y el TRIGÉSIMO de los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo, de los artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 144, primer párrafo, fracción XXXV de la Ley Aduanera en vigor, le hace de su conocimiento que con el propósito de allegarse de los elementos necesarios que pudiesen servir para aclarar o fijar hechos relativos al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 10 de noviembre

1/191

MGES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



de 2022 y fecha de conclusión 11 del mismo mes y año, legalmente notificada por estrados en fecha 29 de noviembre de 2022, y estar en posibilidad de emitir la resolución administrativa que en derecho corresponda en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, el perito dictaminador designado mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/025/2023, en el presente Procedimiento administrativo, realizó la revisión física de las mercancías contenidas en los Casos Uno, Dos, Tres y Cuatro.

En virtud de lo anterior y considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la C. Arlette Alhelí Flores Ramos, en su carácter de Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales por oficio SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/067/2023, de fecha 21 de febrero de 2023, y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número: CPA0900036/22, en los siguientes términos:

cabe aclarar que, derivado del Acta de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en la que se hace constar en los folios del 006 al 0038 el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se relacionan en cuatro casos, se procede a realizar el cambio correspondiente a la NOM en los numerales 8, 9 y 10 del Caso Uno, los numerales del 11 al 15, del 61 al 63, el 68,69, el 71, 72, 74, 75, el 117, 118, del 305 al 312, del 314 al 318, 330, del 333 al 350, 354, 355, del 360 al 394, 414, 415, 420, del 422 al 439, del 454 al 462, 465 al 471 del Caso Dos y los numerales 490 y 491 del Caso Cuatro, así como, la Descripción en los numerales 490 y 491 del Caso Cuatro, quedando de la siguiente manera:

Caso Uno

Campo "NOM-024-SCFI-2013", se sustituye en los siguientes numerales:

CASO UNO	DICE	DEBE DECIR
8	CUMPLE	EXENTA
9 y 10	CUMPLE	CUMPLE NOM-003-SCFI-2014

Caso Dos

Campo "NOM-024-SCFI-2013", se sustituye en los siguientes numerales:

CASO DOS	DICE	DEBE DECIR
61, 62, 63, 68, 69, 71, 72, 74, 75, 117, 118, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 314, 315, 316, 317, 318, 330, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 354, 355, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 414, 415, 420, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471.	NO CUMPLE	EXENTAS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

CASO DOS	DICE	DEBE DECIR
11, 12, 13, 14 y 15	NO CUMPLE	NO CUMPLE NOM-050-SCFI-2004
56, 57, 58, 59, 60 y 66	NO CUMPLE	NO CUMPLE NOM-003-SCFI-2014

Caso Cuatro

Campo "NOM-050-SCFI-2004", se sustituye en los siguientes numerales:

CASO CUATRO	DICE	DEBE DECIR
490 y 491	NO CUMPLE	EXENTAS

Caso Cuatro

Campo "DESCRIPCIÓN", se sustituye en los siguientes numerales:

CASO CUATRO	DICE	DEBE DECIR
490 y 491	PELADOR	CORTADOR DE ALIMENTOS

"INVENTARIO"

Descripción de la mercancía	CASO UNO	CASO DOS	CASO TRES	CASO CUATRO
Unidad de medida (piezas)	193 piezas	12,738 piezas	38 piezas	805 piezas
Marca	Varias marcas	Varias marcas	Varias marcas	Varias marcas
Modelo	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos
Origen	China	Varios orígenes	China	China
Fracción				
Arancelaria con número de identificación comercial	8504.40.15.00 8518.30.99.99 8544.20.99.00 9405.20.02.99	3926.90.99.99 8414.51.99.00 8414.59.99.00 8424.89.99.99	3926.90.99.99	3926.10.01.00 3926.90.99.99 8205.40.99.00 8211.94.01.00 8213.00.01.00

3/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Descripción de la mercancía	CASO UNO	CASO DOS	CASO TRES	CASO CUATRO
		8471.60.04.99 8504.40.15.00 8506.50.01.00 8506.80.01.00 8507.80.01.00 8516.32.01.00 8516.79.99.00 8518.21.02.02 8518.22.02.02 8518.30.99.99 8531.80.99.01 8536.69.99.99 8544.20.99.00 9405.20.02.99 9504.50.03.00		
Normas Oficiales Mexicanas (Según fracción arancelaria con NICO)	NOM-024-SCFI-2013 NOM-003-SCFI-2014 Exenta	NOM-024-SCFI-2013 NOM-050-SCFI-2004 Exenta	NOM-050-SCFI-2004	NOM-050-SCFI-2004 Exenta
Condiciones de la mercancía	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo
Valor Aduana	\$18,517.00 (Dieciocho mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)	\$794,664.11 (Setecientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 11/100 M.N.)	\$1,111.50 (Mil ciento once pesos 50/100 M.N.)	\$32,826.13 (Treinta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 13/100 M.N.)
IGI (Según fracción arancelaria con NICO)	5%, 15% y Ex.	5%, 10%, 15% y Ex.	Ex.	15% y Ex.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª y 10ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, y sus posteriores modificaciones.

I.- Descripción de la mercancía.

La mercancía contenida en el inventario del Caso Uno, Caso Dos, Caso Tres y Caso Cuatro, se trata de:

**Adaptadores.** – Dispositivo que convierte los atributos de un dispositivo o sistema eléctrico en los de un dispositivo o sistema incompatible.

**Audífonos, Auriculares.** – Son transductores electroacústicos: reciben una señal eléctrica y la convierten en sonido.  
**Baterías portátiles, baterías recargables.** - Las baterías sirven para almacenar la energía. Están divididas en celdas, y cada una de estas contiene un electrodo positivo (el cátodo) y uno negativo (el ánodo).

**Bocinas.** – Es un transductor electroacústico, es decir, convierte energía eléctrica en energía acústica.

**Cable auxiliar.** – Dispositivos que permiten la transmisión de sonidos y música desde un reproductor a unas cornetas o bocinas

**Cable USB.** – Conector que permite vincular una amplia variedad de elementos a través del Universal Serial Bus Cable auxiliar.

**Cable HDMI.** – Cable que permiten conectar dispositivos de entrada con los de salida integrando en el mismo cable vídeo de alta definición y audio HD de hasta 8 canales, toda la información de vídeo y audio se envía sin compresión.

**Lector de tarjeta.** – Es un periférico de un ordenador que se utiliza para leer la información que has guardado en una tarjeta de memoria.

**Cargador.** – Dispositivo que convierte la corriente alterna en corriente continua de bajo voltaje.

**Clip para celular.** – Accesorio que ayuda a que el celular se mantenga firmemente y sea más sencillo de sacar al momento de utilizarlo.

**Soporte de celular.** - Accesorio que tienen el propósito de proteger y dar soporte o agarre al celular.

**Lente de realidad virtual.** - Permite reproducir imágenes creadas por ordenador sobre una pantalla muy cercana a los ojos o proyectando la imagen directamente sobre la retina de los ojos.

**Control de videojuegos.** - Es un dispositivo de entrada usado para interactuar con un videojuego ya sea en una consola, o en un ordenador.

**Convertidor USB.** - Convierte señales de datos USB hacia y desde otros estándares de comunicación.

**Desarmador.** - Son herramientas básicas destinadas a apretar o aflojar diferentes tipos de tornillos, con una gran variedad de cabezas y ranuras.

5/191

MGRG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México -  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



**Difusores.** - Dispositivos electrónicos, que, nos ayudan a dispersar en el aire una mezcla de micropartículas de aceites esenciales relajantes para difusión.

**Humificadores.** - Dispositivos que emiten vapor para aumentar los niveles de humedad en el aire (humedad).

**Enchufe.** - Dispositivo formado por dos elementos que se conectan, el uno al otro, para obtener corriente eléctrica.

**Lampara.** - Convertidor de energía, cuya función principal es transformar la energía eléctrica en luz.

**Lonchera.** - Recipiente utilizado para llevar una comida.

**Mini ventilador y ventilador.** - Máquina rotativa capaz de mover una determinada masa de aire a la que comunicar una cierta presión que pone un gas en movimiento.

**Mouse, teclado.** - Son dispositivos de entrada. Un dispositivo de entrada es un hardware periférico o de computadora que se utiliza para controlar señales dirigidas a su computadora.

**Cortador de verduras.** - Artículo de cocina de diferentes tipos de discos intercambiables que te permitirán cortar la verdura en diferentes tamaños y formas

**Pilas algunas alcalinas o litio.** - Son pilas secas que se compone de una sola celda

**Planchas para cabello.** - Aparato eléctrico utilizado para alisar y modelar el cabello

**Radios.** - Dispositivo electrónico que permite la recuperación de las señales vocales o de cualquier otro tipo, transmitidas por un emisor de radio mediante ondas electromagnética

**Tapete para teclado y mouse.** - superficie sobre la que se apoya y se desliza el ratón o mouse de la computadora, de manera análoga al movimiento del puntero en la pantalla

**Tijeras.** - Es una herramienta manual que es utilizada para cortar diferentes tipos de materiales-

**Timbre.** - Aparato eléctrico sonoro de bajo voltaje, su función es emitir un sonido que sirva como aviso de solicitud de llamada o entrada por una puerta.

**Unidad Flash.** - Medio de almacenamiento de memoria de computadora electrónico no volátil que se puede borrar y reprogramar eléctricamente.

Conforme a la estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

1. Plástico y sus manufacturas.

1.1 Tapete para teclado y mouse.

1.2 Clip para celular y soporte para celular.

8/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

**2. Metales comunes y manufacturas de estos metales.**

- 2.1 Desarmador.**
- 2.2 Cortador de Alimentos.**
- 2.3 Tijeras**

**3. Máquinas aparatos y parte de estas máquinas.**

- 3.1 Ventilador.**
- 3.2 Mini ventilador.**
- 3.3 Humificador y difusor.**
- 3.4 Unidades de entrada (teclado, mouse, audífonos, lector de tarjeta, unidad flash)**

**4. Aparatos y material eléctrico.**

- 4.1 Cargador.**
- 4.2 Pila de litio.**
- 4.3 Pila alcalina.**
- 4.4 Batería portátil.**
- 4.5 Plancha para cabello.**
- 4.6 Lonchera eléctrica.**
- 4.7 Bocina (un altavoz).**
- 4.8 Bocina (varios altavoces).**
- 4.9 Auricular.**
- 4.10 Timbre.**
- 4.11 Enchufe.**
- 4.12 Cables y conductores eléctricos, coaxiales.**

**5. Aparatos de alumbrado**

- 5.1 Lámparas**

**6. Accesorios de videoconsolas y videojuegos**

- 6.1 Control de videojuegos y lentes de realidad virtual.**

II.-Clasificación arancelaria para las mercancías del Caso Uno, Caso Dos, Caso Tres, Caso Cuatro:

- Notas Nacionales-  
Nivel Capítulo  
Capítulo 39

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

*"1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de plástico reconocibles como diseñadas para formar globos por insuflado (partida 95.03).*

7/191

MGFS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



2. Los polímeros en formas primarias formulados con aditivos, que hacen a los productos propios para ser utilizados expresamente como mástiques, se clasifican en la partida 32.14.  
3. Para efectos de la partida 39.19, la expresión "demás formas planas", incluye artículos de cualquier forma geométrica incluso con publicidad, excluyendo las que presenten relieve (partida 49.11)."

-Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo

1. Plástico y sus manufacturas,

1.1 Tapete para teclado y mouse,

1.2 Clip para celular y soporte para celular,

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes." Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "tapetes para teclado y mouse, así como clips y soportes para celular" el Capítulo 39 "Plástico y sus manufacturas" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	39	"Plástico y sus manufacturas."
----------	----	--------------------------------

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 39 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo.

**Polímeros**

Los polímeros están constituidos por moléculas caracterizadas por la repetición de una o varias unidades monoméricas. Los polímeros pueden obtenerse por reacción entre varias moléculas de constitución química idéntica o diferente. El proceso de obtención de los polímeros se llama polimerización. En un sentido amplio, este término designa especialmente los principales tipos de reacciones siguientes:

1. La polimerización por adición, en la que moléculas simples con función etilénica no saturada reaccionan entre sí por simple adición sin formación de agua o de otros subproductos para formar una cadena de polímero que contiene únicamente uniones carbono-carbono. Tal es el caso del polietileno obtenido a partir del etileno o de los copolímeros de etileno y de acetato de

8/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

vinilo obtenidos a partir del etileno y del acetato de vinilo. Este tipo de polimerización se llama a veces polimerización simple o copolimerización, es decir, polimerización o copolimerización en sentido estricto.

2. La polimerización por reorganización, en la que moléculas con grupos funcionales que contengan átomos tales como el oxígeno, el nitrógeno, el azufre, etc., reaccionan entre sí por reorganización intramolecular y adición, sin formación de agua o de otros subproductos, para formar una cadena de polímero en la que las unidades monoméricas están unidas por grupos eter, amida, uretano u otros. Tal es el caso del poli(oximétileno) (poliformaldehído) obtenido a partir del formaldehído, de la poliamida-6 obtenido a partir de la caprolactama o de los poliuretanos obtenidos a partir de un poliol y de un diisocianato. Este tipo de polimerización se llama también poliadición.

3. La polimerización por condensación, en la que moléculas con grupos funcionales que contengan átomos tales como el oxígeno, nitrógeno, azufre, etc., reaccionan entre sí en el marco de una reacción de condensación con formación de agua o de otros subproductos para constituir una cadena o una red de polímero en la que las unidades monoméricas se unen por grupos eter, éster, amida u otros. Tal es el caso del poli(tereftalato de etileno) obtenido a partir del etilenglicol y del ácido tereftálico o de la poliamida-6,6 obtenida a partir de la hexametilendiamida y del ácido adípico. Este tipo de polimerización se llama también condensación o policondensación.

Los polímeros pueden estar modificados químicamente, por ejemplo, por cloración del polietileno o del poli(cloruro de vinilo), clorosulfonación del polietileno, acetilación o nitración de la celulosa o hidrólisis del poli(acetato de vinilo).

Designaciones abreviadas de polímeros.

Los numerosos polímeros mencionados en este Capítulo son conocidos también bajo sus denominaciones abreviadas. La lista que sigue contiene algunas de las designaciones abreviadas utilizadas más frecuentemente:

ABS	Copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno
CA	Acetato de celulosa
CAB	Acetobutirato de celulosa
CP	Propionato de celulosa
CMC	Carboximetil celulosa
CPE	Polietileno clorado
EVA	Copolímero de etileno-acetato de vinilo
HDPE	Polietileno de alta densidad
LDPE	Polietileno de baja densidad
LLDPE	Polietileno de baja densidad lineal
PBT	Poli(tereftalato de butileno)
PDMS	Polidimetilsiloxano
PE	Polietileno
PEOX	Poli(oxietileno)
PET	Poli(tereftalato de etileno)
PIB	Poliisobutileno
PMMA	Poli(metacrilato de metilo)
PP	Polipropileno
PPO	Poli(óxido de fenileno)
PPOX	Oxido de polipropileno (polioxipropileno)
PPS	Poli(sulfuro de fenileno)
PS	Poliestireno
PTFE	Politetrafluoroetileno
PVAC	Poli(acetato de vinilo)
PVAL	Poli(alcohol vinílico)
PVB	Poli(vinilbutiral)
PVC	Poli(cloruro de vinilo)

9/191

MGECS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



PVDF Poli(fluoruro de vinilideno)  
PVP Poli(vinilpirrolidona)  
SAN Copolímero de estireno-acrilonitrilo

Los polímeros comercializados contienen a menudo unidades monoméricas de los que no se indica su designación abreviada (por ejemplo, el polietileno de baja densidad lineal (LLDPE) que es esencialmente un polímero de etileno que contiene un pequeño número (frecuentemente más del 5%) de unidades monoméricas de alfa olefinas. Las proporciones relativas de unidades monoméricas que lleva un polímero no se presentan necesariamente en el orden indicado por su designación abreviada (por ejemplo, el copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) donde el estireno constituye la unidad monomérica predominante).

Las designaciones abreviadas deben servir solamente de guía. En cualquier caso la clasificación debe estar determinada por la aplicación de la Nota del Capítulo y de subpartida pertinente y sobre la base de las proporciones relativas de las unidades monoméricas que componen un polímero (ver la Nota 4 y la Nota 1 de subpartida de este Capítulo).

#### Plástico

Este término está definido en la Nota 1 de este Capítulo como comprensivo de las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse. En la Nomenclatura, el término "plástico" comprende igualmente la fibra vulcanizada.

Este término no se aplica sin embargo a las materias que se consideran textiles de la Sección XI. Hay que subrayar que esta definición de "plástico" es aplicable en toda la Nomenclatura.

El término "polimerización" se emplea en esta definición en un sentido amplio y contempla cualquier procedimiento de obtención de polímeros, incluida la polimerización por adición, por reorganización (poliadición) y por condensación (policondensación).

Una materia de este Capítulo se llama "termoplástica" cuando puede ser repetidamente ablandada por calentamiento y endurecida por enfriamiento y adquirir así una forma debido a su plasticidad, por moldeo principalmente. Se llama "termoendurecible" cuando puede transformarse o está ya transformada por un tratamiento físico o químico (por ejemplo, tratamiento térmico) en un producto infusible.

El plástico tiene una gama de aplicaciones prácticamente ilimitada, pero muchas manufacturas de esta materia no se clasifican en este Capítulo (véase la Nota 2 de este Capítulo).

#### Organización general del Capítulo

El Capítulo se divide en dos subcapítulos. El Subcapítulo I comprende los polímeros en las formas primarias y el Subcapítulo II los desechos, recortes y desperdicios, así como las semimanufacturas y las manufacturas.

En el Subcapítulo I, que se refiere a las formas primarias, los productos de las partidas 39.01 a 39.11 se obtienen por síntesis química y los de las partidas 39.12 y 39.13 son polímeros naturales, o bien productos obtenidos a partir de polímeros naturales por tratamiento químico. La partida 39.14 comprende los intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13. En el Subcapítulo II, la partida 39.15 comprende los desechos, recortes y desperdicios de plástico. Las partidas 39.16 a 39.25 comprenden las semimanufacturas y determinadas manufacturas específicas de plástico. La partida 39.26 es una partida residual que comprende las manufacturas no expresadas ni comprendidas en otra parte, de plástico o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14.

#### Campo de aplicación de las partidas 39.01 a 39.11

El campo de aplicación de estas partidas está regido por la Nota 3 de este Capítulo. Estas partidas sólo se aplican a los productos de los tipos obtenidos por síntesis química correspondientes a las categorías siguientes:

a) las poliolefinas sintéticas líquidas, que son polímeros obtenidos a partir del etileno, del propeno, del buteno o de otras olefinas. Se clasifican en las partidas 39.01 o 39.02, siempre que por un método a baja presión destilen menos del 60% en volumen a 300 °C y 1,013 milibares;

10/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo cumarona-indeno, obtenidas por copolimerización de mezclas de monómeros (incluidos la cumarona o el indeno) derivados del alquitrán de hulla (partida 39.11);

c) los demás polímeros sintéticos que tengan de promedio por lo menos 5 unidades monoméricas formando una secuencia ininterrumpida. Pertenece a este grupo el plástico definido en la Nota 1 de este Capítulo;

Cuando se trata de calcular el número promedio de unidades monoméricas conforme a lo dispuesto en la Nota 3 c) del Capítulo 39, los polímeros de condensación y determinados polímeros de reorganización, pueden contener más de una unidad monomérica, cada una con estructura química diferente. Una unidad monomérica es la mayor unidad constitutiva del polímero que procede de una sola molécula del monómero en un proceso de polimerización. No debe confundirse unidad monomérica con unidad constitutiva repetitiva, que es la unidad constitutiva más pequeña, cuya repetición proporciona la fórmula del polímero, ni con el término monómero que es una molécula unitaria a partir de la cual se pueden formar los polímeros.

Ejemplos: ...

...d) las siliconas, que son productos de constitución química no definida cuya molécula tiene más de una unión silicio-oxígeno-silicio y grupos orgánicos unidos a los átomos de silicio por uniones directas silicio-carbono (partida.39.10);

e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros. Los prepolímeros son productos caracterizados por una cierta repetición de las unidades monoméricas, aun cuando puedan contener monómeros que no hayan reaccionado. Los prepolímeros no suelen utilizarse como tales sino para transformarlos en polímeros de mayor masa molecular por ulterior polimerización. El término prepolímero no se refiere, por tanto, a productos acabados tales como los diisobutilenos (partida 27.10) o el poli(oxietileno) (polietilenglicol) de peso molecular muy bajo (partida 38.24). Como ejemplos de prepolímeros se pueden citar los epóxidos a base de bisfenol-A o de fenólformaldehídoepoxidados con epíclorhidrina y los isocianatos poliméricos.

**Copolímeros y mezclas de polímeros**

El término "copolímero" está definido en la Nota 4 de este Capítulo como los polímeros en los que ninguna unidad monomérica representa el 95% o más en peso del contenido total del polímero.

Así por ejemplo, no se considera como copolímero a un polímero constituido por un 96% de la unidad monomérica de propileno y un 4% de otras unidades monoméricas definidas.

Los copolímeros incluyen los productos de copolicondensación, de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto.

Los copolímeros en bloque son copolímeros compuestos de al menos dos secuencias poliméricas unidas por unidades monoméricas de estructura diferente (por ejemplo un copolímero de etileno y propileno con segmentos alternativos de polietileno y polipropileno).

Los copolímeros de injerto son copolímeros compuestos por una cadena principal polimérica a la que se añaden cadenas laterales con unidades monoméricas de estructura diferente. Se trata, por ejemplo, de poliestireno injertado sobre un copolímero de estireno-butadieno o de un copolímero de estireno-acrilonitrilo injertado sobre polibutadieno.

La clasificación de los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros está determinada por lo dispuesto en la Nota 4 del Capítulo. Salvo disposición en contrario, estos productos se clasificarán en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. Así las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se considerarán conjuntamente como si se tratara de una unidad comonomérica simple.

Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple (o grupo de unidades comonoméricas constituyentes clasificadas en la misma partida), los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

Así, por ejemplo, un copolímero de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo con un 55% del monómero cloruro de vinilo se clasificará en la partida 39.04, pero si contiene el 55% de la unidad monomérica acetato de vinilo se clasificará en la partida 39.05.

11/191

MGFC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



*De modo parecido, un copolímero constituido por un 45% de unidades monoméricas de etileno, 35% de unidades monoméricas de propileno y 20% de unidades monoméricas de isobutileno se clasificará en la partida 39.02, puesto que las unidades monoméricas de propileno e isobutileno, cuyos polímeros se clasifican en la partida 39.02, tienen el 55% del contenido total del copolímero, tomado en conjunto, frente a la unidad monomérica etileno.*

*Una mezcla de polímeros compuesta por 55% de poliuretano sobre una base de diisocianato de tolueno y de un polieter-poliol, y un 45% de poli(oxilileno) se clasificará en la partida 39.09, puesto que las unidades monoméricas de poliuretano predomina sobre las de polieter de poli(oxilileno). En el contexto de la definición de poliuretanos, todas las unidades monoméricas de un poliuretano, incluidas las de polieter-poliol que forman parte del poliuretano, deben tomarse en conjunto como unidades monoméricas clasificadas en la partida 39.09.*

**Polímeros modificados químicamente**

*Los polímeros modificados químicamente en los que sólo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química se clasificarán en la partida correspondiente al polímero sin modificar (véase la Nota 5 de este Capítulo). Esta disposición no se aplica a los copolímeros injertados.*

*Así, por ejemplo, el polietileno clorado y el polietileno clorosulfonado se clasificarán en la partida 39.01.*

*Los polímeros modificados químicamente para obtener grupos epóxidos reactivos, que los convierten en resinas epóxidas (véase la Nota Explicativa de la partida 39.07), se clasificarán en la partida 39.07. Por ejemplo, las resinas fenólicas químicamente modificadas por adición de epicloridrina se clasificarán como resinas epóxi y no como resinas fenólicas químicamente modificadas de la partida 39.09.*

*Una mezcla de polímeros en la que uno de los polímeros que la integran ha sido modificado químicamente se considera modificada químicamente en su totalidad.*

**Formas primarias**

*Las partidas 39.01 a 39.14 comprenden únicamente los productos en formas primarias. La expresión formas primarias está definida en la Nota 6 de este Capítulo y sólo se aplica a las materias que se presenten en las formas siguientes:*

1) *Líquidos o pastas. Se trata generalmente, en este caso, bien de polímeros base que deben todavía someterse a un tratamiento térmico u otro para formar la materia acabada, bien de dispersiones (emulsiones y suspensiones), o bien de disoluciones de materias sin tratar o parcialmente tratadas. Además de las sustancias necesarias para el tratamiento (tales como endurecedores (reticulantes) u otros correactivos y aceleradores), estos líquidos o pastas pueden contener otras materias, tales como plastificantes, estabilizantes, cargas y colorantes principalmente, para conferir al producto acabado propiedades físicas determinadas u otras características deseables. Estos líquidos o pastas se trabajan después por colada, extrusión, etc., y se utilizan también como productos de impregnación, recubrimiento, revestimiento, como base para barnices o pinturas, como adhesivos, espesantes, floculantes, etc.*

*Cuando por adición de determinadas sustancias, los productos obtenidos respondan a la descripción de una partida más específica de la Nomenclatura, se excluyen del Capítulo 39, tal es el caso, por ejemplo, de:*

a) *colas preparadas -véase la exclusión b) al final de estas Consideraciones Generales.*

b) *aditivos preparados para aceites minerales de la partida 38.11.*

*Conviene igualmente subrayar que las disoluciones -excepto los colodiones- de los productos de las partidas 39.01 a 39.13 en disolventes orgánicos volátiles se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida 32.08 (véase la Nota 2 e) del Capítulo) cuando la proporción de estos disolventes sea superior al 50% del peso de estas disoluciones.*

*Los polímeros líquidos sin disolvente, netamente identificables como destinados a su utilización únicamente como barnices (en los cuales la formación de la película en el momento de la utilización depende del efecto del calor, de la humedad atmosférica o de la oxigenación y no de la adición de un endurecedor), se clasifican en la partida 32.10. Cuando esta condición no se cumple, se clasifican en este Capítulo.*

2) *Gránulos, copos, grumos o polvo. En estas diversas formas estos productos pueden utilizarse para el moldeo, la fabricación de barnices, adhesivos, etc., como espesantes, floculantes, etc. Pueden consistir, bien en materias sin plastificantes, pero que se harán plásticas durante el moldeo y el calentamiento, o bien en materias a las que ya se han incorporado los plastificantes. Estos productos pueden, además, contener cargas (harina de madera, celulosa, materias textiles, sustancias minerales, almidón,*

12/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



etc.), colorantes u otras sustancias de las enumeradas en el apartado 1) anterior. El polvo puede utilizarse principalmente para el revestimiento de diversos objetos por la acción del calor con electricidad estática o sin ella.

3) Bloques irregulares, trozos o masas no coherentes, aunque contengan cargas, colorantes u otras sustancias de las enumeradas en el apartado 1) anterior. Los bloques de forma geométrica regular no se consideran formas primarias y están comprendidos en la expresión "placas, láminas, películas, hojas y tiras" (véase la Nota 10 de este Capítulo). Los desechos, recortes y desperdicios, de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias se clasifican en las partidas 39.01 a 39.14 (según la materia considerada) y no en la partida 39.15 (véase la Nota 7 de este Capítulo).

**Tubos**

El término tubos que figura en el texto de la partida 39.17 está definido en la Nota 8 de este Capítulo.

Placas, láminas, películas, hojas y tiras de la partida 39.20 o de la 39.21

Los términos placas, láminas, películas, hojas y tiras que figuran en los textos de las partidas 39.20 y 39.21 están definidos en la Nota 10 de este Capítulo.

Las placas, láminas, etc., incluso trabajadas en la superficie (incluidos los cuadros y rectángulos obtenidos por corte de estos artículos), amoladas en los bordes, taladradas, fresadas, ribeteadas, torcidas, enmarcadas o trabajadas de otro modo o incluso cortadas en formas distintas de la cuadrada o la rectangular se clasifican generalmente en las partidas 39.18, 39.19 o 39.22 a 39.26.

**Plástico celular**

El plástico celular es un plástico que presenta numerosas células (abiertas, cerradas o ambas) repartidas en toda su masa. Comprende el plástico esponjoso, el plástico expandido y el plástico microporoso o microcelular. Puede ser flexible o rígido.

Los plásticos celulares se fabrican con una gran variedad de métodos. Estos incluyen los que incorporan un gas en el plástico (por ejemplo, por mezcla mecánica, evaporación de un disolvente de bajo punto de ebullición, degradación de una sustancia productora de gas), los que mezclan el plástico con microesferas huecas (por ejemplo, de vidrio o resina fenólica), los que aglomeran gránulos de plástico y los que mezclan plásticos con agua o una materia soluble en un disolvente que se extrae del plástico por lixiviación o maceración dejando huecos.

**Plástico combinado con materias textiles**

Los revestimientos de plástico para paredes o techos que respondan a las condiciones de la Nota 9 de este Capítulo se clasifican en la partida 39.18. La clasificación del plástico combinado con materias textiles está regido esencialmente por la Nota 1 h) de la Sección XI, la Nota 3 del Capítulo 56 y la Nota 2 del Capítulo 59. Este Capítulo comprende además los productos siguientes:

- a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado con plástico, con un contenido de materias textiles, en peso, inferior o igual al 50%, así como los fieltros inmersos totalmente en plástico;
- b) los tejidos y telas sin tejer, bien totalmente inmersos en plástico, o bien totalmente recubiertos o revestidos en las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, haciendo abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones;
- c) los tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico, que no puedan enrollarse a mano sin agrietarse en un mandril de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C;
- d) las placas, hojas o tiras, de plástico celular, combinadas con tejido, fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte.

A este respecto, se considera que desempeñan el papel de simple soporte, cuando están aplicados en una sola cara de estas placas, hojas y tiras, los productos textiles sin forma, crudos, blanqueados o teñidos uniformemente. Por el contrario, los que tienen forma, están estampados o se han sometido a trabajos más avanzados, el perchado, por ejemplo, así como los productos textiles especiales, tales como terciopelo, tules y encajes y los productos textiles de la partida 58.11; se considera que desempeñan una función superior a la de un simple soporte.

Las placas, hojas y tiras de plástico celular combinadas con productos textiles en las dos caras, se excluyen sin embargo de este Capítulo, cualquiera que sea la naturaleza del producto textil (generalmente partidas 56.02, 56.03 y 59.03).

Plástico combinado con otras materias, excepto las materias textiles

13/191

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

*Este Capítulo comprende igualmente los productos siguientes, tanto si se han obtenido en una sola operación, como si se han obtenido en una serie de operaciones sucesivas, con la condición de que conserven el carácter esencial de manufacturas de plástico:*

- a) *Las placas, hojas, etc., que tengan en el seno del plástico constitutivo, una armadura o una red de refuerzo de otras materias (alambre, fibra de vidrio, etc.).*
- b) *Las placas, láminas, etc. de plástico intercaladas con otras materias como hojas metálicas, papel, cartón. Se excluyen de este Capítulo los productos constituidos por papel o cartón recubierto por una fina capa protectora de plástico en sus dos caras, siempre que conserven el carácter esencial del papel o de cartón (partida 48.11 generalmente).*
- c) *Las placas, hojas, tiras, etc., de plástico estratificado con papel o cartón y los productos constituidos por una capa de papel o cartón revestido o recubierto con una capa de plástico, cuando el espesor de esta última exceda de la mitad del espesor total, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14.*
- d) *Los productos obtenidos por compresión de fibras de vidrio o que consistan en hojas de papel impregnadas previamente con plástico, con la condición sin embargo de que se trate de productos duros y rígidos; si, por el contrario, conservan las características del papel o de las manufacturas de fibra de vidrio, permanecen clasificados en los Capítulos 48 o 70, según los casos. Las disposiciones del apartado precedente se aplican, mutatis mutandis, a los monofilamentos, barras, varillas, perfiles, tubos y manufacturas.*

*Hay que observar que las telas y enrejados de metales comunes, simplemente empapados con plástico, se clasifican en la Sección XV, aunque las mallas estén obturadas por esta materia.*

*En el caso de paneles o de placas constituidos por la superposición de hojas de plástico y capas de madera de chapado, cuando la madera tenga el carácter de un simple soporte, se clasifican en este Capítulo; en cuanto a los paneles o placas en las que la madera constituya el elemento esencial y el plástico sólo sea accesorio (por ejemplo, plástico recubierto de caoba o de nudos de nogal), se clasifican en el Capítulo 44. Conviene señalar a este respecto que los paneles de construcción constituidos por la superposición de capas de madera y plástico se clasifican, en principio, en el Capítulo 44 (véanse las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas de este Capítulo)."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

1.1 Tapete para teclado y mouse.

1.2 Clip para celular y soporte para celular.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "tapetes para teclado y mouse, clips para celular y soporte para celular", con el título de la partida 39.26 "Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	39.26	"Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14"
Subpartida	3926.10	- "Artículos de oficina y artículos escolares."
Fracción	3926.10.01	"Artículos de oficina y artículos escolares."
NICO	3926.10.01.00	"Artículos de oficina y artículos escolares."
Subpartida	3926.90	- "Las demás."

14/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



da		
Fracción	3926.90.99	"Las demás."
NICO	3926.90.99 .99	"Las demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente: "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 39.26, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14. Están pues comprendidos aquí entre otros:*

1) Las prendas y complementos de vestir (excepto los de juguetes) confeccionados por costura o pegado a partir de plástico en hojas, principalmente delantales, cinturones, baberos, impermeables y sobaqueras. Las capuchas amovibles de plástico que se presenten con los impermeables de plástico a los que pertenecen, se clasifican en esta partida.

2) Las guarniciones para muebles, carrocerías o similares.

3) Las estatuillas y demás objetos de adorno.

4) Las fundas, toldos, carpetas, protectores y forros para libros y demás artículos protectores similares confeccionados por costura o pegado de plástico en hojas.

5) Los pisapapeles, cortapapeles, carpetas de mesa, plumeros, señales para libros, etc.

6) Los tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general.

7) Las correas transportadoras, de transmisión o para elevadores, sin fin o cortadas en longitudes determinadas y con racores o incluso con grapas u otros dispositivos de unión.

*Las correas transportadoras, de transmisión o para elevadores, sin fin, de cualquier clase, que se presenten con las máquinas o aparatos para los que están proyectadas, se clasifican con esas máquinas o aparatos (Sección XVI, principalmente), aunque no estén montadas. Además, esta partida no comprende las correas transportadoras o de transmisión de materias textiles impregnadas, revestidas, recubiertas de plástico o estratificadas con plástico, que se clasifican en la Sección XI (partida 59.10, por ejemplo).*

8) Las columnas intercambiadoras de iones rellenas con polímeros de la partida 39.14.

15/191

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

9) Los recipientes de plástico rellenos de carboximetilcelulosa (utilizados como bolsas de hielo).

10) Los estuches o cajas para herramientas que no están especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas concretas con sus accesorios o sin ellos (véase la Nota Explicativa de la partida 42.02).

11) Los chupetes; bolsas para hielo; bolsas para irrigadores, bolsas para enemas, y sus accesorios; cojines para inválidos y otros cuidados de enfermería; pesarios; preservativos; peras para inyección.

12) Otros artículos diversos, tales como: cierres para bolsos de mano, cantoneras para maletas, ganchos de suspensión, protectores para las patas de muebles, mangos (de herramientas, cuchillos, tenedores, etc.); perlas, cristales para relojes, cifras y letras, portaetiquetas."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

1.1 Tapete para teclado y mouse.

Ubicada la mercancía en la partida 39.26, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." Tomando en consideración que se trata primeramente de "tapetes para teclado y mouse" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

3926.10 - "Artículos de oficina y artículos escolares."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

1.1 Tapete para teclado y mouse.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "tapetes para teclado y mouse", se determina que la fracción arancelaria aplicable es:

3926.10.01 "Artículos de oficina y artículos escolares"

16/191

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

1.1 Tapete para teclado y mouse.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "tapetes para teclado y mouse" es:

3926.10.01.00 "Artículos de oficina y artículos escolares"

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

1.2 Clip para celular y soporte para celular.

Ubicada la mercancía en la partida 39.26, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." Tomando en consideración que se trata primeramente de "clip para celular y soporte para celular" procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

3926.90 - "Las demás."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

1.2 Clip para celular y soporte para celular.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales.", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "clip para celular y soporte para celular", se determina que la fracción arancelaria aplicable es:

3926.90.99 "Las demás."

17/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500; Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

1.2 Clip para celular y soporte para celular.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "clip para celular y soporte para celular" es:

3926.90.99.99 "Las demás."

-Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo

2. Metales comunes y manufacturas de estos metales.

- 2.1 Desarmador.
- 2.2 Cortador de Alimentos.
- 2.3 Tijeras

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "desarmadores, cortadores de alimentos y tijeras" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	82	"Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común."
----------	----	---

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación, de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 82 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

18/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

*"Este Capítulo comprende un conjunto de artículos metálicos de herramientas o de cuchillería que están excluidos de los Capítulos precedentes de la Sección XV, que no responden al concepto de máquinas y aparatos (eléctricos o no) de la Sección XVI (véase a continuación) y que no son instrumentos del Capítulo 90 o artículos de las partidas 96.03 o 96.04. Comprende:*

- A) *En las partidas 82.01 a 82.05, salvo algunas excepciones (hojas de sierra, principalmente), lo que se ha convenido en llamar herramientas de mano, es decir, los objetos utilizados para ejecutar manualmente un trabajo.*
- B) *En la partida 82.06, las herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05 acondicionadas en surtidos para la venta al por menor.*
- C) *En la partida 82.07, los útiles intercambiables para montar en las máquinas o herramientas de mano de las partidas precedentes; en la partida 82.08, las cuchillas y hojas cortantes para máquinas o para aparatos mecánicos y en la partida 82.09, las plaquitas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar.*
- D) *En las partidas 82.10 a 82.15, un conjunto de manufacturas muy definidas que constituyen útiles o herramientas para determinadas profesiones, pero también de empleo muy general en usos domésticos, para el servicio de mesa, de cocina, de tocador, etc.*

*Las herramientas de este Capítulo responden, en principio, al criterio de poder manipularse a pulso durante la utilización, incluso si tienen dispositivos mecánicos sencillos tales como: manivelas, engranajes, pistones, tornillos de Arquímedes, palancas o similares. Se clasifican, por el contrario, en el Capítulo 84, si presentan un dispositivo que permita fijarlas a un banco, a una pared, etc., o si, por su peso, sus dimensiones o la fuerza necesaria para accionarlas, tienen que apoyarse en un basamento y tienen, en consecuencia, una placa de asiento, un armazón o un soporte similar.*

*Así, una taladradora manual que el obrero apoya en el pecho o en la frente para utilizarla se clasifica en la partida 82.05, aunque esta herramienta funcione por medio de una manivela y un engranaje; por el contrario, si la misma máquina está fija, como ocurre frecuentemente, a un soporte o armadura, estamos ante una taladradora mecánica de la partida 84.59. Asimismo, una cizalla para metales sostenida por los brazos se clasifica en la partida 82.03, mientras que una cizalla de palanca apoyada sobre el suelo con un basamento, una placa de asiento o un armazón pertenece a la partida 84.62.*

*Esta regla tiene, sin embargo, excepciones en los dos sentidos, que derivan de la propia naturaleza de ciertos artículos. Así, por ejemplo: los tornillos de banco, las muelas de mano con bastidor y las fraguas portátiles se clasifican en la partida 82.05, en la que están específicamente designadas. Asimismo los aparatos mecánicos (molinos de café, prensapurés, máquinas de picar carne, etc.) de la partida 82.10 que, incluso dentro del presente Capítulo, se rigen en cuanto a su clasificación por disposiciones específicas (véase la Nota Explicativa correspondiente). En sentido inverso, se encuentran en el Capítulo 84 aparatos para manipular a mano, tales como: los aparatos para pulverizar o dispersar materias líquidas o en polvo (partida 84.24), las herramientas neumáticas de uso manual (partida 84.67), los aparatos de oficina para perforar y para grapar (partida 84.72), excepto las pistolas, en los que es difícil decir, por lo menos para algunos con dimensiones muy reducidas, que reposan sobre un basamento o una verdadera placa de asiento."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

2.1 Desarmador.

19/191

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Asociando la descripción de la mercancía en estudio "desarmadores", con el título de la partida 82.05 "Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta o de máquinas para cortar por chorro de agua; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	82.05	"Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta o de máquinas para cortar por chorro de agua; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor"
Subpartida	8205.40	- "Destornilladores"
Fracción	8205.40.99	"Los demás."
NICO	8205.40.99.00	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para delimitar los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 82.05, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende, independientemente de ciertas herramientas específicamente designadas, todas las demás herramientas manuales, con excepción de las comprendidas en otras partidas del presente Capítulo, o bien en otra parte de la Nomenclatura (véanse las Consideraciones generales de este Capítulo).

Se clasifican aquí un gran número de herramientas manuales, incluso con dispositivos mecánicos sencillos, tales como manivelas y engranajes. Estas herramientas consisten en:

A) Herramientas de taladrar, roscar o aterrajear, tales como: herbiqués, taladros, brocas, brocas de trinquete, cabezales de roscar o terrajas. Los útiles intercambiables (barrenas, brocas, cojinetes y machos de roscar, etc.) para montar en estas herramientas, se clasifican en la partida 82.07.

B) Martillos (de herrero, calderero, carpintero, herrador, cantero, picapedrero, vidriero, etc.), y mazas, macetas, machotas o bujardas rústicas; se clasifican aquí también los martillos en los que un lado hace el papel de pico o arrancaclavos, etc. (por ejemplo, los martillos de soldador o las piquetas).

C) Cepillos, escoplos, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar la madera, tales como garlopines, garlopas, cepillos de moldurar, de acanalar, de cajejar, cepillos rascadores, plumas para tallar; formones, acuchilladores y raspadores para parqués y de los tipos utilizados por los carpinteros y ebanistas; toneleros, almadreñeros, escultores o tallistas de la madera.

20/191

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



*D) Destornilladores (ordinarios, automáticos, etc.).*

*E) Las demás herramientas manuales (incluidos los diamantes de vidrio).*

*Se clasifican en este grupo:*

*1) Una serie de objetos (con excepción de los que funcionan mecánicamente de la partida 82.10, véase la Nota Explicativa correspondiente), parecidos a los artículos de uso doméstico de la partida 73.23, pero en los que predomina la función de herramienta, aunque tengan una hoja cortante, tales como:*

*Planchas (de gas, de petróleo, de carbón, etc.), con exclusión de las planchas eléctricas, que se clasifican en la partida 85.16, rizadores, descapsuladores de botellas, abrelatas sencillos (incluidas las llaves), cascanueces, aparatos de muelle para sacar las pepitas o huesos, sacacorchos, abrochadores, calzadores, chairas (caseras y de carnicero), afiladores de cuchillos, moletas de pastelería, cortapastas, ralladores (de queso, etc.), cortadores de hoja oblicua para hortalizas, picadores de hoja circular, aparatos para hacer lonchas de queso, para hacer obleas, para batir crema o huevos, cuchillas para formar caracoles de mantequilla, cortahuevos, picos para hielo, pasapurés, mechadores, ganchos, badilas y rastrillos para estufas, tenazas para briquetas o brasas, etc.*

*2) Herramientas especiales para relojeros, tales como: herramientas para sacar las piedras o remachar los piñones, equilibradores para los volantes o las cuerdas, estrapadas para enrollar los muelles e introducirlos en el barrilete, herramientas para colocar los pivotes o para la regulación.*

*3) Los diamantes de vidrio, incluidos los cortadores circulares de diamante montados en una regla graduada y los lapiceros con punta de diamante para escribir en el vidrio. Los diamantes presentados aisladamente se clasifican en la partida 71.02.*

*4) Las herramientas especiales de herreros, tales como: zinceles, cortafríos, arrancadores (de clavos, etc.), troqueles, punzones o cuchillas y cuñas para yunques.*

*5) Las herramientas para minas y canteras, tales como: barrenas, alzaprimas, zinceles para tallar las piedras, brocas para piedra o cuñas de cantero.*

*6) Las herramientas de albañiles, moldeadores, escayolistas, pintores, etc., tales como: paletas, pulidores, raspadores, ganchos, agujas de moldeador, llanas, rodillos para cemento, cuchillos paleta, espátulas, cortavidrios de moleta, cuchillos para colocar y quitar la masilla del vidrio.*

*7) Herramientas diversas tales como: pujavantes, legrones, cizallas de herradores para los cascos; buriles, arrancarremaches, botadores; arrancaclavos (excepto los que funcionan como tenazas, que se clasifican en la partida 82.03), arrancapuntas, arrancapasadores y zinceles para desembalar; desmontables; leznas sin ojo; punzones de tapicero, de encuadernador, etc.; soldadores; hierros para marcar a fuego y punzones para marcar; raspadores de metal con la parte operante de metal; triscadores para dar traba a las sierras; cajas de ingletes sin sierra; herramientas para sondear (para comprobación, extracción de muestras, etc.); aplanadores para soldadores; aparatos para limpiar las muelas; aparatos para zunchar envases, excepto los de la partida 84.22 (véase la Nota Explicativa correspondiente); pequeños aparatos de muelle llamados pistolas de grapar (para embaladores, tapiceros, escayolistas, etc.), herramientas (pistolas) para remachar, para introducir tacos, clavijas, etc., que funcionan con un*

21/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



*cartucho detonante; cañas para vidrieros, sopletes de boca; aceiteras y jeringas para engrasar, incluso con pistón o tornillo de Arquímedes.*

*F) Lámparas para soldar y similares del tipo de gasificación (incluidas las lámparas y similares para decapar, marcar en caliente los envases de madera o para el arranque de los motores semidiesel). Estos artículos se caracterizan por el hecho de que pueden llevar su propio depósito de carburante (por ejemplo, petróleo o gasolina) y una bomba, o bien, funcionar con una recarga de gas. En algunos casos, el extremo de la boquilla puede tener una cabeza para soldar. Por el contrario, no están comprendidas aquí las máquinas y aparatos de gas para soldadura (partida 84.68).*

*G) Tornillos de banco, gatos de carpintero y similares, manuales, de diversos sistemas, de los tipos que se fijan a un banco de carpintero o a una mesa, para carpinteros, cerrajeros, armeros, relojeros, etc., con excepción de los tornillos de banco que sean partes o accesorios de máquinas (máquinas herramienta, especialmente). Se clasifican igualmente en este grupo las mordazas y prensas que desempeñan el mismo papel que los tornillos de banco manuales propiamente dichos, así como los barriletes, ganchos y topes de banco.*

*Estos tornillos de carpintero pueden tener las mordazas recubiertas de materias que no sean metal (madera, fibras textiles, etc.) para impedir el deterioro de las piezas que se trabajan.*

*Sin embargo, se excluyen de esta partida los dispositivos de fijación de ventosa constituidos por una montura, un asa y una palanca para crear una depresión, de metal común y las ventosas de caucho que se adaptan momentáneamente a un objeto para desplazarlo (por ejemplo, partidas 73.25, 73.26 o 76.16).*

*H) Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o de pedal con bastidor.*

*Se clasifican en este grupo:*

*1) Los yunques (incluidas las bigornias) de cualquier dimensión y para todos los usos: para herreros, relojeros o joyeros, zapateros (incluidos los yunques o formas para batir el calzado), los yunquecitos para batir las guadañas, etc.*

*2) Las fraguas portátiles, generalmente equipadas con un ventilador y a veces con un tornillo de banco, de los tipos utilizados en pequeños talleres, en las obras de construcción o en obras públicas.*

*3) Las muelas de mano o de pedal con bastidor (incluso de madera). Las muelas mecánicas se clasifican en los Capítulos 84 u 85. En cuanto a las muelas presentadas separadamente siguen su propio régimen (partida 68.04)."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

#### 2.1 Desarmador.

Ubicada la mercancía en la partida 82.05, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis

22/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario. Tomando en consideración que se trata primeramente de "desarmadores", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

8205.40 - "Destornilladores."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

2.1 Desarmador.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "desarmadores" les compete la fracción arancelaria:

8205.40.99 "Los demás."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

2.1 Desarmador.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "desarmadores" es:

8205.40.99.00 "Los demás."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

2.2 Cortador de Alimentos.

23/191

NGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "cortador de alimentos", con el título de la partida 82.11 "Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08)", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	82.11	"Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08)."
Subpartida	-	"Los demás:"
Subpartida	8211.94	-- "Hojas."
Fracción	8211.94.01	"Hojas."
NICO	8211.94.01. 00	"Hojas."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 82.11, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Están comprendidos en esta partida los cuchillos de todas clases con hoja cortante o dentada, con exclusión de las cuchillas y hojas cortantes de la partida 82.08 y de algunas herramientas y artículos que están implícita o explícitamente en otras partidas de este Capítulo (por ejemplo, las cuchillas para heno o para paja de la partida 82.01 y demás artículos mencionados a continuación en la lista de exclusiones).

Se clasifican aquí, principalmente:

- 1) Los cuchillos de mesa de cualquier clase, incluidos los cuchillos para trinchar y los de postre; pueden tener el mango y la hoja de una sola pieza (cuchillos monobloques) o tener el mango unido (de metal común, madera, cuerno, plástico, etc.).
- 2) Los cuchillos de cocina, de profesionales u otros, de factura generalmente menos cuidada que los de la categoría precedente; entre estos cuchillos se pueden citar:  
Los cuchillos de carnicero o de salchichero; los cuchillos de encuadernadores; los cuchillos para curtidores, peleteros, talabarteros, guarnicioneros o zapateros (incluidos los tranchetes, con mango o sin él); los cuchillos de apicultores o de jardineros; los cuchillos de monte y puñales de caza; los cuchillos tipo boy-scout; los cuchillos para abrir las ostras; los cuchillos para pelar hortalizas o frutos.
- 3) Las navajas, navajas de podar de bolsillo, cortaplumas y navajas de todas clases, con mango de metal común, madera, cuerno, plástico, etc., entre las cuales se pueden mencionar:  
Las navajas y cortaplumas comunes de bolsillo, las navajas de viaje, de acampar, de deporte o de caza, etc., con una o varias hojas u otras piezas (punzón, sacacorchos, destornillador, tijeras, abrelatas, etc.); las navajas de podar de bolsillo para agricultores o jardineros, así como las navajas de injertar, las navajas para injerto de escudete, etc.
- 4) Los cuchillos con varias hojas intercambiables, aunque estén alojadas en el mango.

24/191

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

*Están igualmente comprendidas aquí las hojas para la fabricación de los artículos de cuchillería mencionados anteriormente, ya sean en bruto, sin las rebabas, pulidas o completamente terminadas, así como los mangos de metal común de los artículos de la presente partida.*

*Se excluyen además de esta partida:*

- a) *Las navajas jardineras y los machetes (partida 82.01).*
- b) *Los artículos de cuchillería de la partida 82.14.*
- c) *Los cuchillos especiales para pescado y los cuchillos para mantequilla (partida 82.15)."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

2.2 Cortador de Alimentos.

Ubicada la mercancía en la partida 82.11, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "cortadores de alimentos", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto sin codificar:

- "Los demás."

Ahora bien, por lo que respecta a los "cortadores de alimentos", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel con texto:

8211.94 -- "Hojas."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

2.2 Cortador de Alimentos.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "cortadores de alimentos" les compete la fracción arancelaria:

8211.94.01 "Hojas."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

25/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

## 2.2 Cortador de Alimentos.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "cortadores de alimentos" es:  
**8211.94.01.00 "Hojas."**

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

## 2.3 Tijeras.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "tijeras", con el título de la partida 82.13 "Tijeras y sus hojas", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Con base en la Regla	<i>Partida</i>	<b>82.13</b>	<b>"Tijeras y sus hojas."</b>
	<i>Subpartida</i>	<b>8213.00</b>	<b>- "Tijeras y sus hojas."</b>
	<i>Fracción</i>	<b>8213.00.01</b>	<b>"Tijeras y sus hojas."</b>
	<i>NICO</i>	<b>8213.00.01. 00</b>	<b>"Tijeras y sus hojas."</b>

Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 82.13, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Las tijeras de esta partida están formadas por dos hojas, a veces dentadas, colocadas en X de modo que se muevan alrededor de un tornillo o un pasador. Se caracterizan también por el hecho de que cada hoja termina en un anillo para facilitar la acción del pulgar y otro dedo, que imprimen el movimiento a las hojas cortantes. Las hojas pueden ser de una sola pieza o con cuchillas unidas. Excepcionalmente, las tijeras de dobles hojas pueden ser en forma de V y con un solo anillo fijo en una de las hojas, la otra se mueve por la presión de otro dedo. Tal es el caso, principalmente, de algunas tijeras utilizadas en la industria textil.*

*Se clasifican aquí principalmente:*

- 1) *Las tijeras de tipo ordinario para usos domésticos (costura, oficina, cocina, etc.), de hojas planas, redondeadas, etc.*

26/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



- 2) Las tijeras para profesionales, tales como: las tijeras para sastres o cortadores (incluidas las tijeras especiales para ojales), las tijeras de peluquero (incluidas las de despuntar los cabellos), las tijeras para pasamanería, curtidores, guanteros, guarnicioneros, sombrereros, etc.
- 3) Las tijeras para las cutículas o las uñas, de cualquier clase, incluso con un lado en forma de lima para particulares o manicuras.
- 4) Las tijeritas de bolsillo o para bordar, incluso plegables; las tijeras para flores, para desgranar los racimos o para cortar puros.
- 5) Las tijeras especiales para dentar las muestras, para marcar el ganado, para cortar los cascotes del ganado, las tijeras con doble juego de hojas (4 hojas) que sirven para hacer tiras de tejidos, las tijeras de podar formadas por dos hojas, una cóncava y otra convexa, pero que terminen con los anillos característicos de los artículos de esta partida (por ejemplo, para cortar flores). Las hojas de las tijeras, incluso sin terminar, están igualmente comprendidas aquí."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

2.3 Tijeras.

Ubicada la mercancía en la partida 82.13, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." Tomando en consideración que se trata primeramente de "tijeras", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto

8213.00 - "Tijeras y sus hojas."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

2.3 Tijeras.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "cortadores de alimentos" les compete la fracción arancelaria:

8213.00.01 "Tijeras y sus hojas."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

2.3 Tijeras.

27/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "tijeras" es:

**8213.00.01.00 "Tijeras y sus hojas."**

- Notas Nacionales-  
Nivel Capítulo  
Capítulo 84

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

- "1. Para efectos de este Capítulo, la expresión "circuito(s) modular(es)" significa: un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados, y con o sin elementos pasivos.*
- 2. Para efectos de esta Nota, la expresión "elemento(s) activo(s)" comprende diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.*
- 3. Para efectos del presente Capítulo, la expresión "unidades presentadas en un sistema" comprende:*
- a) Las unidades a que se refiere la Nota 6 B) y Nota 6 C) del Capítulo 84 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o*
  - b) Cualquier otra máquina o aparato que se haya presentado junto con el sistema y haya sido clasificado en subpartida 8471.49.*
- 4. Para efectos de la partida 84.14, se clasifican en dicha partida los ventiladores sin órganos distintos al motor, en caso que se presenten con dichos órganos, la clasificación se realizará con el órgano que le confiera su carácter esencial.*
- 5. Para efectos de la partida 84.15, están comprendidos los aparatos para acondicionamiento de aire, ya sean formando un solo cuerpo o bien, como elementos separados, de igual forma, están incluidos los aparatos para vehículos automóviles para el transporte de personas. Sin embargo, los aparatos que alcanzan temperaturas igual o por debajo de los 0°C, se clasifican en la partida 84.18.*
- 6. La partida 84.21 comprende a las máquinas o aparatos para filtrar, sin embargo, no se consideran como parte de este grupo los dispositivos muy sencillos (por ejemplo, recipientes con una tela filtrante), así como las placas filtrantes de pasta de papel que se clasifican en la partida 48.12, en general, las demás superficies filtrantes (materias cerámicas, textiles, fieltro, etc.) se clasifican según la materia constitutiva y según el grado de manufactura.*
- 7. Para efectos de la subpartida 8422.11, las máquinas incluso eléctricas, de tipo doméstico, que se colocan en el suelo, no deben ser mayores de las siguientes dimensiones: anchura: 65 cm; altura: 95 cm; profundidad: 70 cm.*
- 8. Para efectos de la partida 84.26, se encuentran incluidos los aparatos de elevación (más comúnmente llamadas grúas) si son fijos o se pueden mover por sus propios medios (autopropulsados). Sin embargo, esta partida no comprende a los aparatos de elevación montados en alguno de los vehículos de la Sección XVII.*
- 9. La fracción 8443.99.99 comprende las siguientes partes de impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32:*
- a) Ensamblados de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, disco duro o flexible, teclado, interfase;*

28/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



- b) *Ensamblados de fuente de luz, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: ensamble de diodos emisores de luz, lámpara de láser de gas, ensambles de espejos poligonales, base fundida;*
- c) *Ensamblados de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: tira o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de relevado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;*
- d) *Ensamblados de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;*
- e) *Ensamblados de impresión por inyección de tinta, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza térmica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;*
- f) *Ensamblados de protección/sellado, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de vacío, cubierta de inyector de tinta, unidad de sellado, purgador;*
- g) *Ensamblados de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: tira transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rodillo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida;*
- h) *Ensamblados de impresión por transferencia térmica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica, unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;*
- ij) *Ensamblados de impresión ionográfica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, tira o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza, o*

k) *Combinaciones de los ensamblados anteriormente especificados.*

10. *Para efectos de la partida 84.48, una máquina auxiliar se considera a aquella máquina que tenga una función propia, y que dicha función sea complementaria o correlativa a la función de la máquina principal.*

11. *Para efectos de las subpartidas 8458.11 y 8458.91, las máquinas CNC (Control Numérico Computarizado) o CN (Control Numérico) son aquellas en las que la operación sea a través de instrucciones preprogramadas por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o un microprocesador.*

12. *Para efectos de los distintos Tratados de Libre Comercio, el origen de cada una de las unidades presentadas en un sistema de la subpartida 8471.49 se determinará acorde con la regla de origen que resultaría aplicable a cada una de dichas unidades si éstas se presentaran por separado, y la tasa arancelaria del conjunto se determinará aplicando a cada una de dichas unidades (presentadas en el sistema) la tasa que les corresponda como si se presentasen por separado.*

13. *Para efectos de la partida 84.67, la expresión "de uso manual", son las herramientas para ser operadas por una persona y que sean portátiles.*

14. *En la partida 84.71, no se consideran los aparatos utilizados para la comunicación, o bien, utilizados en redes de comunicación (por ejemplo, LAN o WAN), los cuales están comprendidos en la partida 85.17.*

15. *Para efectos de la partida 84.76, la expresión "máquinas automáticas para la venta de productos" igualmente comprende al término "máquinas automáticas para la venta de servicios".*

16. *En la partida 84.84:*

*Las juntas metaloplásticas básicamente están constituidas por dos o más hojas metálicas apiladas con un alma de cualquier materia no metálica. Sin embargo, las juntas simplemente reforzadas o sin hojas metálicas no se consideran de esta partida.*

*Para los efectos de las subpartidas 8484.10 y 8484.20, las expresiones "juntas metaloplásticas" y "juntas mecánicas de estanqueidad" significan: "juntas o empaquetaduras metaloplásticas" y "juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad", respectivamente.*

17. *En este Capítulo, se entiende por robot industrial a la máquina o ingenio electrónico programable capaz de manipular objetos y realizar diversas operaciones en el sector industrial."*

Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo

29/191

NGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

**3. Máquinas aparatos y parte de estas máquinas.**

**3.1 Ventilador.**

**3.2 Mini ventilador.**

**3.3 Humificador y difusor.**

**3.4 Unidades de entrada (teclado, mouse, audífonos, lector de tarjeta, unidad flash)**

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "ventiladores, mini ventiladores, humificadores, difusores y unidades de entrada (teclados, mouse, audífonos, lectores de tarjeta y unidades flash)" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	84	"Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos"
----------	----	---

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 84 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

**A. - ALCANCE DEL CAPITULO**

*"Salvo lo dispuesto en las Consideraciones generales de la Sección XVI, este Capítulo comprende el conjunto de máquinas, aparatos, artefactos y sus partes que no estén comprendidos más específicamente en el capítulo 85, excepto:*

- a) *Los artículos de materias textiles para usos técnicos (partida 59.11).*
- b) *Los artículos de piedra, etc., del Capítulo 68.*
- c) *Los artículos de cerámica del Capítulo 69.*
- d) *El vidrio de laboratorio (partida 70.17) y de las manufacturas de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 y 70.20).*
- e) *Las estufas, caloríferos, radiadores de calefacción central y demás aparatos de las partidas 73.21 y 73.22, así como los artículos similares de otro metal común.*
- f) *Los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25.*
- g) *Las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).*

*Se trata generalmente de máquinas y aparatos mecánicos. Sin embargo, el Capítulo no comprende todas las máquinas y todos los aparatos de esta clase, ya que algunos de ellos están específicamente comprendidos en el Capítulo 85, principalmente los aparatos de uso doméstico, etc. Por otra parte, además de los aparatos mecánicos propiamente dichos, este Capítulo comprende ciertos aparatos y artefactos no mecánicos, tales como las calderas y sus aparatos auxiliares, los aparatos para filtrar, etc.*

30/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



*Por regla general, los aparatos eléctricos se clasifican en el Capítulo 85. Sin embargo, las máquinas y aparatos de la clase de los comprendidos en este Capítulo permanecen en él, incluso si son eléctricos, si se trata, principalmente, de:*

- 1) *Máquinas o aparatos que utilizan la electricidad como fuerza motriz.*
- 2) *Máquinas o aparatos que se calientan eléctricamente, tales como las calderas eléctricas para calefacción central de la partida 84.03, los aparatos de la partida 84.19, las calandrias, las cubas de lavado, de blanqueo o similares que se utilizan en la industria textil, las prensas, etc., equipadas con elementos eléctricos de calentamiento.*
- 3) *Máquinas o aparatos de funcionamiento electromagnético (por ejemplo, válvulas electromagnéticas) o, a fortiori, si tienen simples dispositivos electromagnéticos, tales como las grúas con dispositivos elevadores electromagnéticos, los tornos con mandril electromagnético, los telares con paratramas o paraurdimbres electromagnéticos, etc.*
- 4) *Máquinas o aparatos de funcionamiento electrónico (por ejemplo, calculadoras y máquinas para tratamiento o procesamiento de datos) o con simples dispositivos fotoeléctricos o electrónicos, tales como los laminadores con dispositivos de control de célula fotoeléctrica o las máquinas herramienta con dispositivos electrónicos de control.*

*Las máquinas, aparatos y artefactos (bombas, por ejemplo) de cerámica y las partes de cerámica de máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69), el vidrio de laboratorio (partida 70.17) y las manufacturas de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 y 70.20), se excluyen de este Capítulo, de lo que se desprende que una máquina, un aparato o un artefacto, incluso si está comprendido por su denominación o su naturaleza en el texto de una partida de este Capítulo, no debe clasificarse en ella si tiene el carácter de artículo de cerámica o de artículo de vidrio.*

*Tal es el caso, principalmente, de los artículos de cerámica o de vidrio, que tengan, accesoriamente, elementos de otras materias, tales como tapones, racores, artículos de grifería, abrazaderas u otros dispositivos de fijación o mantenimiento (soportés, trípodes, etc.).*

*Por el contrario, por regla general, debe considerarse que han perdido el carácter de artículos de cerámica, de vidrio de laboratorio o de manufacturas de vidrio para usos técnicos:*

- 1) *Las combinaciones de elementos de cerámica o de vidrio con una gran proporción de elementos de otras materias (por ejemplo, de metal), así como los artículos que resultan de la incorporación o montaje permanente de elementos de cerámica o vidrio en gran proporción en los chasis, basamentos, cofres o similares de otras materias.*
- 2) *Las combinaciones de elementos estáticos de cerámica o vidrio y de dispositivos mecánicos, tales como órganos motores o bombas, de otras materias (por ejemplo, de metal).*

#### **B. -ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO**

- 1) *La partida 84.01 comprende los reactores nucleares, los elementos combustibles sin irradiar (cartuchos) para reactores nucleares y las máquinas y aparatos para la separación isotópica.*
- 2) *Las partidas 84.02 a 84.24 agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función.*
- 3) *Las partidas 84.25 a 84.78 agrupan las máquinas y aparatos que se clasifican en ellas especialmente por razón de la industria o rama de la actividad que las utiliza.*
- 4) *En la partida 84.79 se clasifican las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos que no estén clasificados en las partidas precedentes.*
- 5) *La partida 84.80 comprende, además de las cajas para fundición y los modelos para moldes, los moldes (excepto las lingoteras) que se utilizan a mano o a máquina para moldear ciertas materias.*
- 6) *Las partidas 84.81 a 84.84 se refieren a ciertos artículos de utilización general empleados también como partes de aparatos de este Capítulo y de los de otros Capítulos.*
- 7) *La partida 84.86 comprende las máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana, y las máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.*
- 8) *La partida 84.87 comprende las partes no eléctricas comunes a varias categorías de máquinas o aparatos no comprendidas más específicamente en otro lugar de este Capítulo.*

31/191

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

### C. - PARTES

En cuanto a las Reglas Generales para la clasificación de las partes, habrá que remitirse a las Consideraciones Generales de la Sección.

En lo que se refiere más específicamente a las partes eléctricas de máquinas o aparatos de este Capítulo, se recuerda que las que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas del Capítulo 85 se clasifican en este último Capítulo. Este es el caso principalmente de los motores eléctricos (partida 85.01), de los transformadores eléctricos (partida 85.04), de los electroimanes, imanes, cabezas elevadoras y mandriles electromagnéticos de la partida 85.05, de los aparatos, dispositivos eléctricos de arranque o encendido para motores de encendido por chispa o por compresión (partida 85.11), de los conmutadores, tableros de mando, cajas de conexión, etc. (partidas 85.35 a 85.37), de las lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc. de la partida 85.40, de los diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares (partida 85.41), de los circuitos integrados y microestructuras electrónicas (partida 85.42), del carbón para usos eléctricos de la partida 85.45, de los aisladores de la partida 85.46, de las piezas aislantes de la partida 85.47, etc. Sería así aunque estos artículos estuviesen especialmente diseñados para utilizarlos en una máquina determinada de este Capítulo, salvo en el caso en que, combinados con otros elementos, pierdan el carácter intrínseco de artículos específicamente eléctricos.

Las demás partes eléctricas se clasifican:

- 1) En las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66 ù 84.73, si son de la naturaleza de las que se comprenden en estas partidas.
- 2) En caso contrario, en la partida de este Capítulo relativa a la máquina o máquinas a las que se destinan, o bien, cuando son comunes a las máquinas de diferentes partidas, en la partida 85.48.

### D. - MÁQUINAS Y APARATOS SUSCEPTIBLES DE CLASIFICARSE EN VARIAS PARTIDAS

(Notas 2 y 7 del Capítulo)

Las partidas 84.01 a 84.24 comprenden las máquinas y aparatos susceptibles por su propia función de utilizarse en varias industrias, mientras que las máquinas y aparatos de las demás partidas del Capítulo se mencionan o especifican más especialmente según la industria o rama de la actividad que las utiliza. De acuerdo con la Nota 2 de este Capítulo, las partidas del primer grupo tienen preferencia sobre las del segundo grupo. Por tanto, cuando una máquina o un aparato es susceptible de clasificarse en dos o más partidas de las que una figura entre las partidas 84.01 a 84.24, es en éstas en las que de hecho debe clasificarse. Así, por ejemplo, las máquinas motrices se clasifican en las partidas 84.06 a 84.08 y 84.10 a 84.12 sin tener en cuenta el destino. La misma regla es válida para las bombas, incluso especiales para la agricultura o para una industria determinada (por ejemplo, la extrusión de materias textiles artificiales o sintéticas), las máquinas centrifugadoras, las calandrias, los filtros prensa, hornos, generadores de vapor, etc.

Sin embargo, la propia Nota 2 precitada introduce excepciones al principio que sienta ella misma en lo que se refiere a las partidas 84.19, 84.22 y 84.24. Se excluyen de la partida 84.19:

- 1) Las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios o estufas de germinación (partida 84.36).
- 2) Los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37).
- 3) Los difusores para la industria azucarera (partida 84.38).
- 4) Las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materias textiles (partida 84.51).
- 5) Los aparatos y dispositivos diseñados para realizar una operación mecánica, en los cuales el cambio de temperatura (calentamiento o enfriamiento), aunque necesario, sólo desempeñe una función accesorio en relación con la función final.

En cuanto a la partida 84.22, no comprende:

- 1) Las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52).
- 2) Las máquinas para poner bandas o introducir la correspondencia en sobres o cerrarlos y las máquinas para contar o envasar moneda (partida 84.72).

Tampoco la partida 84.24 comprende las máquinas de imprimir por chorro de tinta que se clasifican en la partida 84.43.

Por otra parte, la regla de prelación precitada se aplica, bien entendido, únicamente a las máquinas consideradas individualmente. Las combinaciones de máquinas susceptibles de realizar dos o más funciones diferenciadas se clasifican de acuerdo con la Nota 3 de la Sección XVI y las unidades funcionales de acuerdo con la Nota 4 de esta Sección (véanse las Consideraciones Generales de la Sección, apartados VI y VII).

32/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Las máquinas comprendidas virtualmente en dos o más partidas de las que ninguna figura entre las partidas 84.01 a 84.24, se clasifican en la partida que se refiere a la rama de la industria o al uso para el que principalmente están diseñadas. Cuando tal partida no existe, o si no es posible determinar la utilización principal o la rama principal en que se utilizan (máquinas utilizables indistintamente en varias ramas de actividad, tales como las máquinas para colocar los anillos de ojete, que se emplean tanto en la industria textil como en la del papel, cuero, plástico, etc.), se clasifican en la partida 84.79.

E. -MAQUINAS QUE LLEVEN INCORPORADA O QUE TRABAJEN  
CON UNA MAQUINA AUTOMATICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO  
DE DATOS Y REALICEN UNA FUNCION PROPIA

(Nota 5 E) del Capítulo)

De acuerdo con las disposiciones previstas en la Nota 5 E) del Capítulo 84, conviene observar los principios de clasificación siguientes, en el caso de una máquina que lleve incorporada o que trabaje con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y realice una función propia:

1) Una máquina que lleve incorporada una máquina para tratamiento o procesamiento de datos y que realice una función propia distinta de la del tratamiento o procesamiento de datos se clasifica en la partida correspondiente a la función que realiza o en su defecto en una partida residual, pero no en la partida 84.71.

2) Las máquinas que se presenten con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y que se destinen a trabajar con esta última para ejercer una función propia, distinta del tratamiento de información, se clasifican como sigue:

la máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos se clasificará separadamente en la partida 84.71 y las demás máquinas deberán clasificarse en la partida correspondiente a la función a la que están destinadas, a menos que en virtud de la Nota 4 de la Sección XVI o de la Nota 3 del Capítulo 90, el conjunto se clasifique en otra partida del Capítulo 84, del Capítulo 85 o del Capítulo 90."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

3.1 Ventilador.  
3.2 Mini ventilador.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "ventiladores, mini ventiladores", con el título de la partida 84.14 "Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	84.14	"Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro."
Subpartida		"Ventiladores:"
Subpartida	8414.51	--"Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W."
Fracción	8414.51.99	"Los demás."

33/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PAÍS

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

NICO	8414.51.99. 00	"Los demás."
Subpartida	8414.59	- "Los demás."
Fracción	8414.59.99	"Los demás."
NICO	8414.59.99. 00	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 84.14, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Esta partida comprende, ya sean accionados a mano o por una fuerza motriz cualquiera, todas las máquinas y todos los aparatos que sirvan para comprimir el aire u otros gases en un recinto o, por el contrario, hacer el vacío, así como las máquinas y aparatos para mover estos fluidos.*

#### A. - BOMBAS Y COMPRESORES

*Su funcionamiento se basa en los mismos principios que las de líquidos. Las bombas de aire o de gas, las bombas de vacío y los compresores se presentan en general con las mismas formas que las bombas de líquidos descritas en la Nota Explicativa de la partida 84.13 (bombas y compresores de émbolo, rotativos, centrífugos, de inyección, etc.).*

*Sin embargo, en la categoría de bombas de vacío, hay ciertos tipos muy especiales diseñados para realizar un alto vacío, tales como las bombas de difusión en las que el fluido motor está constituido por aceite o mercurio, las bombas moleculares y las bombas de fijación (bombas de absorción, bombas criostáticas). Debe observarse que estos aparatos, cuando son de vidrio, se clasifican en el Capítulo 70.*

*Las bombas de aire y las bombas de vacío se utilizan para crear un vacío más o menos intenso; se emplean en determinados aparatos para realizar o facilitar diversas operaciones: ebullición, destilación, evaporación, así como en ciertos objetos, tales como lámparas y tubos eléctricos o recipientes isotérmicos; las bombas de aire se utilizan también para inflar los neumáticos.*

*A diferencia de las bombas de agua, los compresores (salvo los aparatos de baja presión o para trabajos intermitentes), están equipados con dispositivos de circulación de agua, de aletas o de otros dispositivos de refrigeración por aire (refrigeración exterior) para compensar la elevación de temperatura debida a la compresión del fluido gaseoso.*

*Existen varios tipos de compresores, principalmente los compresores de émbolo alternativos, centrífugos, axiales y rotativos. Los turbocompresores de gases de escape son un tipo especial de compresores, que se usan en los motores de émbolo (pistón) de combustión interna para aumentar la potencia.*

34/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



*Los compresores se emplean directamente (sopladores de altos hornos, cubilotes u otros hornos metalúrgicos, compresión de gases diversos para embotellarlos o para síntesis química, máquinas frigoríficas, etc.), o bien, indirectamente acumulando aire comprimido en un depósito para alimentar numerosas máquinas o aparatos: motores de aire comprimido, martillos neumáticos, cabrestantes, frenos de aire comprimido, transportadores neumáticos de tubos, aparatos para expulsar el agua en los submarinos, etc.*

*Se clasifican también en esta partida los generadores de émbolos libres que se componen de un cilindro motor horizontal que se prolonga en cada uno de sus extremos por un cilindro cerrado de mayor diámetro (cilindros compresores). En el cilindro motor, se mueven dos pistones motores opuestos, cada uno solidario de un pistón ancho que se mueve en los cilindros compresores laterales. La expansión de la combustión en el cilindro motor separa los dos pistones motores, impulsando al mismo tiempo los dos cilindros impulsa, en sentido inverso los pistones compresores que producen así la compresión de una mezcla de aire aspirado de la atmósfera y de gases de escape inflamados procedentes del cilindro motor. Debido a que proyecta a presión y alta temperatura un fluido gaseoso directamente utilizable en una rueda de turbina, el generador sustituye a la vez al compresor y a la cámara de compresión de la turbina.*

*Las bombas de aire o de vacío y los compresores de este grupo, lo mismo que las bombas de la partida 84.13, pueden estar combinadas con motores o turbinas, estas turbinas están generalmente acopladas con compresores de gran potencia que funcionan según el principio inverso al de la turbina de gas escalonada.*

#### **B.- VENTILADORES**

*Estos aparatos que pueden llevar o no un motor incorporado, se utilizan para producir una corriente regular de aire o de otros gases a presión relativamente baja, o bien, simplemente a mezclar el aire de los locales.*

*Los ventiladores del primer tipo llevan superficies (hélices, ruedas de aletas, etc.) que giran en un cárter o en un conducto envolvente y funcionan como ciertos compresores rotativos o centrífugos pero pueden trabajar tanto por soplado como por aspiración (por ejemplo, los sopladores industriales para uso en túneles de pruebas aerodinámicas).*

*Los aparatos del segundo tipo son de construcción más sencilla y consisten únicamente en una hélice que se mueve en el aire libre por la acción de un aparato motor.*

*Los ventiladores se emplean principalmente para la aireación de pozos de minas, de locales, buques, silos, etc., la aspiración de polvo, vapores, humo, gases calientes, etc., el secado de diversas materias (cuero, papel, tejidos, pinturas, etc.), para aumentar o regular el tiro de los hogares por soplado o aspiración (tiro forzado).*

*Se clasifican igualmente en este grupo los ventiladores de viviendas (ventiladores de mesa, ventiladores de pared, ventiladores diseñados para empotrar en paredes o ventanas, etc.); esos aparatos llevan, a veces, mecanismos de oscilación o de basculación.*

*Se excluyen de esta partida los ventiladores con órganos distintos del motor o el cárter (ciclones en zigzag, filtros, elementos calentadores o refrigeradores, intercambiadores de calor, etc.), si estos órganos le confieren el carácter de máquinas más complejas clasificadas en otras partidas, principalmente aerotermos en los que el calentamiento no sea eléctrico (partida 73.22), acondicionadores de aire (partida 84.15), aparatos para filtrar el polvo (partida 84.21), refrigeradores de aire para el tratamiento*

35/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

*industrial de materias (partida 84.19) o para el enfriamiento de locales (partida 84.79), aparatos eléctricos para la calefacción de locales que lleven un ventilador (partida 85.16), etc.*

C.- **CAMPANAS ASPIRANTES PARA LA EXTRACCIÓN O EL RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO**

*Este grupo comprende las campanas de cocina con ventilador incorporado que pueden utilizarse en las viviendas o los restaurantes, bares, hospitales, por ejemplo, así como las campanas de laboratorio y las campanas industriales con ventilador incorporado.*

*Las bombas de aire o de vacío, compresores, generadores de émbolos libres y ventiladores, incluso especialmente diseñados para utilizarlos con otras máquinas, se clasifican aquí y no como partes de estas máquinas."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

**3.1 Ventilador.**

**3.2 Mini ventilador.**

Ubicada la mercancía en la partida 84.14, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "ventiladores y mini ventiladores", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Ventiladores:"

Subsecuentemente, ubicamos a los "ventiladores", en la subpartida de 2do nivel con texto:

**8414.51** -- "Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W."

Asimismo, ubicamos a los "mini ventiladores", en la subpartida de 2do nivel con texto:

**8414.59** -- "Los demás."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

**3.1 Ventilador,**

**3.2 Mini ventilador.**

36/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento, establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "ventiladores" es:

8414.51.99 "Los demás."

Subsecuentemente, respecto a los "mini ventiladores" le compete la fracción arancelaria:

8414.59.99 "Los demás."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

3.1 Ventilador.

3.2 Mini ventilador.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "ventiladores" es:

8414.51.99.00 "Los demás."

En cuanto a los "mini ventiladores" le compete el número de identificación comercial:

8414.59.99.00 "Los demás."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

3.3 Humificador y difusor.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "humificador y difusor", con el título de la partida 84.24 "Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

37/191

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	84.24	"Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares."
		"Los demás aparatos:"
Subpartida	8424.89	--"Los demás"
Fracción	8424.89.99	"Los demás"
NICO	8424.89.99.99	"Los demás"

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 84.24, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende las máquinas o aparatos que se utilizan para proyectar, dispersar o pulverizar el vapor, líquidos o sólidos (gránulos, granalla, polvo, etc.), en forma de un chorro, una dispersión, incluso gota a gota, o una niebla.

Sin embargo, esta partida no comprende las máquinas cortadoras por chorro de agua o chorro de agua abrasivo que están diseñadas para cortar con precisión una gran variedad de materiales (por ejemplo: piedra, aglomerados, goma, cristal, metal). Estas máquinas funcionan, generalmente con presiones comprendidas entre 3,000 y 4,000 bares, proyectando, a una velocidad de 2 a 3 veces la del sonido, un chorro de agua o de agua mezclada con finas partículas abrasivas (partida 84.79).

**A.-EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS**

Estos artículos se presentan en forma de un bloque mecánico homogéneo, cargado o no, y utilizan productos químicos que producen espuma u otros. También se clasifican aquí los simples extintores con grifo, percutores, válvulas, etc.

Se excluyen de esta partida:

a) Las bombas y granadas extintoras, así como las cargas para aparatos extintores (partida 38.13).

b) Las bombas para incendios, incluso automóviles, con sus depósitos o sin ellos (partidas 87.05 u 84.13, según los casos).

**B.-PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES**

Las pistolas aerográficas y aparatos manuales similares, unidos generalmente a un conducto flexible de un fluido comprimido (aire o vapor) y a un conducto con la materia que se va a proyectar, tienen un disparador manual (de gatillo, palanca, botón, etc.) que permite la salida del chorro y un dispositivo de regulación para obtener una proyección más o menos divergente. Se utilizan para aplicar pintura, barniz, aceite, plástico, lechada de cal o de cemento, polvo metálico, tundiznos, etc., o a veces simplemente para proyectar un potente chorro de aire comprimido o de vapor para limpiar fachadas, estatuas, etc.

Están igualmente comprendidos aquí, cuando se presentan aisladamente, los aparatos pulverizadores manuales llamados antimaculadores para las máquinas de imprimir y las pistolas manuales para la metalización en caliente por proyección del metal

38/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

*fundido obtenido por el dardo de un soplete, o bien por el efecto combinado de un dispositivo de calentamiento eléctrico y de un chorro de aire comprimido.*

*Este grupo comprende, además, las pistolas de pulverizar a mano, con motor eléctrico incorporado, que comprenden una bomba y un recipiente para los productos que se pulverizan (pintura, laca, barniz, etc.).*

**C. -MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DEVAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES**

*Las máquinas de chorro de arena o similares, frecuentemente de construcción sólida, suelen incorporar compresores; se utilizan principalmente para limpiar o decapar piezas metálicas, para deslustrar o grabar el vidrio, la piedra, etc., por medio de chorros abrasivos animados de una gran velocidad: arena, granalla metálica, etc. Estas máquinas están generalmente equipadas con aspiradores para eliminar el polvo nocivo en suspensión. Este grupo comprende también los aparatos de chorro de vapor, que se utilizan principalmente para la limpieza de piezas metálicas, etc.*

**D. -NEBULIZADORES, PULVERIZADORES Y ESPOLVOREADORES**

*Estos aparatos se destinan en especial a esparcir o proyectar insecticidas, funguicidas, etc., con fines agrícolas o para usos domésticos. Se incluyen aquí, por una parte los aparatos manuales (incluso con un simple émbolo o pedal) y los fuelles, tengan o no depósito, y por otra parte los pulverizadores, y espolvoreadores autoportados, así como los aparatos transportados o arrastrados. Se incluyen también aquí los automotores en los que el motor, que realiza el bombeo y la dispersión, permite además un desplazamiento del aparato limitado a las necesidades de su función. Por el contrario, se excluyen los verdaderos vehículos automóviles, especialmente equipados, de la partida 87.05.*

*Siempre que tengan dispositivos mecánicos que regulen la dispersión del líquido o la orientación del chorro, o incluso simples órganos móviles movidos por la presión del agua, este grupo comprende igualmente:*

*1) Los aparatos de chorro de agua fijos o móviles (torniquetes, rociadores móviles u oscilantes, lanzas de riego, etc.), utilizados para regar el césped, huertos, campos, etc.*

*2) Las lanzas que producen un potente chorro de agua utilizadas para extracción, por erosión del terreno, de arenas auríferas, tierras diamantíferas, así como las que se utilizan en la industria del papel para descortezar las trozas.*

*Se clasifican igualmente en esta partida los dispositivos mecánicos, lavalunas y lavafaros de chorro, para vehículos automóviles, así como los lanzallamas especiales para la destrucción de las malas hierbas o para otros usos agrícolas.*

*Se excluyen de este grupo:*

*a) Las simples latas, llenas con gas o líquidos insecticidas a presión y con un botón con punzón que obtura el orificio de salida (partida 38.08).*

*b) Las simples lanzas de riego (partida 84.81 o Sección XV, según que tengan o no un grifo o un dispositivo para la regulación del chorro).*

*c) Los instrumentos de medicina de la partida 90.18.*

*d) Los pulverizadores de tocador (partida 96.16).*

**E. -SISTEMAS DE RIEGO**

*Estos sistemas de riego, constituidos por un cierto número de elementos unidos entre sí, comprenden:*

*1º) un centro de cabecera (filtros de malla doble, inyectoras de abono, válvulas de compuerta, válvulas unidireccionales, reguladores de presión, manómetros, purgadoras, etc.);*

*2º) una red enterrada (canalizaciones primarias o secundarias para transportar el agua de la estación de cabecera hasta una parcela de riego determinada); y*

*3º) una red de superficie (conductos gota a gota con goteros).*

MGEC

39/191

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

*El conjunto se clasifica en esta partida como constitutivo de una unidad funcional de acuerdo con la Nota 4 de la Sección XVI (véanse las Consideraciones Generales de esta Sección).*

¡Error! Marcador no definido.

¡Error! Marcador no definido. ¡Error! Marcador no definido.

Esta partida comprende igualmente:

- 1) Las máquinas para recubrir, por proyección de parafina o cera fundida, diversos objetos (vasos, cartones, cajas, etc.).
- 2) Los aparatos electrostáticos para pintar, con una pistola atomizadora unida, por una parte, a un depósito por una conducción flexible que permita el paso de la pintura y, por otra, a un generador de corriente de alta tensión por un cable eléctrico. El campo electrostático que se crea entre el objeto y el atomizador atrae las partículas de pintura proyectadas por el aire comprimido hacia el objeto y evita la dispersión fuera de la superficie que se pinta.
- 3) Los robots industriales especialmente diseñados para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo.

**PARTES**

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección), están también comprendidas aquí las partes de máquinas o aparatos de esta partida, tales como depósitos, cabezas y rociadores de pulverizadores, mecanismos de dispersión (con excepción de los artículos de la partida 84.81), etc"

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

**3.3 Humificador y difusor.**

Ubicada la mercancía en la partida 84.24, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "humificador y difusor", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Los demás aparatos:"

Subsecuentemente, ubicamos a los "humificador y difusor", en la subpartida de 2do nivel con texto:

8424.89 -- "Los demás"

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

**3.3 Humificador y difusor.**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a

40/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

*operaciones especiales*”, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los “humificadores y difusores” les compete la fracción arancelaria:

8424.89.99 “Los demás.”

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

**3.3 Humificador y difusor.**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que “Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99”, por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las “humificadores y difusores” es:

8424.89.99.99 “Los demás.”

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

**3.4 Unidades de entrada (teclado, mouse, audífonos, lector de tarjeta, unidad flash)**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio “unidades de entrada (teclado, mouse, audífonos, lector de tarjeta, unidad flash)”, con el título de la partida 84.71 “Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.”, esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	84.71	“Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.”
Subpartida	8471.60	- “Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.”
Fracción	8471.60.04	“Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.”
NICO	8471.60.04. 99	“Los demás.”

41/191

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 84.71, aplicable a la mercancía en cuestión:

**"I.- MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES**

*El tratamiento o procesamiento de datos consiste en manejar datos de cualquier clase de acuerdo con procesos lógicos preestablecidos para uno o varios fines determinados.*

*Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos son máquinas capaces de proporcionar mediante operaciones lógicas ligadas unas a otras, que se suceden en un orden predeterminado (programa), informaciones directamente utilizables o susceptibles de servir ellas mismas, en determinados casos, como datos para otras operaciones de tratamiento de información.*

*Esta partida comprende estas máquinas cuando las secuencias lógicas de las operaciones pueden modificarse según los trabajos que hay que realizar y en las que las operaciones se pueden realizar automáticamente, es decir, sin ninguna intervención del operador durante todo el transcurso del tratamiento. Utilizan esencialmente señales electrónicas, pero pueden igualmente emplear otras tecnologías: neumáticas, hidráulicas, ópticas, etc. Algunas incluso combinan varias de estas tecnologías.*

*Se presentan, bien en forma de bloques unitarios que reúnen en una misma envuelta (gabinete, carcasa) todos los elementos necesarios para el tratamiento o procesamiento de datos, o bien en forma de conjuntos o sistemas compuestos de un número variable de unidades distintas.*

*Esta partida comprende también las unidades constitutivas de los sistemas automáticos citados anteriormente, si se presentan aisladamente.*

*Sin embargo, no se clasifican en esta partida las máquinas, instrumentos y aparatos que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que trabajen en relación con tal máquina y realicen una función propia. Estas máquinas, instrumentos y aparatos se clasifican en la partida correspondiente a esta función o, en su defecto, en una partida residual (véase el apartado E de las Consideraciones Generales de este Capítulo).*

**A.-MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS**

*Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la presente partida, deben cumplir simultáneamente las condiciones citadas en la Nota 5 A) de este Capítulo. Es decir, deben ser capaces de:*

- 1) Almacenar el programa o los programas de tratamiento o proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o de esos programas;*
- 2) Ser libremente programadas de acuerdo con las necesidades del usuario;*
- 3) Realizar cálculos aritméticos especificados por el usuario; y*
- 4) Ejecutar, sin intervención humana, un programa de tratamiento o proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar la ejecución durante el tratamiento.*

*Así, las máquinas que sólo funcionan con programas fijos, por ejemplo, programas que no pueden modificarse por el usuario, se excluyen, aunque el usuario pueda escoger entre varios de estos programas fijos.*

*Estas máquinas, disponen de capacidad de almacenamiento y de unos programas almacenados que pueden cambiarse según el trabajo que efectúen.*

42/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



*Las máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de este tipo tratan o procesan datos en forma codificada. Un código consiste en un conjunto finito de caracteres (código binario, código estandarizado de seis impulsos de la Organización Internacional de Normalización (ISO), etc.).*

*Normalmente, los datos se introducen automáticamente mediante soportes tales como cintas magnéticas, o por lectura directa de documentos originales, etc. Pueden introducirse también manualmente por medio de teclados, o proporcionarse directamente a través de ciertos instrumentos (por ejemplo, de medida).*

*Los datos introducidos se convierten por las unidades de entrada en señales que pueden ser utilizadas por la máquina, y guardadas en las unidades de almacenamiento.*

*Parte de los datos y del programa o programas pueden guardarse temporalmente en unidades de almacenamiento auxiliares, como las que utilizan discos magnéticos, cintas magnéticas, etc. Pero estas máquinas para tratamiento o procesamiento de datos deben tener una memoria principal que sea directamente accesible para la ejecución de un programa determinado y cuya capacidad sea por lo menos suficiente para almacenar esas partes del programa de tratamiento o proceso y de traducción y los datos inmediatamente necesarios para la ejecución del tratamiento o proceso en curso.*

*Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden comprender en la misma envoltura, la unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo, un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo, una unidad de visualización), o pueden consistir en varias unidades separadas interconectadas. En el último caso, las unidades forman un "sistema" cuando comprende, por lo menos, la unidad central de proceso, una unidad de entrada y una unidad de salida (véase la Nota 1 de subpartida de este Capítulo). La interconexión puede hacerse a través de cables o de forma inalámbrica.*

*Un sistema automático completo para tratamiento o procesamiento de datos debe comprender, al menos:*

*1) Una unidad central de proceso que generalmente incorpora la memoria principal, los elementos aritméticos y lógicos y los elementos de control; en algunos casos, sin embargo, estos elementos pueden estar en la forma de unidades separadas.*

*2) Una unidad de entrada que recibe datos y los convierte en señales que pueden ser tratadas o procesadas por la máquina.*

*3) Una unidad de salida que convierte las señales proporcionadas por la máquina en una forma inteligible (textos impresos, gráficos, presentaciones, etc.) o en datos codificados para otros usos (tratamiento o procesamiento, control, etc.).*

*Dos de estas unidades (por ejemplo, unidades de entrada y de salida) pueden combinarse en una sola unidad.*

*Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos que se presenten en forma de sistemas quedan clasificadas en esta partida, aun cuando una o más de sus unidades pudieran clasificarse en alguna otra parte de la nomenclatura cuando se presenten separadamente (véase el apartado B siguiente Unidades presentadas aisladamente).*

*Estos sistemas pueden incluir unidades de entrada o salida remotas en forma de terminales de datos.*

*Estos sistemas también pueden incluir unidades periféricas, distintas de las de entrada o salida, para aumentar la capacidad del sistema, por ejemplo, ampliando una o más de las funciones de la unidad central (véase el apartado B siguiente). Se insertan estas unidades entre las de entrada o de salida (al comienzo y final del sistema), aunque las unidades de adaptación y de conversión (adaptadores de canales y convertidores de señales) pueden conectarse a veces, antes de la unidad de entrada o después de la unidad de salida.*

*Las máquinas automáticas y los sistemas para tratamiento o procesamiento de datos tienen numerosas aplicaciones principalmente en la industria, el comercio, la investigación científica o las administraciones pública o privada. (Véase el apartado E de la Nota Explicativa de las Consideraciones Generales de este Capítulo respecto a la clasificación de máquinas que incorporan o trabajan con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y realizan una función propia (Nota 5 E) de este Capítulo).*

#### **B.- UNIDADES PRESENTADAS AISLADAMENTE**

*De conformidad con lo establecido en la Notas 5 D) y 5 E) de este Capítulo, esta partida también comprende las unidades constitutivas de sistemas automáticos para tratamiento o procesamiento de datos presentados aisladamente. Estas pueden presentarse en forma de unidades con su propia envoltura o como unidades sin envoltura diseñadas para insertarse en una*

43/191

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



máquina (por ejemplo, en la tarjeta principal de la unidad central de proceso). Las unidades constitutivas están definidas en el apartado A anterior y en los párrafos siguientes, como partes de un sistema completo.

Un aparato sólo se clasificará en esta partida como una unidad de un sistema automático de tratamiento o procesamiento de datos si:

- a) Realiza una función de tratamiento o procesamiento de datos;
- b) Reúne las siguientes condiciones estipuladas en la Nota 5 C) de este Capítulo.
  - i) es del tipo de los utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático de tratamiento o procesamiento de datos
  - ii) puede conectarse a la máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos, bien de forma directa, o bien a través de otra u otras unidades, y
  - iii) Es capaz de recibir o entregar datos en una forma (códigos o señales) que pueda ser utilizada por el sistema.
- c) no está excluido por lo dispuesto en las Notas 5 D) y 5 E) de este mismo Capítulo.

De acuerdo con la Nota 5 C) de este Capítulo, los teclados, dispositivos de entrada por coordenadas x-y y las unidades de almacenamiento de datos por disco que cumplan las condiciones establecidas en los apartados b) ii) y b) iii) anteriores, se clasificarán siempre como unidades de sistemas de tratamiento o procesamiento de datos.

Si la unidad realiza una función específica distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasificará según la partida que corresponda a tal función, en una partida residual (véase la Nota 5 E) del presente Capítulo). Si un aparato no reúne las condiciones citadas en la Nota 5 C) de este Capítulo, o no realiza una función de tratamiento o procesamiento de datos, se clasificará de acuerdo a sus características por aplicación de Regla General número 1, y si es necesario en combinación con la Regla General número 3 a).

Además, no se consideran del tipo utilizado exclusiva o principalmente en los sistemas automáticos para tratamiento o procesamiento de datos, aparatos tales como los instrumentos de medida o control a los que se han añadido dispositivos (por ejemplo, convertidores de señales) que permiten conectarlos directamente a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos. Estos aparatos se clasifican en su propia partida.

Aparte de las unidades centrales de proceso y de las unidades de entrada o de salida, se pueden citar como ejemplos de otras unidades:

1. Las unidades suplementarias de almacenamiento externa a la unidad central de proceso (de tarjetas magnéticas, de discos magnéticos u ópticos, los autocargadores y los módulos de almacenamiento de cintas y de discos ópticos (a veces denominados "optical disk jukeboxes"), etc.). Este grupo también comprende dispositivos suplementarios de almacenamiento de datos (unidades de memoria con formato específico) que se instalan dentro o fuera de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Estas unidades se pueden presentar en forma de lectores de discos o de cintas.
2. Las unidades destinadas a aumentar la capacidad de proceso de la unidad central (por ejemplo, unidades aritméticas de punto flotante).
3. Las unidades de control y adaptación, tales como las que realizan la interconexión de la unidad central con otras máquinas para tratamiento o procesamiento de datos (por ejemplo, puertos USB). Sin embargo, se excluyen las unidades de control y adaptación para comunicación en una red, alámbrica o inalámbrica, tales como redes de área local (LAN) o extendida (WAN) (partida 85.17).
4. Las unidades de conversión de señales, que permiten que, a la entrada, una señal externa sea comprensible por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos, mientras que a la salida, convierten las señales tratadas o procesadas en señales utilizables por el medio externo.
5. Los dispositivos de entrada por coordenadas x-y, que son unidades que permiten introducir datos relativos a posiciones en una máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos. Estos dispositivos incluyen el ratón, el lápiz óptico, la palanca de control (joystick), la bola de control (trackball) y la pantalla táctil. Su característica común es que la introducción de datos consiste en, o se interpreta, como una indicación relativa a la posición o un punto fijo. Se utilizan generalmente para controlar la posición del cursor sobre la pantalla de la unidad de visualización como alternativa o complemento de las teclas de movimiento del cursor del teclado.

44/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

*Esta categoría también comprende las tabletas gráficas que son dispositivos de entrada por coordenadas X - Y, que permiten recoger y reconocer las coordenadas de una curva, o de cualquier otra figura geométrica. Estos aparatos se componen generalmente de un tablero rectangular con la superficie sensible, un puntero o lápiz para hacer dibujos y una lente unida a un brazo, que permite introducir los datos.*

*También se incluyen los digitalizadores con funciones similares a las de las tabletas gráficas. Sin embargo, mientras que las tabletas gráficas se utilizan para crear gráficos y dibujos originales, para la selección de una aplicación en el menú y para el control de objetos en pantalla, los digitalizadores generalmente se utilizan para recoger dibujos que sólo están en papel. Los dispositivos de puntero de los digitalizadores pueden tener cualquier forma, siempre y cuando sean lo suficientemente pequeños como para poder sostenerlos en la mano y desplazarlos sobre la zona sensible (activa) del digitalizador. El cursor de cruz es la forma más común.*

II. -LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRESOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE

*Este grupo comprende un conjunto de máquinas de las que muchas son de funcionamiento electromagnético o electrónico, generalmente complementarias unas de otras y que se utilizan frecuentemente en forma de conjuntos mecanográficos para la elaboración de estadísticas, la realización de operaciones contables u otros trabajos. Están comprendidos aquí los lectores magnéticos u ópticos, las máquinas que registran datos sobre soporte en forma codificada y las que tratan esta información, decodifican los resultados y los presentan en forma legible.*

*Este grupo comprende las máquinas que no están expresadas ni comprendidas en otra parte; se excluyen, por tanto, principalmente:*

- a) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos descritas en el apartado I anterior, distintas de los lectores de código de barras.
- b) Las máquinas de escribir automáticas y las máquinas para tratamiento de textos (partida 84.69).
- c) Las calculadoras, máquinas de contabilidad y cajas registradoras de la partida 84.70, de las que se distinguen por el hecho de que no llevan dispositivo manual de entrada, y se les proporcionan los datos exclusivamente en forma codificada (cinta magnética, discos, CD-ROM, etc.).

**A. -LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS**

*Los lectores magnéticos u ópticos son aparatos que leen los caracteres generalmente en forma apropiada y los transforman en señales eléctricas directamente utilizables por las máquinas para grabar sobre soporte o para tratamiento de información en forma codificada.*

*1) Lectores magnéticos. En este tipo de aparatos, los caracteres, impresos con una tinta especial magnética, se transforman después de magnetizarlos en impulsos eléctricos en una cabeza de lectura magnética. A continuación se identifican por comparación con los datos registrados en las memorias del aparato, o bien, con referencia a un código numérico generalmente binario.*

*2) Lectores ópticos. Este tipo de lectores no exige, como el precedente, el uso de tinta especial. Los caracteres los leen directamente una serie de células fotoeléctricas y los traducen a un código binario. Este grupo también incluye a los lectores de código de barras. Estas máquinas generalmente emplean dispositivos semiconductores fotosensibles (por ejemplo, diodos láser), y se utilizan conjuntamente con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos como unidades de entrada, o con otras máquinas, por ejemplo, cajas registradoras. Están concebidos para usarse manualmente, para colocarlos en una mesa o para fijarlos a una máquina.*

45/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Los lectores descritos anteriormente sólo se clasifican aquí si se presentan aisladamente. Asociados a otras máquinas, tales como máquinas para registro sobre soporte en forma codificada o para tratamiento de informaciones codificadas, siguen el régimen de esas máquinas siempre que se presenten al mismo tiempo.

**B. -MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA**

Entre las máquinas de este grupo, se pueden citar:

1) Las máquinas para transferir los datos codificados de un soporte a otro. Estas máquinas pueden transferir información codificada de un tipo de soporte a otro diferente o transferirla a otro soporte del mismo tipo. Esta última categoría comprende las reproductoras o multiplicadoras que se utilizan para reproducir todos o parte de los datos de una cinta maestra o disco magnético u óptico (por ejemplo, DVD, CD-ROM) en una nueva cinta, disco.

2) Las máquinas para introducir programas fijos en circuitos integrados (programadores). Este tipo de máquinas tiene por objeto transferir en forma codificada a los circuitos integrados que se han de programar, las informaciones contenidas en la memoria interna del programador. Los programadores imprimen por "fusión" la información sobre uno o varios circuitos integrados según diversas técnicas apropiadas a los tipos de circuitos integrados programables que se utilicen.

Algunos programadores presentan una característica suplementaria que permite al usuario verificar por simulación el resultado de la programación antes de registrar materialmente el programa en el circuito integrado."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

**3.4 Unidades de entrada (teclado, mouse, audífonos, lector de tarjeta, unidad flash)**

Ubicada la mercancía en la partida 84.71, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "unidades de entrada (teclado, mouse, audífonos, lector de tarjeta, unidad flash)", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

8471.60 - "Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

**3.4 Unidades de entrada (teclado, mouse, audífonos, lector de tarjeta, unidad flash)**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito,

46/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "unidades de entrada (teclado, mouse, audífonos, lector de tarjeta, unidad flash)" es:

8471.60.04 "Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura."  
Número de Identificación Comercial  
(NICO)

**3.4 Unidades de entrada (teclado, mouse, audífonos, lector de tarjeta, unidad flash)**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "unidades de entrada (teclado, mouse, audífonos, lector de tarjeta, unidad flash)" es:

8471.60.04.99 "Los demás."

- Notas Nacionales-  
Nivel Capítulo  
Capítulo 85

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"Notas Nacionales:

"1. Para efectos de este Capítulo:

a) La expresión "circuito(s) modular(es)" significa: un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados, y con o sin elementos pasivos. Para efectos de esta Nota, el término "elementos activos" comprende diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.

b) La expresión "alta definición" aplicada a aparatos de la partida 85.28 y a tubos de rayos catódicos, se refiere a los bienes que tengan:

A. Un espectro de pantalla, cuya relación sea igual o mayor a 16:9;

B. Un campo visual capaz de proyectar más de 700 líneas, y

47/191

MCCS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



*C. La diagonal de la pantalla de video se determina por la medida de la dimensión máxima de la recta que cruza el campo visual de la placa frontal utilizada en el video.*

*c) Se entenderá por aparato portátil el diseñado específicamente, para ser transportado fácilmente a mano y cuyo peso es igual o inferior a 15 kg.*

*2. La partida 85.01 comprende a los paneles o módulos fotovoltaicos (paneles solares) equipados con dispositivos incluso sencillos, (por ejemplo, diodos) y/o cables con terminales de conexión que permitan transformar la energía solar en energía eléctrica (conversión fotovoltaica) de corriente continua (también llamada corriente directa) que permita hacer funcionar, por ejemplo, un motor, un aparato de electrólisis o similar.*

*3. La partida 85.02 comprende también a los sistemas de cogeneración de electricidad y vapor que formen un solo cuerpo. Se considera que forman un solo cuerpo las máquinas de diferentes clases que están incorporadas unas a otras o montadas unas sobre otras, así como las máquinas montadas en un basamento, un armazón o un soporte común o colocadas en una carcasa (envuelta) común. Solo puede considerarse que los diferentes elementos constituyen un solo cuerpo, si están diseñados para fijarlos permanentemente unos a otros o al elemento común (basamento, bastidor, carcasa (envuelta), etc.). Esto excluye los ensamblados realizados con carácter provisional o que no corresponden al montaje normal de una combinación de máquinas. Si no forman un solo cuerpo, los elementos que los constituyan seguirán su propio régimen de clasificación arancelaria.*

*Para efectos de la partida 85.02, un grupo electrógeno es la combinación de un generador eléctrico acoplado y/o accionado por cualquier máquina motriz que no sea del tipo eléctrico.*

*4. Para efectos de la subpartida 8504.40, un convertidor eléctrico estático se considera a cualquier dispositivo que transforme o convierta algún parámetro del voltaje de entrada contra el voltaje de salida; por ejemplo, corriente alterna a corriente continua o viceversa, otro ejemplo sería la frecuencia o tensión de la corriente y otro sería polaridad diferente.*

*5. Para efectos de la subpartida 8506.10, también se comprenden las pilas formadas por un cátodo de manganeso, con un electrodo de carbón colector de iones, electrolito no alcalino y ánodo de zinc, llamadas comercialmente "de carbón-zinc".*

*6. Para efectos de la partida 85.07, un acumulador eléctrico se define como una pila eléctrica recargable, a diferencia de las pilas eléctricas no recargables comprendidas en la partida 85.06.*

*7. Para efectos de la partida 85.08, no se consideran como una aspiradora a los aparatos de limpieza para alfombras (partida 84.51 u 85.09).*

*8. Para efectos de la partida 85.13, y sin perjuicio del inciso c) de la Nota Nacional 1 del presente Capítulo, el concepto de "lámpara portátil" se entiende a las lámparas con el peso y tamaño adecuados para sostenerlo y utilizarlo con la mano o sobre la persona, o bien, para fijarlos sobre algún dispositivo móvil externo.*

*9. Para efectos de la partida 85.16, las mercancías con el carácter de mueble no se consideran como un aparato electrotérmico de uso doméstico, de los comprendidos en esta partida; dichas mercancías están comprendidas en el Capítulo 94.*

*10. En la partida 85.17 se encuentran comprendidos los dispositivos llamados "Smartwatch" que se configuren y/o funcionen exclusivamente con un teléfono inteligente "Smartphone".*

*11. La partida 85.18 comprende micrófonos, altavoces, auriculares y amplificadores eléctricos de audiofrecuencia de cualquier tipo, sin tomar en cuenta el uso, incluso si tienen conexión inalámbrica bluetooth; no se consideran pertenecientes a esta partida los altavoces y/o auriculares combinados con alguna función (por ejemplo, reproducción, receptor de radiodifusión, etc.). Se excluyen de esta partida las bocinas o altavoces inteligentes que puedan conectarse a una red (partida 85.17).*

*12. Para efectos de la partida 85.19, la expresión "Que utilizan un soporte semiconductor", hace referencia a la reproducción a partir de un soporte a base de semiconductores, (por ejemplo, "tarjetas de memoria flash" o "tarjetas de memoria electrónica*

48/191

MGEg

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



*flash") los cuales se definen de acuerdo a lo indicado en la Nota 6 del Capítulo 85 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y que están comprendidos en la partida 85.23.*

*13. Para efectos de la partida 85.27, los aparatos presentados en forma de conjunto o formando un solo cuerpo para su venta al por menor, con múltiples funciones, que cuenten con la función de aparato receptor de radiodifusión, el aparato receptor de radiodifusión confiere al conjunto su carácter esencial.*

*14. Las partidas 85.28 y 85.29 comprenden las siguientes partes de receptores de televisión (incluyendo videomonitores y videoproyectores):*

- a) Sistemas de amplificación y detección de intermedio de video (IF);*
- b) Sistemas de procesamiento y amplificación de video;*
- c) Circuitos de sincronización y deflexión;*
- d) Sintonzadores y sistemas de control de sintonía;*
- e) Sistemas de detección y amplificación de audio.*

*15. Para efectos de la partida 85.31, las simples luces fijas no se consideran como un aparato eléctrico de señalización, en tales casos, deberán seguir su propio régimen (partidas 83.10, 94.05, según corresponda).*

*16. La partida 85.41 no comprende a los paneles o módulos fotovoltaicos (paneles solares) equipados con dispositivos incluso sencillos, (por ejemplo, diodos) y/o cables con terminales de conexión que permitan transformar la energía solar en energía eléctrica (conversión fotovoltaica) de corriente continua (también llamada corriente directa) que permita hacer funcionar, por ejemplo, por un motor, un aparato de electrólisis o similar (partida 85.01).*

*17. Para efectos de la partida 85.42, un "Circuito electrónico integrado" es aquella unidad que cuenta con una gran cantidad de elementos pasivos y activos. Se excluyen de esta partida los circuitos electrónicos compuestos únicamente de elementos pasivos.*

*18. La fracción arancelaria 8543.40.01 comprende a los cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos o electrónicos similares, reutilizables o permanentes, constituidos por al menos una fuente de alimentación o batería (integrada o no); una unidad de calentamiento; una boquilla y una cámara de vaporización, contenedor o receptáculo, y/o cartuchos líquidos/sólidos reemplazables, recargables o permanentes entre otros elementos; que, mediante el calentamiento de diversas sustancias o materias, líquidas/sólidas (por ejemplo: mezcla de propilenglicol, glicerina y aromatizantes o, en su caso, nicotina), por descomposición térmica generan aerosol, humo, vapor, etc., los cuales son inhalados vía oral.*

*Entre los citados dispositivos, generalmente, se pueden encontrar los siguientes:*

- a) Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN): Son dispositivos que basan su funcionamiento en generar un aerosol con base en una solución líquida compuesta por nicotina, saborizantes y otras sustancias, que al ser calentada genera un aerosol inhalable;*
- b) Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN): son dispositivos similares a los SEAN, sin embargo, los aerosoles generados no contienen nicotina, aunque pueden contener aromatizantes u otras sustancias, y*
- c) Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN): son dispositivos que, mediante calentamiento de cartuchos o unidades desmontables de tabaco (laminado, granulado, picado y otras presentaciones), generan aerosoles que contienen nicotina. Se componen de una lanceta conectada a una batería para calentar un cartucho de tabaco especialmente preparado con humectantes, que al calentarse genera aerosol inhalable.*

49/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

19. Para efectos de la partida 85.44, se consideran pertenecientes a esta partida los conductores eléctricos con la condición de estar aislados; a diferencia de los conductores desnudos, que siguen el régimen de su materia constitutiva.  
20. Para efectos de la subpartida 8544.20, los cables coaxiales pueden estar constituidos por dos o más conductores, ya sean centrales o en el mismo cuerpo."

-Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo

4. Aparatos y material eléctrico.

- 4.1 Cargador.
- 4.2 Pila de litio.
- 4.3 Pila alcalina.
- 4.4 Batería portátil.
- 4.5 Plancha para cabello.
- 4.6 Lonchera eléctrica.
- 4.7 Bocina (un altavoz).
- 4.8 Bocina (varios altavoces).
- 4.9 Auricular.
- 4.10 Timbre.
- 4.11 Enchufe.
- 4.12 Cables y conductores eléctricos coaxiales.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "cargadores, pilas de litio, pilas alcalinas, baterías portátiles, planchas para cabello, loncheras eléctricas, bocinas, auriculares, timbres, enchufes, cables y conductores eléctricos, coaxiales" el Capítulo 85 "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	85	<i>"Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos."</i>
----------	----	---

50/191

NGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 85 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

**"A. - ALCANCE GENERAL Y ESTRUCTURA DEL CAPÍTULO**

*Este Capítulo comprende el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos, así como sus partes, con excepción:*

- a) *de las máquinas y aparatos de la naturaleza de los comprendidos en el Capítulo 84, que permanecen clasificados en él, aunque sean eléctricos (véanse las Consideraciones Generales de dicho Capítulo).*
- b) *de determinadas máquinas y aparatos, excluidos con carácter general de la Sección XVI (véanse las Consideraciones Generales de dicha Sección).*

*Contrariamente a las reglas previstas para el Capítulo 84, los artículos de la naturaleza de los comprendidos en este Capítulo, permanecen clasificados aquí, aunque sean de productos cerámicos o de vidrio, con excepción de las ampollas y envolturas tubulares de vidrio de la partida 70.11.*

*Este Capítulo comprende:*

- 1) *Las máquinas y aparatos para la producción, la transformación o la acumulación de electricidad, tales como los generadores, transformadores, etc. (partidas 85.01 a 85.04), las pilas (partida 85.06) y los acumuladores (partida 85.07).*
- 2) *Determinados aparatos electromecánicos de uso doméstico (partida 85.09), así como las afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilador y aparatos de depilar (partida 85.10).*
- 3) *Las máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se base en las propiedades o efectos de la electricidad -efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc.-, tales como los aparatos de las partidas 85.05, 85.11 a 85.18, 85.25 a 85.31 y 85.43.*
- 4) *Los aparatos de grabación o reproducción de sonido; los aparatos de grabación y/o reproducción de imágenes y sonido; las partes y accesorios para estos aparatos (partidas 85.19 a 85.22).*
- 5) *Los soportes para grabación de sonido o de otros fenómenos (incluidos los soportes para grabación de imágenes y sonido, con exclusión de las películas fotográficas del Capítulo 37) (partida 85.23).*
- 6) *Los artículos eléctricos que se utilizan, en general, no individualmente, sino en instalaciones o en el montaje de aparatos más complejos como componentes que realizan una función determinada: es el caso, por ejemplo, de los condensadores (partida 85.32), los conmutadores, cortacircuitos, cajas de empalme, etc. (partidas 85.35 u 85.36), las lámparas y tubos de alumbrado, etc.*

51/191

NGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México.  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



(partida 85.39), las lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc. (partida 85.40), los diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares (partida 85.41), las escobillas, electrodos y demás contactos de carbón (partida 85.45), etc.

7) Determinados artículos utilizados en instalaciones o aparatos eléctricos por sus propiedades conductoras o aislantes, tales como los alambres aislados y sus ensamblados (partida 85.44), los aisladores (partida 85.46), las piezas aislantes y los tubos metálicos aislados interiormente (partida 85.47).

Además, este Capítulo comprende los imanes, aunque no estén todavía imantados y los dispositivos de sujeción de imán permanente (partida 85.05).

Se observará, especialmente en relación con los aparatos electrotérmicos, que sólo algunos de estos aparatos (hornos industriales, calentadores de agua, aparatos para la calefacción de locales, aparatos de uso doméstico, etc.) se clasifican en las partidas 85.14 y 85.16.

Hay que observar que ciertos módulos de memoria electrónicos (por ejemplo, SIMMs (módulos de memoria de una línea de conexiones) y DIMMs (módulos de memoria de dos líneas de conexiones)), los cuales no deben de ser considerados como productos de la partida 85.23 y no tienen una función propia, se clasifican por aplicación de la Nota 2 de la Sección XVI, de la forma siguiente:

- a) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos se clasifican en la partida 84.73 como partes de esas máquinas;
- b) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a otras máquinas específicas o a varias máquinas de la misma partida se clasifican como partes de esas máquinas o grupos de máquinas, y
- c) cuando no se pueda determinar el destino principal, los módulos se clasifican en la partida 85.48.

Los demás aparatos que se calienten eléctricamente se clasifican en otros Capítulos y principalmente en el Capítulo 84, así ocurre, por ejemplo, con los generadores de vapor y las calderas denominadas de agua sobrecalentada (partida 84.02), los acondicionadores de aire (partida 84.15), los aparatos para destilar, tostar y demás aparatos de uso industrial de la partida 84.19, las calandrias y laminadores y sus cilindros (partida 84.20), las incubadoras y criadoras para la avicultura (partida 84.36), los aparatos para marcar a fuego la madera, el corcho, el cuero, etc. (partida 84.79), los aparatos de diatermia y las incubadoras para bebés de la partida 90.18.

#### B. - PARTES

En relación con las Reglas Generales sobre la clasificación de partes, hay que remitirse a las Consideraciones Generales de la Sección XVI.

Las partes no eléctricas de las máquinas o aparatos de este Capítulo se clasifican como sigue:

52/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

- 1º) Las que constituyan artículos comprendidos en cualquier partida del Capítulo 84 se clasifican en este Capítulo. Tal es el caso, por ejemplo, de las bombas y ventiladores (partidas 84.13 u 84.14), de los artículos de grifería (partida 84.81), de los rodamientos de bolas (partida 84.82), de los árboles, engranajes y demás órganos de transmisión de la partida 84.83, etc.
- 2º) Las demás partes no eléctricas identificables como destinadas exclusiva o principalmente a las máquinas o aparatos eléctricos, etc., de este Capítulo siguen el régimen de los artículos a los que están destinadas o, llegado el caso, se clasifican en las partidas 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38.
- 3º) Las partes no eléctricas que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 84.87."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

#### 4.1 Cargador.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "cargador", con el título de la partida 85.04 "Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	85.04	"Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)."
Subpartida	8504.40	- "Convertidores estáticos."
Fracción	8504.40.15	"Cargadores para baterías que tengan dispositivo de control de carga."
NICO	8504.40.15.00	"Cargadores para baterías que tengan dispositivo de control de carga."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 85.04, aplicable a la mercancía en cuestión:

#### "I.- TRANSFORMADORES ELECTRICOS

Los transformadores eléctricos son aparatos que, sin intervención de órganos en movimiento, transforman, por inducción y con una relación de transformación preestablecida o regulable, un sistema de corriente alterna en otro sistema de corriente alterna de intensidad, de tensión, de impedancia, etc., diferentes. Se componen generalmente de dos bobinados o más dispuestos en formas distintas alrededor de núcleos de hierro, generalmente paquetes de chapas, aunque en algunos casos (por ejemplo, transformadores de alta frecuencia), no hay núcleo magnético o que este núcleo sea de polvo de hierro aglomerado o de ferrita,

53/191

MGES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



*etc. Uno de los bobinados constituye el circuito primario, el otro o los otros, el circuito secundario. Sin embargo, en ocasiones (autotransformadores) existe un solo bobinado en el que una parte es común al circuito primario y secundario. En los transformadores llamados blindados los bobinados están protegidos por una envoltura de hierro.*

*Algunos transformadores están diseñados para fines determinados; tal es el caso, por ejemplo, de los transformadores de adaptación, utilizados para equilibrar las impedancias de dos circuitos o, incluso, los transformadores llamados de medida (transformadores de tensión, transformadores de intensidad o combinados), que se utilizan para transformar los valores elevados o muy bajos de tensión o de intensidad en valores adaptados a los aparatos, tales como aparatos de medida, contadores de electricidad o relés de protección.*

*Esta partida cubre toda la gama de transformadores, cualquiera que sea el tipo o la utilización, tanto los balastos para regular la tensión de las lámparas o tubos de descarga, como los modelos pequeños para instrumentos diversos, por ejemplo, juguetes o aparatos de radio, como los transformadores de gran potencia con dispositivos especiales de refrigeración (circulación de agua o aceite, ventilador, etc.) para centrales eléctricas, estaciones de interconexión de redes, estaciones o subestaciones de distribución, etc. Las frecuencias utilizadas varían desde la frecuencia de corriente de la red hasta las frecuencias muy altas. También están incluidos aquí los dispositivos de acoplamiento equilibrador (baluns) que reducen las interferencias electromagnéticas equilibrando la impedancia entre dos líneas.*

*La potencia de un transformador es el número de kilovoltamperios (kVA) producidos en funcionamiento continuo a la tensión (o en su caso a la intensidad) y a la frecuencia nominal, dentro de los límites de la temperatura de funcionamiento nominal.*

*Sin embargo, los transformadores para soldadura sólo se clasifican aquí si se presentan sin las cabezas o pinzas de soldadura; en caso contrario, se clasifican en la partida 85.15.*

*Esta partida comprende igualmente las bobinas de inducción que desempeñan para la corriente continua un papel análogo al de los transformadores para la corriente alterna. Tienen un circuito primario y un circuito secundario; cuando al primero llega una corriente continua intermitente o variable, se produce en el segundo la corriente inducida correspondiente. Las bobinas de inducción tienen muchas aplicaciones en el montaje de instalaciones telefónicas. Se utilizan también en otras técnicas para obtener voltajes elevados. Se admiten aquí las bobinas de inducción de cualquier tipo y para cualquier uso, con excepción de las bobinas de encendido y de los elevadores de tensión de la partida 85.11.*

## II.- CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS

*Estos aparatos se utilizan para convertir la energía eléctrica con el fin de adaptarla a utilizaciones ulteriores específicas. Además de los elementos convertidores (válvulas) de diferentes tipos, los aparatos de este grupo pueden llevar dispositivos auxiliares (por ejemplo: transformadores, bobinas de inducción, resistencias o dispositivos de mando). EL funcionamiento se debe a que las válvulas convertidoras actúan alternativamente como conductoras o no conductoras.*

*Por otra parte, el hecho de que estos aparatos incorporen a menudo dispositivos para regular la tensión o la corriente de salida no modifica la clasificación, aunque en algunos casos los aparatos se llamen "reguladores" de tensión o de corriente.*

*Este grupo comprende:*

54/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

- A) *Los rectificadores, que transforman una corriente alterna monofásica o polifásica en corriente continua, generalmente con modificación simultánea de la tensión.*
- B) *Los onduladores que transforman una corriente continua en alterna.*
- C) *Los convertidores de corriente alterna y los convertidores de frecuencia que transforman la corriente alterna monofásica o polifásica en corriente alterna de frecuencia o tensión diferentes.*
- D) *Los convertidores de corriente continua que transforman la corriente continua en corriente continua de tensión o de polaridad diferentes.*

*Según el tipo de válvula con que están equipados, se pueden distinguir principalmente:*

- 1) *Los convertidores de semiconductores, basados en la conductibilidad unidireccional de ciertos cristales. Consisten en el ensamblado de semiconductores como elementos convertidores y de dispositivos auxiliares (por ejemplo, refrigeradores, bandas conductoras, reguladores o circuitos de mando).*

*Entre estos aparatos, se pueden citar:*

- a) *Los rectificadores de semiconductores monocristalinos que utilizan como válvula un elemento de cristal de silicio o germanio (diodo, tiristor o transistor).*
- b) *Los rectificadores de semiconductor policristalino que utilizan como elemento rectificador una placa de selenio.*
- 2) *Los convertidores de descarga en gas, tales como:*
- a) *Los rectificadores de vapor de mercurio. La válvula consiste en una ampolla de vidrio o una cubeta de metal con la atmósfera enrarecida que lleva un cátodo de mercurio y uno o varios ánodos por los que pasa la corriente que se va a rectificar. Están provistos de dispositivos auxiliares, por ejemplo, para cebado, excitación, refrigeración y eventualmente para mantener el vacío.*

*Según el mecanismo de cebado, se distinguen los "excitrones" (con ánodos de excitación) y los "ignitrones" (con punta de cebado).*

- b) *Los rectificadores termoiónicos o de cátodo incandescente. La válvula (por ejemplo, tiratrón) es de construcción similar a la de los rectificadores de vapor de mercurio, con la diferencia, sin embargo, de que lleva un cátodo incandescente en lugar de un cátodo de mercurio.*
- 3) *Los convertidores de válvula mecánica fundados en la conductividad unidireccional de los contactos entre ciertos cuerpos. Entre éstos se pueden citar:*

55/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

- a) *Los rectificadores de contactos (por ejemplo, con árbol de levas), en los que un dispositivo de contactos metálicos se abre y se cierra sincronizado con la frecuencia de la corriente alterna que se quiere rectificar.*
- b) *Los rectificadores de turbina de chorro de mercurio, en los que un chorro de mercurio rotativo sincronizado con la frecuencia de la corriente alterna choca con un contacto fijo.*
- c) *Los rectificadores de vibrador en los que una lámina metálica que oscila a la frecuencia de la corriente alterna toca un contacto lateral fijo.*
- 4) *Los rectificadores electrolíticos, basados en el principio de que la combinación de ciertos cuerpos utilizados como electrodos con ciertas disoluciones utilizadas como electrólito sólo dejan pasar la corriente en un sentido.*

*Entre los aparatos de esta partida, se pueden citar:*

- 1) *Los convertidores que suministran la corriente necesaria a las máquinas estacionarias o a los motores eléctricos que equipan el material de tracción (por ejemplo, locomotoras).*
- 2) *Los convertidores de aprovisionamiento, tales como los cargadores de acumuladores, que consisten principalmente en un transformador asociado a un rectificador y a dispositivos de control de corriente, los convertidores para la galvanización, electrólisis, equipos de emergencia de alimentación de corriente, convertidores para instalaciones de transporte de corriente continua de alta tensión o los convertidores para el calentamiento o para la alimentación de imanes.*

*Están también comprendidos aquí los convertidores llamados "generadores de alta tensión" (principalmente para aparatos de radio, para tubos emisores, tubos de microondas, fuentes de iones), que transforman por medio de rectificadores, transformadores, etc. la corriente de una fuente cualquiera, generalmente la red, en la corriente continua de alta tensión necesaria para alimentar los aparatos.*

*Esta partida también comprende los alimentadores estabilizados (rectificadores combinados con un regulador), por ejemplo, las unidades de alimentación de energía estabilizada e ininterrumpida destinadas a equipos electrónicos diversos.*

*Por el contrario, los generadores de tensión (o transformadores) diseñados para alimentar aparatos radiológicos se clasifican en la partida 90.22. Asimismo, los reguladores automáticos de tensión se clasifican en la partida 90.32.*

### **III.- BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCION)**

*Estos aparatos se componen esencialmente de un bobinado conductor que, introducido en un circuito de corriente alterna, limita o bloquea el flujo de corriente por efecto de la autoinducción. Existen diferentes tipos que van desde las pequeñas bobinas amortiguadoras utilizadas en los aparatos de radio, los instrumentos, etc., hasta las grandes bobinas, a veces embutidas en el hormigón, que se montan en las redes de alta tensión, por ejemplo, como dispositivos de protección contra los efectos de los cortocircuitos.*

*Las bobinas de reactancia y de autoinducción o las inductancias obtenidos en forma de componentes individuales por un procedimiento de impresión están clasificadas en esta partida.*

56/191

MGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

*Los yugos de deflexión para tubos catódicos se clasifican en la partida 85.40."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

4.1 Cargador.

Ubicada la mercancía en la partida 85.04, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "cargador", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

8504.40 - "Convertidores estáticos."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

4.1 Cargador.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "cargadores" les compete la fracción arancelaria:

8504.40.15 "Cargadores para baterías que tengan dispositivo de control de carga."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

4.1 Cargador.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "cargadores" es:

57/191

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



8504.40.15.00 "Cargadores para baterías que tengan dispositivo de control de carga."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

4.2 Pila de litio.  
4.3 Pila alcalina.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "pilas de litio, pilas alcalinas", con el título de la partida 85.06 "Pilas y baterías de pilas, eléctricas.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	85.06	"Pilas y baterías de pilas, eléctricas."
Subpartida	8506.50	- "De litio."
Fracción	8506.50.01	"De litio."
NICO	8506.50.01.00	"De litio."
Subpartida	8506.80	- "Las demás pilas y baterías de pilas."
Fracción	8506.80.01	"Las demás pilas y baterías de pilas."
NICO	8506.80.01.00	"Las demás pilas y baterías de pilas."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 85.06, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende, ya sean accionados a mano o por una fuerza motriz cualquiera, todas las máquinas y todos los aparatos que sirvan para comprimir el aire u otros gases en un recinto o, por el contrario, hacer el vacío, así como las máquinas y aparatos para mover estos fluidos.

**A. - BOMBAS Y COMPRESORES**

Su funcionamiento se basa en los mismos principios que las de líquidos. Las bombas de aire o de gas, las bombas de vacío y los compresores se presentan en general con las mismas formas que las bombas de líquidos descritas en la Nota Explicativa de la partida 84.13 (bombas y compresores de émbolo, rotativos, centrífugos, de inyección, etc.).

Sin embargo, en la categoría de bombas de vacío, hay ciertos tipos muy especiales diseñados para realizar un alto vacío, tales como las bombas de difusión en las que el fluido motor está constituido por aceite o mercurio, las bombas moleculares y las bombas de

58/191

MGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



*fijación (bombas de absorción, bombas criostáticas). Debe observarse que estos aparatos, cuando son de vidrio, se clasifican en el Capítulo 70.*

*Las bombas de aire y las bombas de vacío se utilizan para crear un vacío más o menos intenso; se emplean en determinados aparatos para realizar o facilitar diversas operaciones: ebullición, destilación, evaporación, así como en ciertos objetos, tales como lámparas y tubos eléctricos o recipientes isotérmicos; las bombas de aire se utilizan también para inflar los neumáticos.*

*A diferencia de las bombas de agua, los compresores (salvo los aparatos de baja presión o para trabajos intermitentes), están equipados con dispositivos de circulación de agua, de aletas o de otros dispositivos de refrigeración por aire (refrigeración exterior) para compensar la elevación de temperatura debida a la compresión del fluido gaseoso.*

*Existen varios tipos de compresores, principalmente los compresores de émbolo alternativos, centrífugos, axiales y rotativos. Los turbocompresores de gases de escape son un tipo especial de compresores, que se usan en los motores de émbolo (pistón) de combustión interna para aumentar la potencia.*

*Los compresores se emplean directamente (sopladores de altos hornos, cubilotes u otros hornos metalúrgicos, compresión de gases diversos para embotellarlos o para síntesis química, máquinas frigoríficas, etc.), o bien, indirectamente acumulando aire comprimido en un depósito para alimentar numerosas máquinas o aparatos: motores de aire comprimido, martillos neumáticos, cabrestantes, frenos de aire comprimido, transportadores neumáticos de tubos, aparatos para expulsar el agua en los submarinos, etc.*

*¡Error! Marcador no definido. ¡Error! Marcador no definido.*

*Se clasifican también en esta partida los generadores de émbolos libres que se componen de un cilindro motor horizontal que se prolonga en cada uno de sus extremos por un cilindro cerrado de mayor diámetro (cilindros compresores). En el cilindro motor, se mueven dos pistones motores opuestos, cada uno solidario de un pistón ancho que se mueve en los cilindros compresores laterales. La expansión de la combustión en el cilindro motor separa los dos pistones motores, impulsando al mismo tiempo los dos pistones compresores en sus cilindros respectivos. La expansión elástica de un colchón de aire encerrado en el fondo de los cilindros impulsa, en sentido inverso los pistones compresores que producen así la compresión de una mezcla de aire aspirado de la atmósfera y de gases de escape inflamados procedentes del cilindro motor. Debido a que proyecta a presión y alta temperatura un fluido gaseoso directamente utilizable en una rueda de turbina, el generador sustituye a la vez al compresor y a la cámara de compresión de la turbina.*

*Las bombas de aire o de vacío y los compresores de este grupo, lo mismo que las bombas de la partida 84.13, pueden estar combinadas con motores o turbinas, estas turbinas están generalmente acopladas con compresores de gran potencia que funcionan según el principio inverso al de la turbina de gas escalonada.*

**B.- VENTILADORES**

*Estos aparatos que pueden llevar o no un motor incorporado, se utilizan para producir una corriente regular de aire o de otros gases a presión relativamente baja, o bien, simplemente a mezclar el aire de los locales.*

*Los ventiladores del primer tipo llevan superficies (hélices, ruedas de aletas, etc.) que giran en un cárter o en un conducto envolvente y funcionan como ciertos compresores rotativos o centrífugos pero pueden trabajar tanto por soplado como por aspiración (por ejemplo, los sopladores industriales para uso en túneles de pruebas aerodinámicas).*

*Los aparatos del segundo tipo son de construcción más sencilla y consisten únicamente en una hélice que se mueve en el aire libre por la acción de un aparato motor.*

*Los ventiladores se emplean principalmente para la aireación de pozos de minas, de locales, buques, silos, etc., la aspiración de polvo, vapores, humo, gases calientes, etc., el secado de diversas materias (cuero, papel, tejidos, pinturas, etc.), para aumentar o regular el tiro de los hogares por soplado o aspiración (tiro forzado).*

*Se clasifican igualmente en este grupo los ventiladores de viviendas (ventiladores de mesa, ventiladores de pared, ventiladores diseñados para empotrar en paredes o ventanas, etc.); esos aparatos llevan, a veces, mecanismos de oscilación o de basculación.*

*Se excluyen de esta partida los ventiladores con órganos distintos del motor o el cárter (ciclones en zigzag, filtros, elementos calentadores o refrigeradores, intercambiadores de calor, etc.), si estos órganos le confieren el carácter de máquinas más complejas clasificadas en otras partidas, principalmente aerotermos en los que el calentamiento no sea eléctrico (partida 73.22), acondicionadores de aire (partida 84.15), aparatos para filtrar el polvo (partida 84.21), refrigeradores de aire para el tratamiento*

59/191

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

*industrial de materias (partida 84.19) o para el enfriamiento de locales (partida 84.79), aparatos eléctricos para la calefacción de locales que lleven un ventilador (partida 85.16), etc.*

**C.- CAMPANAS ASPIRANTES PARA LA EXTRACCION O EL RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO**

*Este grupo comprende las campanas de cocina con ventilador incorporado que pueden utilizarse en las viviendas o los restaurantes, bares, hospitales, por ejemplo, así como las campanas de laboratorio y las campanas industriales con ventilador incorporado.*

*Las bombas de aire o de vacío, compresores, generadores de émbolos libres y ventiladores, incluso especialmente diseñados para utilizarlos con otras máquinas, se clasifican aquí y no como partes de estas máquinas."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

4.2 Pila de litio.

4.3 Pila alcalina.

Ubicada la mercancía en la partida 85.06, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "pilas de litio", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

8506.50 - "De litio"

Asimismo, ubicamos a las "pilas alcalinas", en la subpartida de 1er nivel con texto:

8506.80 - "Las demás pilas y baterías de pilas."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

4.2 Pila de litio.

4.3 Pila alcalina.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "pilas de litio" es:

60/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22.  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

8506.50.01 "De litio"

Subsecuentemente, respecto a las "pilas alcalinas" le compete la fracción arancelaria:

8506.80.01 "Las demás pilas y baterías de pilas."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

4.2 Pila de litio.

4.3 Pila alcalina.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "pilas de litio" es:

8506.50.01.00 "De litio"

En cuanto a las "pilas alcalinas" le compete el número de identificación comercial:

8506.80.01.00 "Las demás pilas y baterías de pilas."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

4.4 Batería portátil.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "cargador", con el título de la partida 85.07 "Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	85.07	"Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares."
Subpartida	8507.80	- "Los demás acumuladores."
Fracción	8507.80.01	"Los demás acumuladores."
NICO	8507.80.01.00	"Los demás acumuladores."

61/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior.  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 85.07, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Los acumuladores eléctricos o pilas secundarias se caracterizan por el hecho de que la acción electroquímica es reversible, de forma que el acumulador puede ser recargado. Se utilizan para acumular energía eléctrica y restituirla cuando se precisa. El paso de una corriente continua por un acumulador produce ciertas reacciones químicas (carga); cuando los bornes del acumulador se conectan después a un circuito exterior, estas reacciones químicas se producen en sentido inverso, generando así una corriente continua (descarga). El ciclo carga-descarga puede repetirse*

*Los acumuladores están formados en esencia por un recipiente que contiene el electrolito en el que se sumergen dos electrodos con bornes para la conexión al circuito exterior. A veces, el recipiente está dividido en compartimientos, cada uno de ellos con electrodos y electrolito, constituyendo entonces un elemento acumulador, unido eléctricamente a los demás elementos, generalmente por un montaje en serie para producir una tensión más elevada. Los acumuladores pueden ensamblarse en baterías, el conjunto se coloca, a veces, en un chasis común que puede formar cuerpo con los propios recipientes del acumulador. Los acumuladores pueden ser de tipo húmedo o seco.*

*Los principales tipos de acumuladores son:*

- 1) *Los acumuladores de plomo, en los que el electrolito es el ácido sulfúrico y la materia activa de los electrodos, plomo o un compuesto de plomo.*
- 2) *Los acumuladores alcalinos, en los que el electrolito suele ser de hidróxido de potasio o de litio, o de cloruro de tionilo, y los electrodos son, por ejemplo, de:*
  - 1ª) *níquel o un compuesto de níquel para los electrodos positivos y de hierro o un compuesto de hierro, de cadmio o de un hidruro metálico para los negativos;*
  - 2ª) *óxido de cobalto litiado para los electrodos positivos y una mezcla de grafito para los negativos;*
  - 3ª) *carbono para los electrodos positivos y litio metálico o una aleación de litio para los negativos;*
  - 4ª) *óxido de plata para los electrodos positivos y de zinc para los negativos.*

*Según los casos, los electrodos consisten en láminas, placas o barras de materia activa o rejillas, tubos, etc., recubiertos o rellenos con tal materia. En cuanto a los recipientes para acumuladores de plomo, son generalmente de vidrio o, en el caso de los acumuladores para vehículos, de plástico, de caucho endurecido o de materias compuestas moldeadas. En las grandes baterías de acumuladores fijos, se utilizan también cajas de madera forradas interiormente con vidrio u hojas de plomo. Los acumuladores alcalinos pueden ser de forma y tamaño específico, para incorporarse a los dispositivos a los que van a suministrar la electricidad. Pueden estar alojados en continentes estancos. Muchos acumuladores alcalinos se parecen exteriormente a las pilas o baterías de la partida 85.06.*

*Los acumuladores sirven para suministrar electricidad en numerosas aplicaciones, por ejemplo: vehículos automóviles, coches de golf, carretillas elevadoras, herramientas de mano con motor, teléfonos móviles, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de tipo portátil, linternas.*

*Los acumuladores de plomo llevan a veces un densímetro que midiendo la densidad del electrolito indica aproximadamente el grado de carga del acumulador.*

*Los acumuladores se clasifican aquí, aunque no lleven el electrolito."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

62/191

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

**4.4 Bateria portátil.**

Ubicada la mercancía en la partida 85.07, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario"*. Tomando en consideración que se trata primeramente de "baterías portátiles", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

8507.80 - "Los demás acumuladores."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

**4.4 Bateria portátil.**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "baterías portátiles" les compete la fracción arancelaria:

8507.80.01 "Los demás acumuladores."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

**4.4 Bateria portátil.**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "baterías portátiles" es:

8507.80.01.00 "Los demás acumuladores."

63/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

4.5 Plancha para cabello.  
4.6 Lonchera eléctrica.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "planchas para cabello y loncheras eléctricas", con el título de la partida 85.16 "Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calentatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	85.16	"Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calentatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45."
Subpartida	-	"Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:"
Subpartida	8516.32	-- "Los demás aparatos para el cuidado del cabello."
Fracción	8516.32.01	"Los demás aparatos para el cuidado del cabello."
NICO	8516.32.01.00	"Los demás aparatos para el cuidado del cabello."
Subpartida	-	"Los demás aparatos electrotérmicos:"
Subpartida	8516.79	-- "Los demás."
Fracción	8516.79.99	"Los demás."
NICO	8516.79.99.00	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 85.16, aplicable a la mercancía en cuestión:

64/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

**"A.-CALENTADORES INSTANTANEO ELECTRICOS DE ACUMULACION AGUA DE Y CALENTAMIENTO CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION"**

Entre los diversos aparatos de este grupo, se pueden citar:

- 1) Los calentadores de agua llamados instantáneos, que elevan rápidamente la temperatura del agua al grado deseado por contacto directo con las fundas que contienen las resistencias.
- 2) Los calentadores de agua de acumulación, incluso a presión, que son depósitos calorífugos que contienen, generalmente colocadas en una funda estanca, resistencias calentadoras sumergidas. En estos aparatos, el agua se calienta progresivamente.
- 3) Los calentadores de agua mixtos, que permiten la combinación del calentamiento eléctrico con otro procedimiento de calentamiento, tal como la calefacción central, principalmente. Estos aparatos suelen tener un termostato que conecta el calentamiento eléctrico cuando el del otro aparato es deficiente.
- 4) Los calentadores de agua de electrodos, en los que por medio de electrodos pasa una corriente alterna a través del agua.
- 5) Los calentadores eléctricos de inmersión que pueden revestir diversas formas según su empleo, se utilizan para el calentamiento por inmersión de materias líquidas, pastosas (distintas a las sólidas) o gaseosas. Estos aparatos se sumergen normalmente en tanques o depósitos. Se utilizan igualmente en cazos, tazas, barreños, etc., provistos a menudo de un mango aislado térmicamente y de un gancho que permite suspenderlos al borde del recipiente. Tienen una funda protectora blindada que es altamente resistente a los esfuerzos mecánicos y estanca para las materias líquidas, pastosas (distintas a las sólidas) y gaseosas. El hilo que forma la resistencia, se asegura en la funda por medio de un polvo (normalmente óxido de magnesio), con buenas cualidades dieléctricas y térmicas, que así mismo actúa también como aislamiento eléctrico.

Los conjuntos formados por estos elementos montados de forma permanente en tanques, depósitos, etc., corresponden a la partida 84.19 salvo que constituyan un aparato de uso doméstico o estén concebidos únicamente para calentar agua, en cuyo caso quedan clasificados en esta partida. Los calentadores solares de agua también se clasifican en la partida 84.19.

- 6) Los aparatos eléctricos para producir agua hirviendo.

Las calderas eléctricas para calefacción central se clasifican en la partida 84.03.

**B.- APARATOS ELECTRICOS PARA LA CALEFACCION DE ESPACIOS O SUELOS**

Forman parte principalmente de este grupo:

- 1) Los aparatos eléctricos de calefacción por acumulación, en los que los elementos calentadores actúan sobre una masa sólida (por ejemplo, ladrillos) o un líquido que acumula el calor producido y lo restituye posteriormente, según se desee, a la atmósfera ambiente.
- 2) Los radiadores en los que el calor se irradia directamente de los elementos calentadores, o bien más especialmente, para los aparatos portátiles, por un reflector parabólico y a veces, un ventilador incorporado. Algunos aparatos, que adoptan la forma de estufas y llevan lámparas de colores u otros dispositivos para dar la impresión de fuego de madera o de carbón, se llaman chimeneas luminosas.
- 3) Los radiadores de circulación de líquido, en los que los elementos calentadores actúan sobre un líquido circulante (por ejemplo, aceite) que irradia el calor a la atmósfera ambiente.
- 4) Los radiadores por convección, que provocan la circulación de aire caliente, acelerada a veces por un ventilador auxiliar. Algunos, a temperatura relativamente baja, se llaman radiadores oscuros.
- 5) Los paneles calentadores, diseñados para empotrarlos, por ejemplo, en las paredes o fijarlos al techo, incluidos los de rayos infrarrojos de las terrazas de cafés, calles, etc.
- 6) Los aparatos, excepto los eliminadores de escarcha o de vaho, para la calefacción de automóviles, coches de ferrocarril, aviones, etc.
- 7) Los aparatos para calefacción de carreteras, con objeto de evitar la formación de hielo, o del suelo para acelerar el crecimiento de las plantas, cuyos elementos se entierran generalmente en el suelo.
- 8) Los aparatos que se colocan bajo el motor de los automóviles para facilitar el arranque.

65/191

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
FRANCISCO  
VILLA  
EL VOLUCABANO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Las calderas eléctricas para calefacción central se clasifican en la partida 84.03.

C.-APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO  
O PARA SECAR LAS MANOS

Son principalmente:

- 1) Los secadores eléctricos para el cabello; tienen un puño-pistola o se presentan en forma de cascós.
- 2) Los aparatos eléctricos para rizar, tales como las tenacillas con elementos calentadores o los bigudíes eléctricos.
- 3) Los calentadores de tenacillas para rizar.
- 4) Los aparatos para secar las manos.

D.-PLANCHAS ELÉCTRICAS

Están comprendidas aquí las planchas de todas las clases para usos domésticos, para sastres, costureras, etc., incluidas las planchas sin cable, que constan de una plancha propiamente dicha que tiene un elemento calentador y un soporte en el que reposa periódicamente la plancha para hacer contacto entre el elemento calentador y la toma de corriente, así como las planchas eléctricas de vapor, ya estén provistas de depósito de agua incorporado o haya que unir las a un conducto de vapor.

E.-LOS DEMÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMÉSTICO

Se entenderá por aparatos electrotérmicos de uso doméstico los normalmente utilizados en los hogares. Algunos de ellos (por ejemplo, calentadores de agua, aparatos para la calefacción de locales, aparatos para secar el cabello y planchas) se han examinado anteriormente con los aparatos industriales correspondientes. Entre otros se pueden citar:

- 1) Los hornos de microondas.
- 2) Los demás hornos y las cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores (por ejemplo, aparatos de resistencia, de convección, de rayos infrarrojos o de inducción de alta frecuencia y los aparatos mixtos de gas y electricidad).
- 3) Los aparatos para la preparación de café o de té (por ejemplo, las cafeteras).
- 4) Los tostadores de pan, incluidos los hornos para tostar pan que puedan también cocer productos alimenticios de pequeñas dimensiones, tales como las papas (patatas).
- 5) Los hervidores, ollas a presión, autococedores, cacerolas, cazos, baños María, recipientes de doble pared para calentar leche o sopas y artículos similares.
- 6) Los aparatos para hacer creps (crêpes).
- 7) Los aparatos para hacer obleas y "gaufres" o barquillos.
- 8) Los calentaplatos y los calentadores de alimentos.
- 9) Las sartenes y freidoras.
- 10) Los aparatos para tostar café.
- 11) Los calienta-biberones.
- 12) Las yogurteras y aparatos para hacer queso.
- 13) Los aparatos de esterilización para preparar conservas.
- 14) Los aparatos para la elaboración de palomitas.
- 15) Los aparatos para secar la cara y aparatos similares.
- 16) Las saunas faciales que incorporan una máscara sobre la que se vaporiza el agua para el tratamiento de la piel y de la cara.
- 17) Los aparatos para secar las toallas y los toalleros calentados.
- 18) Los aparatos para calentar la cama.
- 19) Los pebeteros y calentadores para difundir insecticidas.
- 20) Las lavadoras sin dispositivos mecánicos.

Se excluyen de esta partida:

- a) Las mantas, cojines, calentapiés y artículos similares calentados eléctricamente, así como las prendas de vestir, calzado, cubreorejas y otros artículos calentados eléctricamente que se llevan sobre la persona, que siguen su propio régimen (Nota 1 del Capítulo).

66/191

MGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

- b) Las calandrias de planchar de cilindros (partida 84.20), las máquinas de planchar las prendas por prensado y las máquinas de planchar lencería (partida 84.51).
- c) Las cafeteras de mostrador, las fuentes calentadoras de té o café, las freidoras y cacerolas utilizadas, por ejemplo, en la industria conservera, los restaurantes, las colectividades o por comerciantes de frituras, y demás aparatos electrotérmicos que no se utilizan normalmente en los hogares (partida 84.19, etc.).
- d) Los hornos y aparatos industriales de microondas (por ejemplo, los hornos de microondas de los tipos utilizados en restaurantes) (partida 85.14).
- e) Los aparatos que tengan el carácter de muebles, tales como los armarios calentadores para artículos alimenticios o para la ropa, mesas con ruedas para calentar, etc. (Capítulo 94).
- f) Los encendedores de cigarrillos, encendedores para el gas y artículos similares (partida 96.13).

**F. -RESISTENCIAS CALENTADORAS**

Con excepción de las de carbón aglomerado o de grafito de la partida 85.45, todas las resistencias eléctricas calentadoras presentadas aisladamente se clasifican en esta partida, sin tener en cuenta la clasificación del aparato o dispositivo al que se destinen.

Estas resistencias consisten esencialmente en placas, barras, varillas, alambres (generalmente en espiral), etc., que tienen la propiedad de alcanzar una temperatura elevada cuando pasa por ellas una corriente eléctrica, pudiendo utilizarse, por ejemplo, aleaciones metálicas especiales o composiciones a base de carburo de silicio. Pueden obtenerse en forma de componentes individuales por un procedimiento de impresión.

Las resistencias constituidas por un alambre están montadas generalmente en un soporte de materia aislante (por ejemplo: cerámica, esteatita, mica o plásticos) o sobre un núcleo de materia aislante flexible (por ejemplo, de fibra de vidrio o de amianto). Cuando no está montado en un soporte o un núcleo, el alambre sólo se clasifica aquí, si se presenta cortado en longitudes determinadas y en espiral o conformado de forma que sea reconocible como elemento de resistencia calentadora. El mismo criterio es válido para las placas, barras o varillas que, para clasificarlas en esta partida, deben constituir resistencias listas para el uso.

Las resistencias se clasifican aquí, incluso si están especialmente destinadas a una máquina determinada. Sin embargo, cuando están montadas en partes de máquinas distintas de un simple soporte y con conexiones eléctricas, se consideran partes de máquinas; tal es el caso, por ejemplo, de la placa de las planchas o de las cocinas eléctricas."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

4.5 Plancha para cabello,

4.6 Lonchera eléctrica,

Ubicada la mercancía en la partida 85.16, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "planchas para cabello", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:"

Asimismo, ubicamos a las "planchas para cabello", en la subpartida de 2do nivel con texto:

8516.32 - - "Los demás aparatos para el cuidado del cabello."

67/191

MGEA

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Asimismo, ubicamos a las "loncheras eléctricas", en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Los demás aparatos electrotérmicos:"

Asimismo, ubicamos a las "loncheras eléctricas", en la subpartida de 2do nivel con texto:

8516.79 -- "Los demás."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

4.5 Plancha para cabello.  
4.6 Lonchera eléctrica.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "planchas para cabello" es:

8516.32.01 "Los demás aparatos para el cuidado del cabello."

Subsecuentemente, respecto a las "loncheras eléctricas" le compete la fracción arancelaria:

8516.79.99 "Los demás."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

4.5 Plancha para cabello.  
4.6 Lonchera eléctrica.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "plancha para cabello" es:

68/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

8516.32.01.00 "Los demás aparatos para el cuidado del cabello."

En cuanto a las "loncheras eléctricas" le compete el número de identificación comercial:

8516.79.99.00 "Los demás."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

- 4.7 Bocina (un altavoz),
- 4.8 Bocina (varios altavoces),
- 4.9 Auricular,

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "bocinas de un altavoz, algunas de varios altavoces y auriculares", con el título de la partida 85.18 "Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	85.18	"Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido."
Subpartida	-	"Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:"
Subpartida	8518.21	-- "Un altavoz (altoparlante) montado en su caja."
Fracción	8518.21.02	"Un altavoz (altoparlante) montado en su caja."
NICO	8518.21.02.02	"Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth)."
Subpartida	8518.22	-- "Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja."
Fracción	8518.22.02	"Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja."
NICO	8518.22.02.02	"Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth)."
Subpartida	8518.30	- "Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)."
Fracción	8518.30.99	"Los demás."
NICO	8518.30.99.99	"Los demás."

69/191

MGEA

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente *"...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..."* se cita las Notas Explicativas del capítulo 85.18, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Esta partida comprende los micrófonos, altavoces, auriculares y amplificadores eléctricos de audiofrecuencia de cualquier tipo, presentados aisladamente, sin tener en cuenta el uso determinado para el que algunos de estos aparatos se hayan diseñado (por ejemplo, micrófonos y auriculares para aparatos telefónicos o altavoces para radios).*

*Se clasifican también aquí los aparatos eléctricos de amplificación del sonido.*

**A. -MICROFONOS Y SUS SOPORTES.**

*Los micrófonos son aparatos que transforman las vibraciones sonoras en impulsos u oscilaciones eléctricas para transmitirlos, difundirlos o captarlos. Según el modo de funcionar, se distinguen principalmente:*

1) *Los micrófonos de gránulos de carbón, que se basan en las variaciones de la resistencia eléctrica del carbón dividido en función de la presión que soporta a través de una membrana sensible a las vibraciones sonoras; los gránulos (o el polvo) de carbón están colocados en una cápsula entre dos electrodos de los que uno es la propia membrana vibrante o es solidario.*

2) *Los micrófonos piezoeléctricos, en los que la presión de las ondas sonoras transmitida por intermedio de un diafragma produce, en una célula de cristal (por ejemplo, de cuarzo), variaciones de tensión que producen cargas eléctricas en la célula. Este tipo de elemento a menudo se usa en los micrófonos de "contacto" utilizados para recoger el sonido de los instrumentos musicales acústicos como guitarras, pianos, metales y cuerdas orquestales, etc.*

3) *Los micrófonos electrodinámicos o electromagnéticos, (también llamados micrófonos dinámicos) en los que las vibraciones sonoras actúan sobre una bobina o sobre una cinta de aluminio suspendidas entre los polos de un electroimán, generando así impulsos eléctricos por inducción.*

4) *Los micrófonos electrostáticos o de condensador, que funcionan según el mismo principio que un condensador en el que una de las armaduras (o electrodos) fuese fija (placa de apoyo) y la otra (diafragma) capaz de vibrar, con un entrehierro entre las dos. Las ondas acústicas producen diferencias de capacidad entre las dos armaduras, produciendo así impulsos eléctricos.*

5) *Los micrófonos térmicos o de alambre caliente, que contienen una resistencia calentada cuya temperatura y, en consecuencia la resistencia, varían por la acción de las ondas sonoras.*

*Los micrófonos se utilizan en campos muy variados, principalmente para la difusión por altavoces, telefonía, grabación de sonido, detección del paso de aviones o el acercamiento de submarinos, la escucha en las trincheras o el estudio de los latidos del corazón.*

*La corriente eléctrica que sale de los micrófonos suele hacerlo en forma de señal analógica, sin embargo, algunos micrófonos llevan un convertidor analógico-digital y así la salida es una señal digital. A veces se incorporan a los micrófonos, para hacerlos más sensibles, amplificadores (normalmente llamados preamplificadores), o condensadores, para mejorar la fidelidad de la respuesta. El funcionamiento de algunos micrófonos necesita una alimentación eléctrica. Esta energía puede provenir de la mesa de mezclas o del aparato de grabación, o bien de una fuente independiente. Las fuentes de alimentación presentadas por separado no se clasifican en esta partida (se clasifican normalmente en la partida 85.04). Aunque se presenten aisladamente, dichos soportes y otros dispositivos de esta clase se clasifican en esta partida, siempre que estén diseñados para utilizarlos más especialmente para el equipamiento o montaje de micrófonos.*

**B. -ALTAVOCES, INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS**

70/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



*Los altavoces tienen una función inversa a la de los micrófonos. Son aparatos que reproducen el sonido por transformación de las oscilaciones o impulsos eléctricos de un amplificador en vibraciones mecánicas y las difunden comunicando esas vibraciones a la masa de aire ambiente. Se distinguen generalmente:*

1) *Los altavoces electromagnéticos o electrodinámicos. Los primeros se caracterizan por el hecho de que la bobina recorrida por los impulsos eléctricos de baja frecuencia es fija, mientras que en los segundos es móvil. Los altavoces electromagnéticos llevan una lámina o una placa de hierro dulce colocada entre los polos de un imán permanente cuyas piezas polares están equipadas con bobinas a las que llegan los impulsos eléctricos que se transforman en sonido; las variaciones que los impulsos eléctricos crean en el campo del imán hacen vibrar la placa que actúa sobre el aire directamente o a través de un diafragma. Los altavoces electrodinámicos están constituidos esencialmente por una bobina cuyas espiras reciben los impulsos eléctricos y se mueve en el campo de un electroimán (altavoces de excitación) o de un imán permanente (altavoces de imán permanente). La bobina es solidaria de un diafragma.*

2) *Los altavoces piezoeléctricos, que están basados en la propiedad que tienen ciertos cristales naturales o artificiales de vibrar en la masa cuando están sometidos a impulsos eléctricos, por ser el cuarzo o cristal de roca una de las materias que tienen esta propiedad, estos aparatos se llaman generalmente altavoces de cristal.*

3) *Los altavoces electrostáticos (también llamados altavoces de condensador), que utilizan las reacciones electrostáticas entre dos placas (o electrodos), de las cuales una sirve de diafragma.*

*A veces, se incorporan a los altavoces transformadores de adaptación y amplificadores. Generalmente, la señal eléctrica de entrada recibida por los altavoces es analógica, sin embargo, en algunos casos la señal de entrada es digital. En estos casos, los altavoces incorporan convertidores digital-analógicos y amplificadores que envían las vibraciones mecánicas al exterior.*

*Según el uso al que se destinen los altavoces, pueden estar montados en bastidores o chasis de formas variadas, generalmente con efecto acústico, que pueden incluso consistir en muebles. Tales conjuntos se clasifican aquí, siempre que la función principal que los caracterice sea la de altavoces. En cuanto a los bastidores y chasis presentados aisladamente, se clasifican también en esta partida en tanto sean reconocibles como principalmente diseñados para el montaje de altavoces, salvo que se tratara de muebles del Capítulo 94, simplemente preparados para montar un altavoz, además del uso normal.*

*Esta partida incluye los altavoces concebidos para conectarlos a una máquina para tratamiento o procesamiento de datos, cuando se presentan separadamente.*

**C- AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTEN O NO COMBINADOS CON MICROFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS INCLUSO COMBINADOS CON MICROFONO Y JUEGOS O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR UN MICROFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES)**

*Los auriculares, incluidos los de casco, son receptores electroacústicos que se utilizan para producir señales sonoras poco intensas. Como los altavoces descritos anteriormente, transforman un fenómeno eléctrico en un fenómeno sonoro; los medios que utilizan son los mismos en los dos casos; sólo difiere el valor de la potencia puesta en juego.*

*Esta partida comprende los auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con un micrófono para la telefonía o la telegrafía, los cascos con laringófono, por ejemplo, para aviación, que están provistos de un micrófono especial que se aplica contra la garganta y auriculares que se adaptan permanentemente a los oídos, los microteléfonos alámbricos que combinan un micrófono y un altavoz telefónicos y que generalmente son utilizados por las telefonistas, así como los auriculares que pueden conectarse a los receptores de radiodifusión o de televisión o a los aparatos reproductores de sonido o a las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.*

*Los juegos o surtidos formados por un micrófono y uno o más altavoces (altoparlantes) que pueden adaptarse entre ellos están igualmente comprendidos en esta partida. Unos auriculares, incluidos los de casco, pueden añadirse al juego o surtido para audiciones privadas. Estos juegos o surtidos están concebidos para enchufarlos o conectarlos a un sistema central de mando que incluye un amplificador. Estas unidades pueden utilizarse por los participantes en reuniones o conferencias.*

*Esta partida también comprende los aparatos de escucha prenatales que constan generalmente de un micrófono, un auricular, un altavoz, un cono de escucha, los controles de encendido, apagado y volumen y un compartimiento para las pilas. Permiten oír los*

71/191

MGE/s

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México.  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



*sonidos producidos por el feto así como el latido del corazón de la madre. No incluyen dispositivos de grabación de sonido. Estos aparatos no están concebidos para uso médico.*

*Sin embargo, los aparatos de electrodiagnóstico del tipo de los utilizados en medicina, cirugía o veterinaria se clasifican en la partida 90.18.*

**D. -AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA**

*Estos amplificadores se utilizan para amplificación de señales eléctricas emitidas en las frecuencias perceptibles por el oído humano. El funcionamiento de la mayor parte de estos aparatos está basado en los transistores o los circuitos integrados pero algunos utilizan todavía las válvulas termoiónicas. La corriente de alimentación la proporciona generalmente un bloque de alimentación incorporado alimentado por la red, o bien, en el caso especial de los amplificadores portátiles, por una batería o por pilas eléctricas.*

*En los amplificadores eléctricos de audlofrecuencia, las señales de entrada pueden proceder de un micrófono, de un lector láser de discos ópticos, de un fonocaptor, de un lector de sonido de cinta magnética, de un aparato de radio, de un lector de sonido de pista sonora cinematográfica o de cualquier otra fuente de señales eléctricas de audlofrecuencia. Por regla general, el amplificador alimenta un altavoz, pero no siempre es así. Los preamplificadores están conectados a otro amplificador o incorporados a él.*

*Los amplificadores de audlofrecuencia pueden estar equipados con un dispositivo de control del volumen para regular la amplificación y llevan a menudo dispositivos de regulación (graves, agudos, etc.) que permiten variar la respuesta de frecuencia del amplificador.*

*Los amplificadores de audlofrecuencia que se utilizan como receptores para la telefonía o como amplificadores de medida están también comprendidos aquí.*

*En cuanto a los amplificadores de media y alta frecuencia, se clasifican, como aparatos eléctricos con función propia, en la partida 85.43. Los aparatos mezcladores de audio y los ecualizadores también se clasifican en la partida 85.43.*

**E. -EQUIPOS ELECTRICOS PARA AMPLIFICACION DE SONIDO**

*Esta partida comprende igualmente los aparatos de amplificación de sonido compuestos por micrófonos, amplificadores de audlofrecuencia y altavoces. Esta clase de aparatos se usan mucho en las salas de espectáculos y otros lugares de reuniones públicas, en los vehículos publicitarios, en los vehículos de policía, en algunos instrumentos de música, etc. Sistemas similares también se utilizan en algunos camiones para que el conductor oiga los ruidos exteriores (ruidos parásitos del vehículo o señales sonoras de la zaga) que, de otro modo, quedarían ocultas por el ruido de motor."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

4.7 Bocina (un altavoz).

4.8 Bocina (varios altavoces).

4.9 Auricular.

Ubicada la mercancía en la partida 85.18, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "bocinas de un altavoz y algunas de varios altavoces", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:"

72/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Asimismo, ubicamos a las "bocinas de un altavoz", en la subpartida de 2do nivel con texto:

8518.21 -- "Un altavoz (altoparlante) montado en su caja."

Respecto de las "Bocina de varios altavoces", la ubicamos en la subpartida de 2do nivel con texto:

8518.22 -- "Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja."

Ahora bien, ubicamos los "auriculares", en la subpartida de 1er nivel con texto:

8518.30 - "Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

4.7 Bocina (un altavoz).

4.8 Bocina (varios altavoces).

4.9 Auricular.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "bocina de un altavoz" es:

8518.21.02 "Un altavoz (altoparlante) montado en su caja."

Subsecuentemente, respecto a las "bocina de varios altavoz" le compete la fracción arancelaria:

8518.22.02 "Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja."

Ahora bien, ubicamos los "auriculares", en la fracción arancelaria:

8518.30.99 "Los demás."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

4.7 Bocina (un altavoz).

4.8 Bocina (varios altavoces).

73/191

MGEA

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

**4.9 Auricular**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "bocinas de un altavoz" es:

**8518.21.02.02** "Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth)."

En cuanto a las "bocinas de varios altavoces" le compete el número de identificación comercial:

**8518.22.02.02** "Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth)."

En cuanto a los "auriculares" le compete el número de identificación comercial:

**8518.30.99.99** "Los demás."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

**4.10 Timbre.**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "timbres", con el título de la partida **85.31** "Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	85.31	"Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30."
Subpartida	8531.80	- "Los demás aparatos."
Fracción	8531.80.99	"Los demás."
NICO	8531.80.99.01	"Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos."



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 85.31, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Están comprendidos aquí, principalmente:

A) Los timbres eléctricos, zumbadores, carillones de puertas, etc. En las sonerías, dispositivos electromagnéticos producen la vibración de un macillo que golpea contra un timbre. Los zumbadores son de concepción análoga, pero no tienen timbre. Estos dos tipos de aparatos se utilizan principalmente en los pisos y apartamentos (timbres de entrada), las oficinas o los hoteles. Pertenecen igualmente a este grupo los carillones eléctricos de las puertas, que consisten en uno o varios tubos que al percutirlos emiten un sonido musical o una serie de notas, así como las campanas de iglesia con un dispositivo eléctrico de mando (electromagnético o electrónico), excepto los carillones de música (Capítulo 92).

Los avisadores sonoros y carillones de puertas suelen estar diseñados para funcionar con pila o batería; sin embargo, a veces, llevan un transformador reductor que les permite utilizar la corriente de la red.

B) Los avisadores sonoros, bocinas y sirenas eléctricos. El sonido se produce por una lengüeta vibrante, por el giro de un disco movido eléctricamente o por un generador de sonido electrónico. Entre estos aparatos se pueden citar: las sirenas de fábricas, de alerta aérea, de barcos, etc.

C) Los demás aparatos eléctricos de señalización (luces intermitentes, etc.) para aeronaves, trenes u otros vehículos (incluidos los barcos), con exclusión de los aparatos radioeléctricos y de los radares de la partida 85.26, así como de los aparatos para ciclos o automóviles de la partida 85.12.

D) Los tableros indicadores o similares. Estos dispositivos se utilizan en los hoteles, oficinas, fábricas, etc., para llamar al personal, para indicar que en un recinto determinado se llama a determinada persona o se piden tales piezas, para indicar que una habitación está libre u ocupada, etc. Son principalmente:

1) Los indicadores de habitaciones, que son grandes tableros con los números correspondientes de las habitaciones; cuando en una habitación, se pulsa un botón, el número correspondiente se ilumina o queda al descubierto al retirarse una chapa, o por medio de cualquier otro dispositivo apropiado.

2) Los transmisores de números, que utilizan generalmente como señales cifras luminosas que aparecen en la cara frontal de una cajita; a veces, el mecanismo de llamada está diseñado para que lo active el disco de un aparato telefónico. Existen también transmisores de números en los que el número correspondiente a la persona que se busca, en vez de aparecer en forma de cifras iluminadas, lo indica un cuadrante por medio de una aguja móvil (indicadores de cuadrante).

3) Los indicadores de oficina, que se utilizan para indicar si el ocupante está libre o no; algunos de estos indicadores consisten en una simple caja en la que se iluminan las palabras libre u ocupado, según la voluntad del ocupante de la oficina.

4) Los indicadores para ascensores, que indican el piso en que se encuentra el ascensor y sentido de la marcha.

5) Los transmisores de órdenes a la maquinaria, que se utilizan en los barcos.

6) Los tableros de señalización automática que se utilizan en las estaciones para informar a los viajeros de la hora y el andén de salida o llegada de los trenes.

7) Los paneles indicadores análogos que se utilizan en los hipódromos, velódromos, estadios, etc.

En estos dispositivos diversos, la señalización visual está, a veces, complementada con una señal acústica.

Para la aplicación de esta partida, no constituyen aparatos de señalización los planos de carreteras o ferrocarriles en los que se ilumina un punto, un itinerario, una sección de línea, etc., cuando se pulsa un botón, ni los rótulos o placas publicitarias.

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

75/191

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

E) Los aparatos avisadores de protección contra robo. Estos aparatos llevan un órgano detector y un órgano avisador (zumbador, sonería, visualizador, etc.) que el primero dispara automáticamente. Existen varios tipos de aparatos de esta clase, entre los que se pueden citar:

1) Los avisadores de contactos eléctricos, en los que el dispositivo de alarma se pone en movimiento al empujar una puerta, tocar o romper hilos delgados invisibles en los escalones, pisar ciertas tablillas del piso, etc.

2) Los avisadores de capacidad, que se utilizan principalmente en las cajas de caudales. Estos avisadores funcionan como un condensador; las variaciones de capacidad creadas por la proximidad del ladrón se transmiten a un circuito apropiado que dispara la alarma.

3) Los avisadores con dispositivo fotoeléctrico, en los que un haz de rayos (generalmente infrarrojos) se dirige a una célula fotoeléctrica; cuando se intercepta el haz, se producen en el circuito de la célula fotoeléctrica variaciones de corriente que disparan el órgano avisador.

F) Los aparatos avisadores de incendio. Los aparatos automáticos de esta clase llevan igualmente un órgano detector y un órgano avisador (sonería, zumbador, visualizador, etc.). Existen varios tipos, tales como:

1) Los aparatos con un producto fusible (cera, aleación especial, etc.); cuando la temperatura pasa de un punto crítico, el producto se funde y libera los contactos eléctricos que cierran el circuito accionando así el dispositivo de alarma.

2) Los aparatos de dilatación, en los que la dilatación de un cuerpo apropiado (lámina bimetálica, líquido, gas, etc.) dispara el avisador. En algunos de estos aparatos, el efecto de la dilatación actúa sobre un pistón; una válvula manométrica insensible a las dilataciones lentas puede montarse en el cilindro de manera que el avisador sólo se dispare por las dilataciones bruscas debidas a elevaciones repentinas de la temperatura.

3) Los aparatos cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistencia eléctrica que para determinados cuerpos implica el cambio de temperatura.

4) Los aparatos de célula fotoeléctrica en los que el avisador se dispara cuando el humo oscurece, en una medida determinada previamente, un haz luminoso concentrado sobre la célula. Estos aparatos, si están provistos de un indicador graduado o de un aparato registrador, se clasifican en el Capítulo 90.

Además de los aparatos automáticos que a la vez detectan el incendio y dan la alerta, también se clasifican aquí los avisadores no automáticos, como los que se colocan en las vías públicas para alertar a los bomberos.

G) Los aparatos avisadores de fugas de gas o de vapor, por ejemplo, con un detector y un dispositivo avisador eléctrico, acústico o visual, que se utilizan para detectar, principalmente, la presencia de mezclas gaseosas peligrosas (gas natural, metano, etc.).

H) Los detectores de llama, que llevan una célula fotoeléctrica que dispara el detector a través de un relé cuando la llama se enciende o se apaga. Los aparatos que no tengan dispositivo avisador eléctrico, acústico o visual se clasifican en la partida 85.36."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

#### 4.10 Timbre.

Ubicada la mercancía en la partida 85.31, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "timbres", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

8531.80 - "Los demás aparatos."

76/191

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

4.10 Timbre.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "timbres" les compete la fracción arancelaria:

**8531.80.99 "Los demás."**

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

4.10 Timbre.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "timbres" es:

**8531.80.99.01 "Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos."**

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

4.11 Enchufe.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "timbres", con el título de la partida 85.36 "Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

MGEG

77/191

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<i>Partida</i>	85.36	<i>"Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas."</i>
<i>Subpartida</i>	-	<i>"Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes)."</i>
<i>Subpartida</i>	8536.69	<i>-- "Los demás"</i>
<i>Fracción</i>	8536.69.99	<i>"Los demás."</i>
<i>NICO</i>	8536.69.99.99	<i>"Los demás."</i>

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente: "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 85.36, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Esta partida comprende los aparatos eléctricos diseñados para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios y esencialmente utilizados en las viviendas o instalaciones industriales. Por el contrario, estos aparatos se clasifican en la partida 85.35 cuando están diseñados para una tensión superior a 1,000 voltios. Esta partida también comprende los conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.*

*Pertenecen principalmente a esta partida:*

**I. - LOS APARATOS PARA CORTE O SECCIONAMIENTO**

*Estos aparatos, que llevan esencialmente un dispositivo para abrir o cerrar el circuito o los circuitos en los que se intercalan (interruptores y seccionadores) o, incluso, para sustituir un circuito o un sistema de circuitos por otro (conmutadores), se llaman uni, bi, tripolares, según el número de conductores previstos. Pertenecen igualmente a este grupo los relés, que son órganos de corte de mando automático.*

**A) Interruptores.** *La gama de interruptores de esta partida se extiende desde los pequeños interruptores para aparatos de radio, instrumentos eléctricos, etc., hasta los interruptores de baja tensión para instalaciones domésticas (por ejemplo, interruptores de palanca, rotativos, de pera, de botón, etc.) y a los interruptores para aplicaciones industriales, tales como los interruptores de fin de carrera, combinadores de levas, microinterruptores o detectores de proximidad.*

*Están también comprendidos aquí los interruptores accionados por la apertura o cierre de puertas o ventanas y los interruptores automáticos termoeléctricos (cebadores) para iniciar la descarga en las lámparas fluorescentes.*

*Entre otros productos clasificados aquí se pueden citar los interruptores electrónicos de CA consistentes en circuitos de entrada y de salida acoplados ópticamente (interruptores de CA a base de tiristores, aislados); los interruptores electrónicos, incluidos los interruptores electrónicos de protección térmica, compuestos por un transistor y un microcircuito ("chip") lógico (tecnología híbrida) para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; y los interruptores electromecánicos para una corriente inferior o igual a 11 amperios (interruptor de palanca).*

78/191

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



*Los interruptores electrónicos que funcionan sin contacto, usando componentes semiconductores (por ejemplo, transistores, tiristores, circuitos integrados).*

*Por el contrario, las cerraduras eléctricas se clasifican en la partida 83.01.*

*B) Conmutadores. Estos aparatos se utilizan para unir a voluntad un circuito con otro u otros circuitos.*

*En el tipo más sencillo se conecta una línea a un borne central que, por medio de un brazo móvil, puede unirse a cualquier línea de un conjunto secundario. Algunos conmutadores especiales que permiten realizar combinaciones complejas de circuitos se llaman combinadores o controladores y se utilizan principalmente para el arranque de motores eléctricos o el mando de vehículos eléctricos y comprenden frecuentemente dispositivos de conmutación y un cierto número de resistencias que pueden intercalarse en el circuito según las necesidades (véase la Nota Explicativa de la partida 85.33).*

*Esta partida comprende igualmente otros tipos de conmutadores o de aparatos de conmutación complicados, provistos de dispositivos mecánicos de transferencia y utilizados principalmente en los aparatos de radio o televisión.*

*C) Relés. Los relés son dispositivos automáticos por medio de los cuales un circuito es controlado en función de las variaciones que se producen en él o en otros circuitos. Tiene aplicaciones en campos muy variados, tales como telecomunicaciones, señalización de vías de comunicación o el mando o protección de máquinas herramienta.*

*Se distinguen principalmente:*

*1) Según el principio en que se basan: los relés electromagnéticos (o de solenoide), de imán permanente, termoelectrónicos, de inducción, electrostáticos, fotoelectrónicos, electrónicos, etc.*

*2) Según el trabajo para el que están diseñados: relés de máxima intensidad, de mínima o máxima tensión, diferenciales, de disparo instantáneo, temporizados, etc.*

*También se consideran relés los contactores que son aparatos de corte de recuperación automática que no tienen parada mecánica y no se accionan a mano sino que generalmente son mandados y mantenidos por la corriente eléctrica.*

### **II. - LOS APARATOS PARA PROTECCION**

*Forman parte principalmente de este grupo los cortacircuitos. Los modelos de fusible llevan conductores (hilos o láminas) que tienen la propiedad de fundirse cuando la corriente excede de cierta intensidad, cortando así el circuito en el que están intercalados. Sus características varían según las exigencias de utilización. Los cortacircuitos de cartucho consisten en un tubo en el que se ha colocado un hilo fusible y cuyos extremos llevan una pletina metálica que forma el contacto; otros tipos llevan un zócalo soporte provisto de bornes y una pieza amovible en la que se monta el fusible, pieza que se atornilla o encaja en el soporte para establecer la conexión. Se clasifican aquí no sólo los aparatos completos provistos de los fusibles, sino también los soportes, cajetinas, tapones, etc., si se presentan aisladamente, siempre que no sean totalmente de materia aislante o lleven como máximo simples piezas metálicas embutidas en la masa (partida 85.47), así como los fusibles listos ya para el uso, tales como los trozos de hilos con lazada u otros dispositivos de conexión. Por el contrario, los hilos y láminas para fusibles que no estén preparados ya para montarlos, siguen el régimen de la materia constitutiva.*

*Existen también cortacircuitos con órganos indestructibles, tales como los disyuntores, que por medio de dispositivos electromagnéticos, principalmente, cortan automáticamente el circuito cuando la intensidad de la corriente excede del valor límite previsto.*

*Están también excluidos de esta partida los transformadores de tensión constante (partida 85.04) y los reguladores automáticos de tensión (partida 90.32).*

### **III. - APARATOS PARA DERIVACION, EMPALME O CONEXION**

*Estos aparatos se utilizan para unir entre sí las diferentes partes de un circuito eléctrico. Comprenden principalmente:*

*A) Las clavijas y enchufes, que se utilizan para unir un aparato o un elemento, de instalación móvil a una conducción generalmente fija. Existen diferentes tipos de aparatos de esta clase, tales como:*

*1) Las clavijas y enchufes (incluidos los prolongadores de cables) que funcionan por adaptación de un elemento macho (clavija) a un elemento hembra correspondiente; además de las pastillas y dispositivos análogos para la conexión eléctrica, estas clavijas y enchufes llevan a veces un contacto suplementario para la conexión a tierra.*

*2) Las tomas de contacto deslizable, tales como las escobillas para generadores y los colectores de corriente para el material de tracción o de elevación (cabezas de trolleys, patines, etc.), con excepción de los artículos de carbón o de grafito (partida 85.45).*

79/191

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

*Estos artículos consisten en bloques de metal, chapas metálicas o bandas estratificadas, pero el hecho de que estén recubiertas exteriormente con una capa lubricante de grafito no entraña la exclusión de esta partida.*

3) *Los portalámparas para bombillas, válvulas, tubos, etc.; algunos adoptan formas especiales, tales como falsas velas que se montan en candelabros y en apliques de pared; esta particularidad no afecta a la clasificación, siempre que su función principal sea la de toma de corriente.*

*Si se presentan montadas en los cables, las tomas de corriente siguen el régimen de los cables (partida 85.44).*

B) *Los demás contactos. Son principalmente los racores de conexión y los conectores unipolares, así como los terminales (pinzas de cocodrilo, guardacabos, etc.) que se montan en el extremo de los conductores para facilitar la conexión.*

*Pertencen también a este grupo las regletas que se utilizan en radio o en otras ramas, que consisten generalmente en varillas o pletinas de materia aislante con un cierto número de contactos a los que se conectan los hilos, casi siempre mediante soldadura.*

C) *Las cajas de conexión, de derivación, de corte, de bornes, etc. Se trata de cajas provistas interiormente de bornes o de otros dispositivos de conexión de hilos conductores eléctricos. Las cajas no provistas de medios de conexión eléctrica o dispositivos a tal efecto, están excluidas y siguen el régimen de la materia constitutiva.*

**IV.- CONECTORES PARA FIBRAS OPTICAS, HACES O CABLES DE FIBRAS OPTICAS.**

*En esta partida la expresión "conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas" significa los conectores que se utilizan sólo para alinear mecánicamente las fibras ópticas, cabo a cabo, en un sistema lineal digital. No realizan ninguna otra función, como sería amplificación, regeneración o modificación de una señal. Los conectores para fibras ópticas, sin cables, permanecen clasificados en esta partida, pero los conectores para las fibras ópticas con cables se excluyen (partida 85.44 ó 90.01)"*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

**4.11 Enchufe.**

Ubicada la mercancía en la partida 85.36, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "enchufes", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel sin codificar con texto:

- "Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):"

Ahora bien, respecto a los enchufes", procede su ubicación en la subpartida de 2do nivel codificar con texto:

8536.69 -- "Los demás"

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

**4.11 Enchufe.**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada

80/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

*subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "enchufes" les compete la fracción arancelaria:

8536.69.99 "Los demás."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

4.11 Enchufe.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "enchufes" es:

8536.69.99.99 "Los demás."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

4.12 Cables y conductores eléctricos, coaxiales.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "cables y conductores eléctricos, coaxiales", con el título de la partida 85.44 "Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	85.44	"Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión."
Subpartida	8544.20	- "Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales."
Fracción	8544.20.99	"Los demás."
NICO	8544.20.99.00	"Los demás."

81/191

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
FRANCISCO  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 85.44, aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Esta partida comprende, siempre que estén aislados para electricidad, los hilos, cables y otros conductores (por ejemplo, trenzas, bandas o barras) de cualquier tipo, que se utilizan como conductores eléctricos en el equipo de máquinas, en instalaciones o en el montaje de canalizaciones interiores o exteriores (subterráneas, submarinas, aéreas, etc.). Se trata de toda una gama de artículos que van desde el simple alambre aislado, a veces muy fino, hasta los cables complejos de gran diámetro.*

*Los conductores no metálicos están igualmente incluidos en esta partida.*

*Estos artículos llevan los elementos siguientes:*

A) *Un alma conductora envuelta en una o varias fundas aislantes. Según los casos, el alma es maciza o está hecha con filamentos retorcidos de un solo metal o de varios.*

B) *La funda aislante, cuyo papel es impedir las pérdidas de corriente y, a veces, accesoriamente, proteger el elemento conductor contra eventuales degradaciones, puede consistir en diversas materias, tales como, caucho, papel, plástico, amianto, mica, micanita, hilados de vidrio, textiles (a veces recubiertos o impregnados de cera), barniz, esmalte o brea. El aislamiento puede realizarse también por oxidación anódica o por un procedimiento análogo, recubriendo el conductor con una capa de óxidos o de sales aislantes.*

C) *La funda o fundas aislantes están a veces protegidas ellas mismas con otra funda de metal (plomo, latón, aluminio, acero, etc.); en ciertos cables, esta funda sirve también de conductor (cables coaxiales) o de canalización de gas o aceite utilizados como aislantes suplementarios.*

D) *Finalmente, algunos cables, principalmente los submarinos o subterráneos, llevan para protección una armadura o blindaje hecho generalmente de fleje de acero enrollado en espiral.*

*Según los casos, los hilos y cables pueden llevar:*

1º) *Un conductor único macizo o retorcido (hilos y cables sencillos).*

2º) *Dos o más conductores aislados individualmente y torcidos juntos (cables o hilos torcidos).*

3º) *Dos o más conductores aislados individualmente y encerrados en una funda común (hilos o cables múltiples).*

*Por otra parte, se distinguen:*

1) *Los hilos laqueados o esmaltados, generalmente muy finos, que se utilizan sobre todo para bobinados.*

2) *Los hilos oxidados anódicamente o similares.*

3) *Los hilos y cables de telecomunicaciones (incluidos los cables submarinos y los hilos y cables para transmisión de datos).*

*Están generalmente constituidos por un par, un cuádruple o un núcleo de cables, normalmente recubiertos con una vaina. Un par o un cuádruple se compone de dos o cuatro hilos aislados individualmente (cada hilo está constituido por un solo conductor de cobre aislado por plástico coloreado de un espesor inferior o igual a 0.5 mm) retorcidos juntos. Un núcleo de cables se compone de un solo par o cuádruple o también de varios pares o cuádruples trenzados a la vez.*

4) *Los cables aéreos, siempre que estén aislados.*

5) *Los cables para uniones permanentes a grandes distancias, a veces con gas a presión o circulación de aceite.*

6) *Los cables subterráneos blindados, apantallados para la protección contra la corrosión.*

7) *Los cables para pozos de minas, con armadura longitudinal para resistir los efectos de la tracción.*

*Las trenzas se aíslan frecuentemente por medio de lacas o introduciéndolas en una funda aislante.*

*En cuanto a las bandas aisladas, se utilizan sobre todo en las instalaciones importantes o en las de equipos de control y gobierno.*

*El hecho de que los alambres y demás conductores aislados mencionados anteriormente estén cortados en longitudes determinadas para un uso concreto, que se presenten en juegos o surtidos (éste puede ser el caso, por ejemplo, de los cables que*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



*forman el circuito de distribución de las bujías de encendido de los automóviles) o incluso con piezas de conexión (tomadas de corriente, vainas, etc.) en uno de los extremos o en los dos, no afecta a la clasificación. También están comprendidos aquí los cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos o con piezas de conexión. Generalmente las fundas son de color diferente para permitir la identificación de las fibras en los extremos del cable. Los cables de fibras ópticas se utilizan principalmente para la telecomunicación porque su capacidad de transmisión de datos es superior a la de los conductores eléctricos."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

**4.12 Cables y conductores eléctricos, coaxiales.**

Ubicada la mercancía en la partida 85.36, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata primeramente de "cables y conductores eléctricos, coaxiales", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

8544.20 - "Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

**4.12 Cables y conductores eléctricos, coaxiales.**

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "cables y conductores eléctricos, coaxiales" les compete la fracción arancelaria:

8544.20.99 "Los demás."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

**4.12 Cables y conductores eléctricos, coaxiales.**

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación

83/191

MGE

Callé Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "cables y conductores eléctricos, coaxiales" es:

8544.20.99.00 "Los demás."

-Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo

**5. Aparatos de alumbrado**  
**5.1 Lámparas**

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "lámparas" el Capítulo 94 "Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	94	"Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas"
----------	----	--

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 94 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"Este Capítulo engloba, con las excepciones que se mencionan en las Notas Explicativas de este Capítulo:

- 1) El conjunto de muebles y sus partes (partida 94.01 a 94.03).
- 2) Los somieres, colchones y demás artículos de cama y similares, con muelles, rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no (partida 94.04).

84/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

3) *Los aparatos de alumbrado y sus partes no expresados ni comprendidos en otra parte, de cualquier materia (excepto para las materias previstas en la Nota 1 del Capítulo 71); así como los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares que tengan una fuente luminosa fija, permanente, así como sus partes, no citadas ni comprendidas en otra parte (partida 94.05).*

4) *Las construcciones prefabricadas (partida 94.06).*

*Para la aplicación de este Capítulo, se entenderá por muebles o mobiliario:*

A) *Los diversos objetos amovibles no comprendidos en partidas más específicas de la Nomenclatura diseñados para colocarlos en el suelo (incluso si en ciertos casos especiales -por ejemplo, muebles y asientos de buques- hay que fijarlos o sujetarlos al suelo) y que se usan con un fin principalmente utilitario, en las viviendas, hoteles, teatros, cines, oficinas, iglesias, escuelas, cafés, restaurantes, laboratorios, hospitales, clínicas de médicos u odontólogos, etc., o bien, en los buques, aviones, coches de ferrocarril, vehículos automóviles, remolques para acampar y otros medios de transporte análogos. También están comprendidos aquí los artículos de la misma clase (bancos, sillas, etc.) utilizados en jardines, plazas y paseos públicos.*

B) *Los artículos siguientes:*

1º) *Los armarios, las librerías, las estanterías y los muebles de elementos complementarios, para colgar, fijar a la pared, superponer o yuxtaponer, utilizados para colocar objetos variados (libros, vajilla, utensilios de cocina, cristalería, ropa blanca, medicamentos, artículos de tocador, aparatos de radio, televisores, objetos de adorno, etc.), así como las unidades componentes de los muebles por elementos complementarios presentados aisladamente.*

2º) *Los asientos y camas colgantes o abatibles.*

*Con excepción de los artículos citados en el apartado B) anterior, resulta de lo que antecede que no se consideran muebles los objetos utilizados como tales que se colocan sobre otros muebles o en estantes o repisas, que se fijan en las paredes o se cuelgan del techo.*

*Este Capítulo no comprende, pues, los artículos de mobiliario que se fijan a la pared, como las perchas, tableros para llaves, portacepillos, toalleros, revisteras, ni tampoco los artículos de mobiliario que no tienen el carácter de muebles propiamente dichos, como los cubrerradiadores. Así los artículos de marquetería y pequeña ebanistería de madera corresponden a la partida 44.20 y el material de oficina (por ejemplo, clasificadores), de plástico o de metal común a las partidas 39.26 u 83.04, según los casos.*

*Sin embargo, los artículos fijos (armarios, cubrerradiadores, etc.) que se presenten al mismo tiempo que las construcciones prefabricadas de la partida 94.06 y formen parte integrante de ellas, quedan clasificados en esta partida.*

*Se incluyen en las partidas 94.01 a 94.03 los artículos de mobiliario de cualquier materia, madera, mimbre, bambú, roten, plástico, metal común, vidrio, cuero, piedra, cerámica, etc., incluso rellenos o forrados, trabajados o no en la superficie, incluso tallados, con incrustaciones, taraceados, decorados con pintura, provistos de lunas o espejos, montados sobre ruedecillas, etc.*

*Se clasifican, sin embargo, en el Capítulo 71 los muebles de metal precioso o de chapado de metal precioso o con parte de estos metales que no sean simples guarniciones o accesorios de mínima importancia (iniciales, monogramas, bordes, virolas, etc.).*

*Los muebles que se presenten desarmados o sin ensamblar se clasifican del mismo modo que los muebles armados cuando las diversas partes se presenten juntas, incluso si algunas de ellas consisten en placas, partes o accesorios de vidrio, mármol u otras materias (tal es el caso, por ejemplo, de una mesa de madera con una placa de vidrio para protegerla, de un armario de madera con una luna o de un aparador de madera con una placa de mármol)."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

### 5.1 Lámparas

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "lámparas", con el título de la partida 94.05 "Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

85/191

NGE/S

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

<i>Partida</i>	94.05	<i>"Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte."</i>
<i>Subpartida</i>	9405.20	<i>- "Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie."</i>
<i>Fracción</i>	9405.20.02	<i>"Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie."</i>
<i>NICO</i>	9405.20.02.99	<i>"Las demás."</i>

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 94.05, aplicable a la mercancía en cuestión:

**"I-APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE"**

Los aparatos de alumbrado de este grupo pueden ser de cualquier materia (excepto las materias contempladas en la Nota 1 del Capítulo 71) y utilizar cualquier fuente de luz (vela, aceite, gasolina, petróleo, gas de alumbrado, acetileno, electricidad, etc.). Cuando se trata de aparatos eléctricos pueden estar provistos de casquillos, interruptores, cables eléctricos con toma de corriente, transformadores, etc., o, como en el caso de las regletas para lámparas fluorescentes, de un cebador y una reactancia (balasto).

Los principales tipos de aparatos de alumbrado comprendidos aquí consisten en:

- 1) Las lámparas para alumbrado de locales: lámparas colgadas, globos, plafones, arañas, apliques, lámparas de columna, lámparas de pie, candelabros, lámparas de mesa, lámparas de mesilla de noche, lámparas de escritorio, lamparillas de noche; lámparas estancas para locales húmedos, por ejemplo.
- 2) Las lámparas para alumbrado exterior: faroles, lámparas-consola, lámparas de jardín, de parques o reflectores para la iluminación de edificios, monumentos o parques.
- 3) Las lámparas de alumbrado para usos especiales: lámparas para cámara oscura, lámparas para máquinas (presentadas aisladamente), para alumbrado artificial de estudios de fotografía y de cinematografía, lámparas portátiles (excepto las de la partida 85.12), lámparas de balizaje de luz fija (para pistas de aeropuertos, etc.), lámparas para escaparates de tiendas o guirnalda eléctrica (incluso con lámparas de fantasía para el entretenimiento o para la decoración de árboles de Navidad).
- 4) Las lámparas y faroles para vehículos del Capítulo 86, para aeronaves, navíos o barcos: faros para trenes, faroles para locomotoras y material rodante, faros para aeronaves, lámpara y faroles para navíos o barcos. Sin embargo, hay que observar que los llamados faros o unidades "sellados" se clasifican en la partida 85.39.
- 5) Las lámparas portátiles (excepto las de la partida 85.13): lámparas a prueba de viento, lámparas para establos, faroles y linternas para procesiones y lámparas para canteros y mineros.
- 6) Los candelabros, candeleros, palmatorias y candelabros para pianos.

86/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

*Esta partida comprende también los proyectores. Se consideran tales, a efectos de esta partida, los aparatos que permiten concentrar el flujo de un manantial luminoso en un haz dirigido a un punto o a una superficie determinada; además del manantial luminoso, llevan un espejo reflector y una lente, o bien, un reflector solamente. Los espejos reflectores son generalmente de vidrio plateado o de metal pulido, plateados o cromados; en cuanto a las lentes suelen ser plano convexas o escalonadas (lentes de Fresnel).*

*Algunos proyectores se utilizan principalmente para la defensa antiaérea, mientras que otros se utilizan en escenarios de teatro y en estudios fotográficos o cinematográficos.*

**II.- ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES**

*Corresponden a este grupo los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos (incluidos los paneles de carretera) y artículos similares tales como placas de anuncio, y placas de dirección de cualquier materia, siempre que estén equipadas con un manantial de luz fijado permanentemente."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

### 5.1 Lámparas

Ubicada la mercancía en la partida 94.05, la Regla General 6; también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." Tomando en consideración que se trata primeramente de "lámparas", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

9405.20 - "Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

### 5.1 Lámparas

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "cargadores" les compete la fracción arancelaria:

9405.20.02 "Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie"

87/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Número de Identificación Comercial  
(NICO)

5.1 Lámparas

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "lámparas" es:

9405.20.02.99 "Las demás"

-Clasificación Arancelaria -  
Nivel Capítulo

6. Accesorios de videoconsolas y videojuegos

6.1 Control de videojuegos y lentes de realidad virtual.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "control de videojuegos y lentes de realidad virtual" el Capítulo 95 "Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	95	"Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios"
----------	----	---

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos

88/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

*"Este Capítulo comprende los juguetes y juegos para entretenimiento de los niños y la distracción de los adultos, los artículos y material empleados para la práctica de gimnasia, atletismo y demás deportes o para la pesca con caña, ciertos artículos de caza, así como los tíovivos y demás atracciones de feria.*

*Las partidas de este Capítulo comprenden también las partes y accesorios de los artículos de este Capítulo, siempre que sean reconocibles como destinados, exclusiva o principalmente a dichos juguetes y no consistan en artículos excluidos por la Nota 1 de este Capítulo.*

*Los artículos de este Capítulo pueden ser de cualquier materia, con excepción de las siguientes: metal precioso, chapado de metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas). Sin embargo, estos artículos pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de dichas materias."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Partida

**6.1 Control de videojuegos y lentes de realidad virtual.**

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "control de videojuegos y lentes de realidad virtual", con el título de la partida 95.04 "Videoconsolas y máquinas de videojuego, juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings"), juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	95.04	"Videoconsolas y máquinas de videojuego, juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings"), juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago."
Subpartida	9504.50	- "Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.50."
Fracción	9504.50.03	"Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos."
NICO	9504.50.03.00	"Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos

89/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 95.04, aplicable a la mercancía en cuestión:

"Entre los artículos comprendidos en esta partida, se puede citar:

- 1) Los billares-muebles y las mesas de billar de cualquier tipo y sus accesorios: tacos, bolas, tizas de billar, contadores de puntos de bolas o de cursor, etc., con exclusión de los totalizadores de puntos de rodillos y similares (partida 90.29) y de los contadores con mecanismos de relojería, que indican, el tiempo de juego, o directamente, el importe que se ha de pagar en función de ese tiempo (partida 91.06) y de los portatacos de billar (partida 94.03 o según la materia constitutiva).
- 2) Los videojuegos (utilizados con un receptor de televisión o con pantalla incorporada) y los demás juegos de azar o de destreza con visualizador electrónico.
- 3) Las mesas de juego especialmente construidas para este uso, por ejemplo, las mesas que representan un tablero de damas, etc.
- 4) Las mesas especiales para juegos de casino o de salón (ruleta, caballitos u otros juegos); los rastrillos para crupiers, las calzas de las patas de las mesas de juego, etc.
- 5) Los futbolines y similares.
- 6) Los juegos utilizados generalmente en salas de juego, cafés y ferias, que funcionan introduciendo una moneda, un billete de banco, una ficha o demás artículos similares (por ejemplo, tarjetas de crédito), que se basan en el azar o la destreza del jugador, tales como: máquinas tragamonedas, billares eléctricos o juegos de tiro al blanco eléctricos.
- 7) Los juegos de bolos automáticos, aunque tengan motor y dispositivos electromecánicos.  
Para la aplicación de esta partida, están comprendidos aquí no sólo los bowlings (es decir, los juegos en los que los bolos están dispuestos en triángulo), sino también los demás juegos de bolos automáticos (por ejemplo, aquellos en que los bolos se disponen en un cuadrado).
- 8) Los demás juegos de bolos y el croquet de salón.
- 9) Los conjuntos de automóviles de carreras con sus circuitos, que presenten las características de juegos de competición.
- 10) Los juegos de dardos.
- 11) Los juegos de naipes de todas clases y dimensiones (bridge, tarot, lexicón, etc.).
- 12) Los juegos de ajedrez, damas, dominó, halma, chaquete, honchel, loto, mahjong, de la oca, ruleta, tric-trac, etc.
- 13) Los accesorios comunes a la mayoría de los juegos, tales como dados, cubiletes, fichas, marcadores de puntos, indicadores de triunfo, tapetes especiales (por ejemplo, tapetes de ruleta y similares), etc."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

#### 6.1 Control de videojuegos y lentes de realidad virtual.

Ubicada la mercancía en la partida 94.05, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." Tomando en consideración que se trata primeramente de "control de videojuegos y lentes de realidad virtual", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

90/191

MGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

9504.50 - "Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

6.1 Control de videojuegos y lentes de realidad virtual.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "control de videojuegos y lentes de realidad virtual" les compete la fracción arancelaria:

9504.50.03 "Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos."

Número de Identificación Comercial  
(NICO)

6.1 Control de videojuegos y lentes de realidad virtual.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10ª, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a las "control de videojuegos y lentes de realidad virtual" es:

9504.50.03.00 "Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos."

Mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

I.-Las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 8414.51.99.00, 8414.59.99.00, 8471.60.04.99, 8507.80.01.00, 8516.32.01.00, 8516.79.99.00, 8518.21.02.02, 8518.22.02.02, 8518.30.99.99, 8531.80.99.01 y del Caso Uno y Caso Dos, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de agosto de 2013, y a lo dispuesto en el artículo 3 fracción III del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, contenido en el anexo del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

91/191

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



II.- La mercancía clasificada en la fracción arancelaria: 3926.10.01.00, 3926.90.99.99, 8205.40.99.00, y 8213.00.01.00, del Caso Dos, Caso Tres y Caso Cuatro, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones de los incisos 5.1 y 5.2 (Especificaciones de Información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

III. Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 9405.20.02.99, del Caso Uno, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, del ACUERDO, que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

V. Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: 8211.94.01.00, 8424.89.99.99, 8504.40.15.00, 8506.50.01.00, 8506.80.01.00, 8536.69.99.99, 8544.20.99.00, 9504.50.03.00, del Caso Uno, Caso Dos, Caso Cuatro, no se encuentran sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

#### Base Gravable del Impuesto General de Importación.

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/020/2023, con fecha 19 de enero de 2023, "...que en caso de que el contribuyente haya presentado documentación, la misma sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal...", en ese sentido, la Dirección de Procedimientos Legales, remitió oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/034/2023 con fecha 24 de enero de 2023, informando que dentro de las constancias que integran el expediente citado no se encuentra anexa documental alguna presentada por el C. Félix Daniel Mozo Hernández, con las que se pueda desvirtuar las irregularidades que dieron lugar al embargo de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Derivado de lo anterior, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables impide aplicar el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, por lo que se procede a descartar el método, siguiendo con el análisis de los siguientes métodos.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías idénticas, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

92/191

MGEg

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

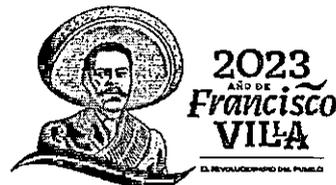
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías similares, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor precio Unitario de Venta, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

93/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor reconstruido de las mercancías, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la Base Gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. A efecto de determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en el numeral 1, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método del valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

94/191

NGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



8. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.

9. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías similares, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10.- Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor precio Unitario de Venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a todos los anteriores métodos señalados, se deduce que el método a aplicar para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, es conforme al método de Valor de precio unitario de venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente, en ese sentido, el valor deberá ser el precio al que las mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada, en virtud de ser consistente con los principios legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" de 1994 (GATT), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en el que fue publicado el decreto de promulgación de acta final de la Ronda de Uruguay, por la que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), y que, para efectos de la práctica

95/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México.  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



administrativa, constituye una fuente formal de derecho aduanero en materia de valoración Aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2, inciso c) del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en mercado nacional del país exportador, resulta consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de Valor de Precio Unitario de Venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, que el precio a que se vendan después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador en el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera el valor se determinó efectuando una investigación de mercado en territorio nacional.

Derivado de lo anterior, el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación los días 14, 16 y 17 de noviembre 2022, el 30 de enero del 2023, así como los días 01, 02 y 03 de febrero del año en curso, en las tiendas en línea, atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto.

Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

**"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET; A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.**

La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el valor en aduana de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquella para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza.

**"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

98/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



*Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.3o.10 C Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez."*

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos descritas como: bocina con lampara, origen China, marcagreatnicey extra bass, estilo y/o modelo GTS1525 y GTS 1523, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://buytiti.com/>, la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general ubicada en: Calle Republica de Uruguay #19, Centro Histórico, C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, donde se encontraron: bocina con linterna, estado nuevo, marcabigsound, con un precio comercial de \$174.00 (Ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son bocinas con lampara, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

97/191

MGE2

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



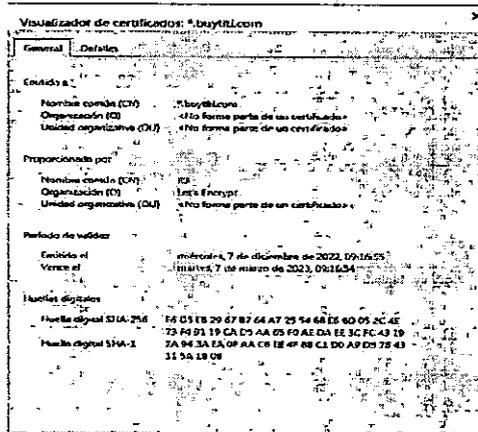
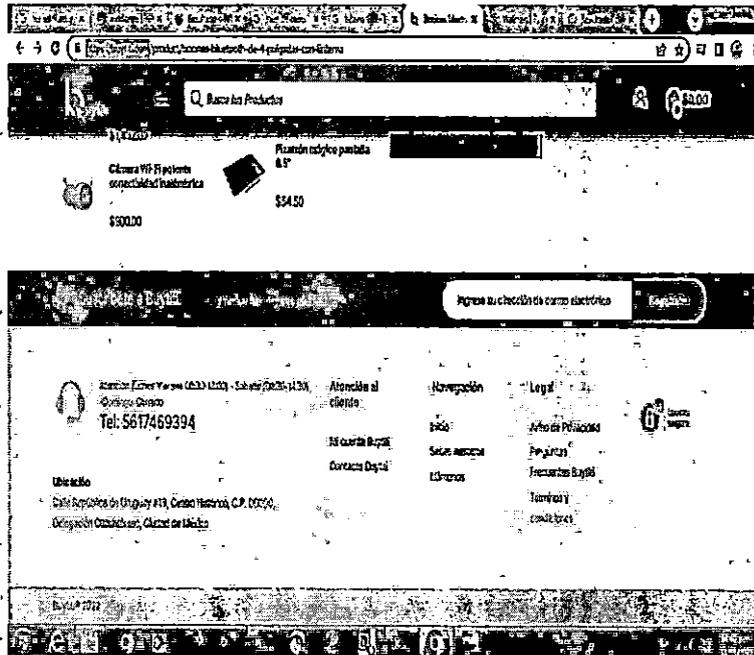
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22.  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://buytiti.com/>



98/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



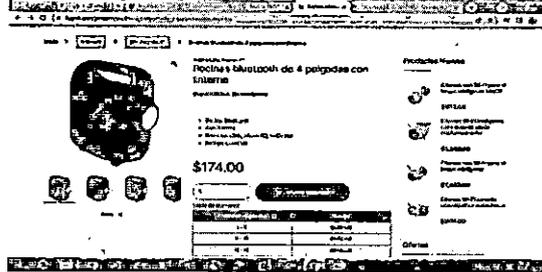
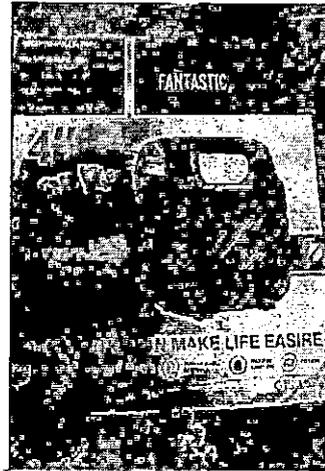
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

<https://buytiti.com/product/bocinas-bluetooth-de-4-pulgadas-con-linterna>  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos, Caso Tres y Caso Cuatro descritas como: soporte para celular, origen China, marca amazing visión, bracket, fx, fx electrónica siglo, holder, onetouch car mount, yasuhsa y algunos sin marca, estilo y/o modelo 6602, BA018, BA-08, FL003, H2, JXCH, PH016, SH3100, SX049, ZB01, ZJ5012 y algunos son estilo y/o modelo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://joinet.com/>, la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomara de referencia solo tres de ellas siendo la siguiente: Sucursal Colón ubicada en Calle Colón #124, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco C.P. 44100, Sucursal Independencia ubicada en Calle Independencia #542, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco C.P. 44100 y Sucursal López Cotilla C. Manuel López Cotilla #325, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco C.P. 44100 donde se encontraron: soporte universal de celular, estado nuevo, marca genérico, con un precio comercial de \$39.00 (Treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general

99/191

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son soportes universales, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://joinet.com/>

The screenshot shows a web browser window with two main sections. On the left is a directory of services for 'joinet.com', and on the right is a 'Visualizador de certificados' (Certificate Viewer) window.

**Visualizador de certificados: joinet.com**

General Detalles

Emitted to:

- Nombre común (CN): joinet.com
- Organización (O): «No forma parte de un certificado»
- Unidad organizativa (OU): «No forma parte de un certificado»

Proporcionado por:

- Nombre común (CN): R3
- Organización (O): Let's Encrypt
- Unidad organizativa (OU): «No forma parte de un certificado»

Periodo de validez:

- Emitted el: miércoles, 11 de enero de 2023, 23:19:07
- Vence el: miércoles, 12 de abril de 2023, 00:19:06

Huellas digitales:

- Huella digital SHA-256: CC C1 FA E5 6C C8 AF 23 3A 06 3A 17 1A F1 24 D6 A9 20 83 7A 6D 25 CB 93 48 E9 CB 46 1C 8D 44 D3
- Huella digital SHA-1: 71 03 0D 95 C8 46 9E C1 91 B3 55 39 C5 B1 3A 1C 15 8F EE 75

100/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

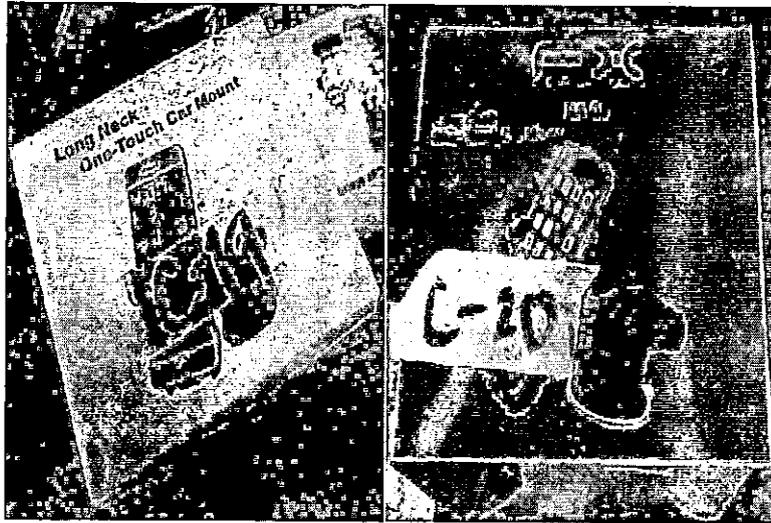
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://joinet.com/product/soporte-universal-de-celular-para-automovil-sop-1038/?srsltid=AYISbAcVi5HWAfWX5d7lv0ENOpKkmx9zXjOyFG6we3g7atUHbWbWitzey7c>

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



101/191

MGFG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos descritas como: **timbre**, origen China, marca **Ximi**, estilo y/o modelo **MLQ0316**, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://master.com.mx/>, la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general ubicada en: **Av. Pirules 125, Fracc. Industrial San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, Edo de México, C.P. 54763**, donde se encontraron: **timbres**, estado nuevo, marca **master**, con un precio comercial de \$79.00 (Setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son **timbres**, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

102/191

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

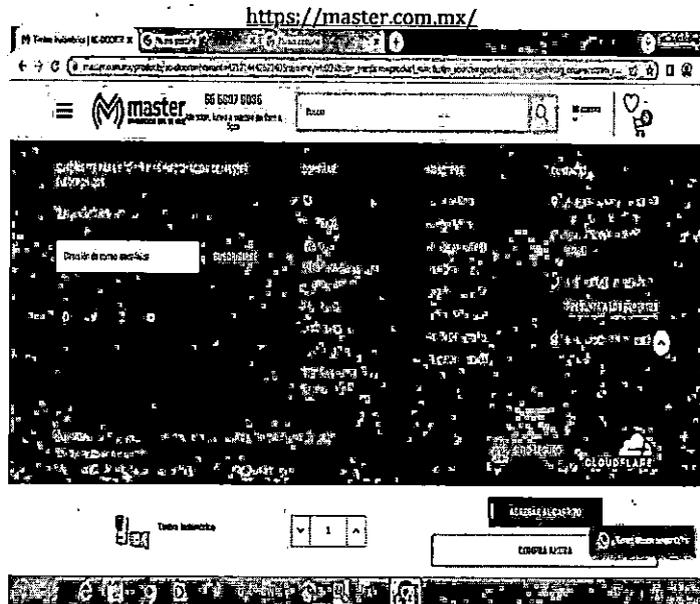
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Visualizador de certificados: master.com.mx

General		Detalles	
<b>Emitido a</b>			
Nombre común (CN)	master.com.mx	Organización (O)	<No forma parte de un certificado>
Unidad organizativa (OU)	<No forma parte de un certificado>		
<b>Proporcionado por</b>			
Nombre común (CN)	RS	Organización (O)	Let's Encrypt
Unidad organizativa (OU)	<No forma parte de un certificado>		
<b>Periodo de validez</b>			
Emitido el	lunes, 16 de enero de 2023, 12:06:36	Vence el	domingo, 16 de abril de 2023, 12:00:37
<b>Huellas digitales</b>			
Huella digital SHA-256	28 08 99 0D 37 A6 26 9E 64 47 FC DE 90 4F 0D 5B D7 D7 EE DC 6F 87 E9 76 07 53 CE 71 80 BA 75 F2		
Huella digital SHA-1	A9 07 D1 11 ED 1B 03 F2 46 3A AB 90 A4 20 FB A1 A0 71 E7 37		

103/191

NGES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



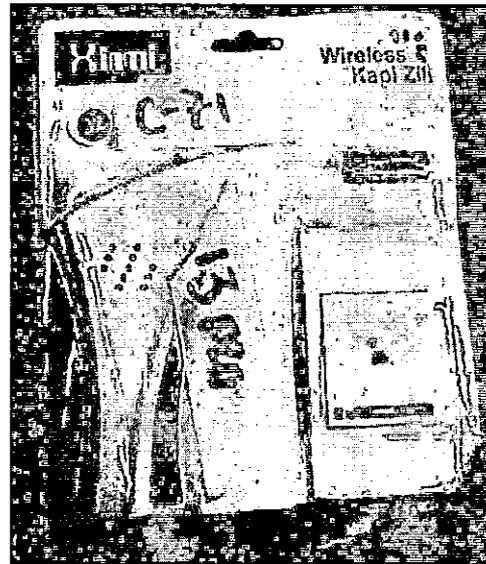
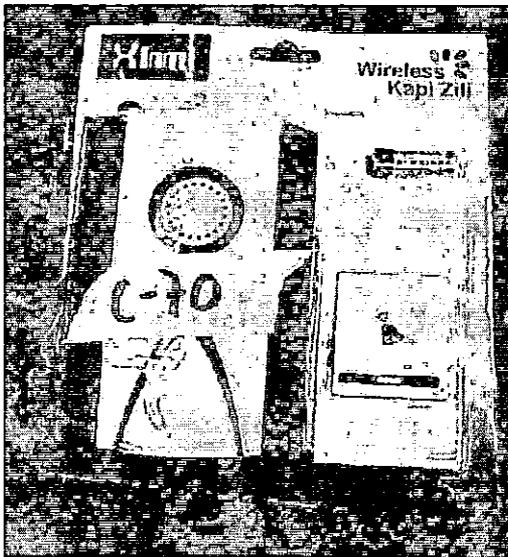
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



[https://master.com.mx/products/ac-doorbn?variant=42121444262140&currency=MXN&utm\\_medium=product\\_sync&utm\\_source=google&utm\\_content=sag\\_organic&utm\\_campaign=sag\\_organic&gclid=EA1aIQobChMI14Opiuy1-wIVwhXUAR1L-gKsEAOYECABEgLqR\\_D\\_BwF](https://master.com.mx/products/ac-doorbn?variant=42121444262140&currency=MXN&utm_medium=product_sync&utm_source=google&utm_content=sag_organic&utm_campaign=sag_organic&gclid=EA1aIQobChMI14Opiuy1-wIVwhXUAR1L-gKsEAOYECABEgLqR_D_BwF)  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



104/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

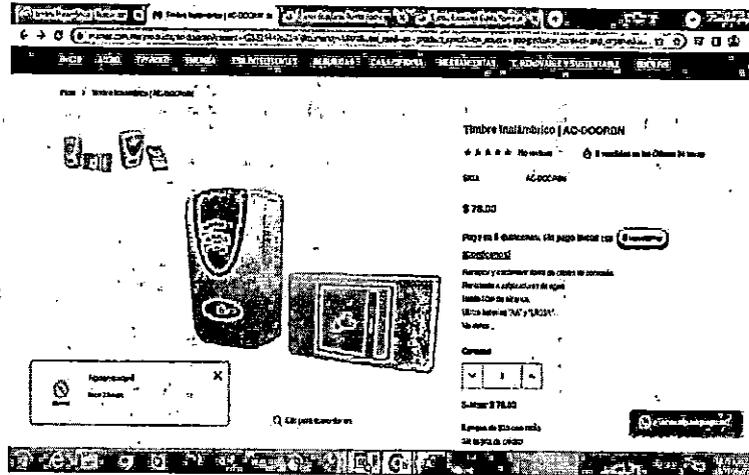
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos descritas como: bocina, origen China, marcabigsound, estilo y/o modelo KTS 822S, KTS1069B, KTS1115D, KTS1352, KTX 1411 Y KTX1397B, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://mexcelmexico>, la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana abiertas al público en general, mismas que por referencia de la misma página de internet indica su ubicada en: Av. Cuauhtémoc, Casa 1, Fraccionamiento B, Condominio 1, Segundo Piso, Geovillas San Jacinto, 56530 Ixtapaluca, Méx., donde se encontraron: bocinas, estado nuevo, marcabigsound, con un precio comercial de \$285.00 (Doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son bocinas, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisó la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

105/191

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



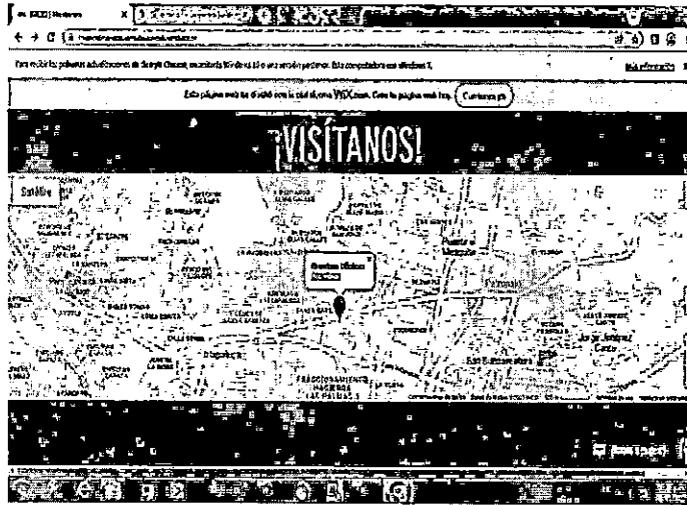
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://mexcelmexico>



Visualizador de certificados: \*.wix.com

General		Detalles	
<b>Emisor</b>			
Nombre común (CN)	*.wix.com		
Organización (O)	Wix.com Ltd.		
Unidad organizativa (OU)	<No forma parte de un certificado>		
<b>Proporcionada por</b>			
Nombre común (CN)	DigiCert TLS RSA SHA256 2020 CA1		
Organización (O)	DigiCert Inc		
Unidad organizativa (OU)	<No forma parte de un certificado>		
<b>Periodo de validez</b>			
Emitido el	miércoles, 16 de noviembre de 2022, 18:00:00		
Vence el	viernes, 10 de noviembre de 2023, 17:59:59		
<b>Huellas digitales</b>			
Huella digital SHA-256	81 E2 36 84 E7 92 D1 DE DA FA 7D 6E B3 C6 3E E5 EF E5 8C 24 A4 F0 16 9C 98 9E B8 EC 6E 68 C1 2D 65 A4 CD CD 5E 31 AE 88 03 76 AA 13 B1 7A 3F CC 88 C4 88 F6		
Huella digital SHA-1			

106/191

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



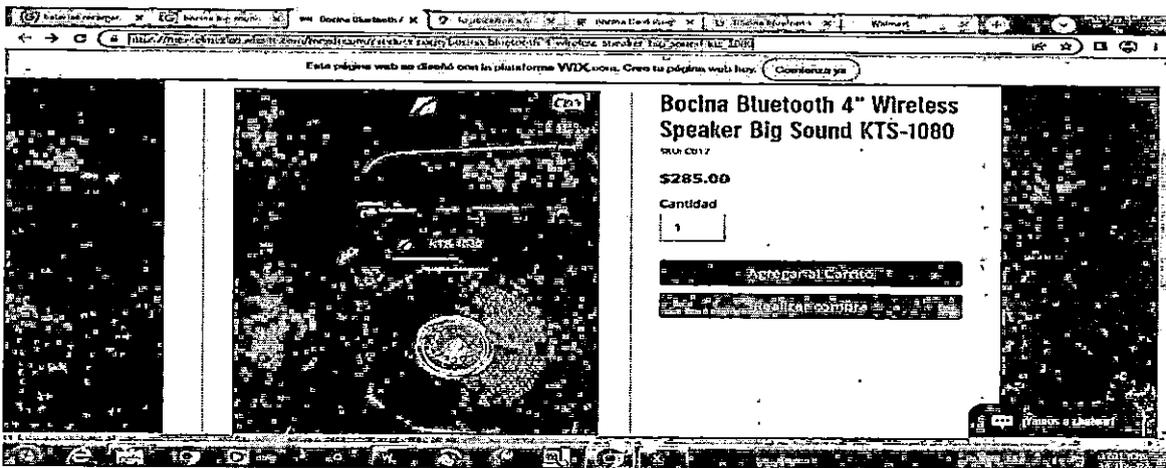
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://mexcelmexico.wixsite.com/mexdecom/product-page/bocina-bluetooth-4-wireless-speaker-big-sound-kts-1080>  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la que se realizó la comparación.



107/191

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

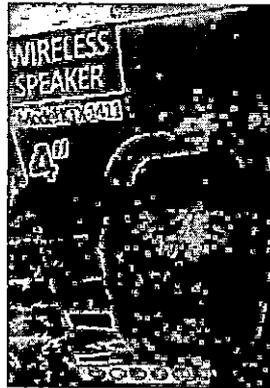
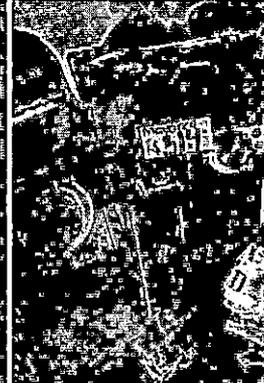
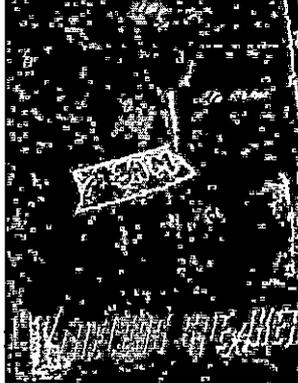
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Uno y Caso Dos descritas como: audifonos, auriculares, origen China, marca bass, bigsound, búy titi, dog, earphone, earphonebass, electrónica siglo, eva-y, fashion, flame, fx, headsetstereo, hifi, matz, moreka, music headphones, original, pure sound, scncy, sport, t4d, vmex, walta, xaf, xinmi, xrd y algunos sin marca, estilo y/o modelo 10578, 10579, AUD-100, BK1 BT-SS11, EAR-01B, EAR-02BL, EAR-03, EAR-03B, EAR-07, EAR-10, EAR-280, EAR-283, EAR-284, EAR-286, EAR-860, EAR-861, EAR-862, EAR-A001, EAR-B003, EAR-B005, EAR-FX60, EJ-032, G10, H05, KA-186, KE-109, KE-109, KTS-P109, L-301, MDR-XB450AP, MOREKA-906, Q18, Q22, S3, S-33, S4, STEREO WIRELESS, T-819, TR-1002, TR-1002, TR-1011, U19, U29, U39, VMEX-K1, VMEX-K2, X-10, XR-3109, XR-3111, XR-3114, XR-3511, XR-3512, XR-3521, XR-3111, XR-3114, XR-3511, XR-3512, XR-3521, XR-3522 y XR-3523, auriculares con micrófono, origen China, marca best, búy titi, electrónica siglo, eva-y, flame, kesen, onlite, onlygo, pure sound, reet, scncy, t4d, xaf, xinmi, Young y algunos sin marca, estilo y/o modelo 58, 10570, 10575, 10578, 10580, 10592, 10593, buy-aud105, buy-aud106, ear-01, ear-02, ear-03b, ear-05, ear-06, ear-a002, ear-a003, ear-a005, ear-b001, ep-057, ep-059, g0-325, j5, ka-169, ka-179, ka-186, ke-48, kn-3015, kn-3056, kn-8212, mc-124, mc-130, mc-82, mc-91, mc-95, pp-12, q36, rybg3, s1, s6, tr-4612, xr-3430, xr-3460 y algunos sin modelo, teclado y mouse, origen China, marca Aoas, Buytiti, Friwol, Kuiyn, Rainbowdesing, estilo y/o modelo M450, KT600, KB27, KB37, FC535, unidad flash, origen China, marca Otgusb, sin estilo y/o modelo mouse, origen China, marca buytiti, kuiyn, moreka, mtop,

108/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

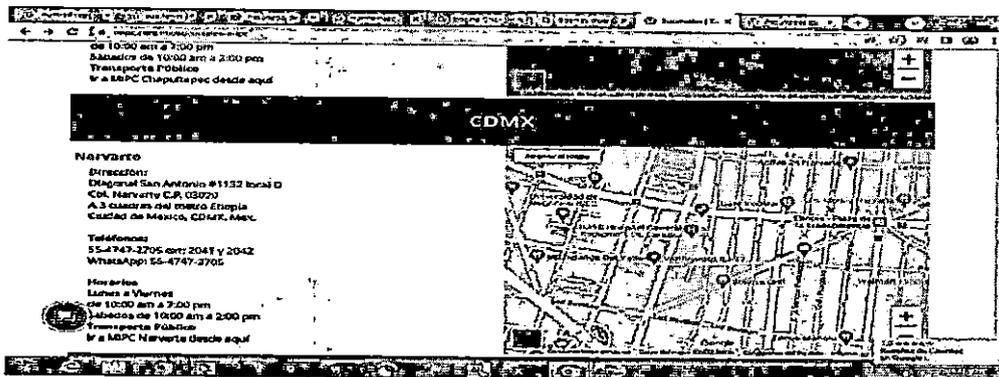
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

wired, ximi, estilo y/o modelo FX5192, M36; MW01, MW05, SB18, SB21, SB9232, SB9250, SB9252, SB9253, teclado, origen China, marcabytiti, landslides, ximi, estilo y/o modelo XO-9104, M-200, KB2201, K7, XO-9102, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://mipc.com.mx>, la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general ubicada en: Diagonal San Antonio #1132 local D, Col. Narvarte C.P. 03020, A3 cuadrante del metro Etiopia Ciudad de México, CDMX, MEX, donde se encontraron: Audifono, estado nuevo, marcabrotix, con un precio comercial de \$20.20 (Veinte pesos 20/100 M.N.), Audifono manos libres, estado nuevo, marcavorago, con un precio comercial de \$59.19 (Cincuenta y nueve pesos 19/100 M.N.), Kit teclado y mouse, estado nuevo, marca varogo, con un precio comercial de \$174.52 (Ciento setenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), unidad flash, estado nuevo, marcablackpcs, con un precio comercial de \$48.44 (Cuarenta y ocho pesos 44/100 M.N.) y teclado, estado nuevo, marcavorago, con un precio comercial de \$94.11 (Noventa y cuatro pesos 11/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación; tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son audifonos, teclados, manos libres, teclado y mouse, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://mipc.com.mx>



109/191

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



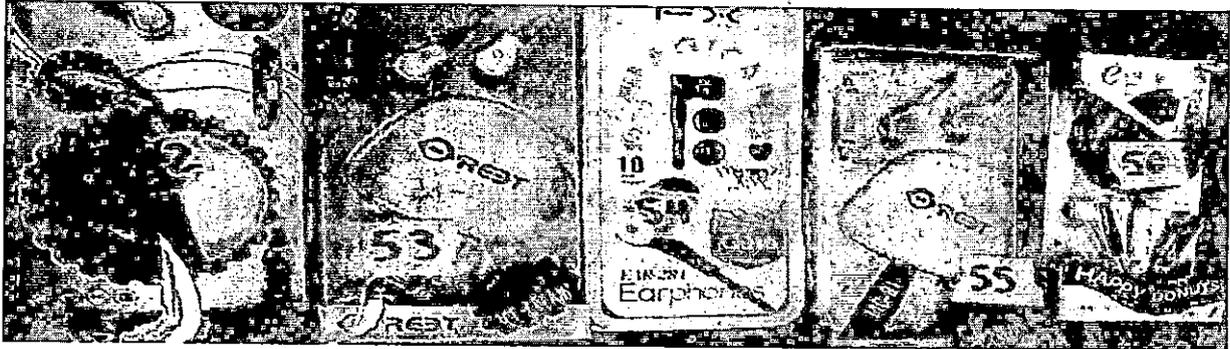


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Mercancía con la que se realizó la comparación.

The screenshot shows a product listing for 'Audifono Brobotix 150870B Aislador 3.5 1M Blanco'. The price is \$20.20 and the item is marked as 'AGOTADO' (sold out). The SKU is EC-6720-M38. The page includes a product image, a 'Más Información' section with details like 'Product Name' and 'Marca: BROBOTIX', and social sharing options.

111/191

MG66

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



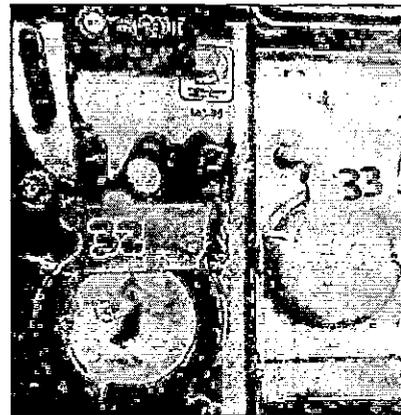
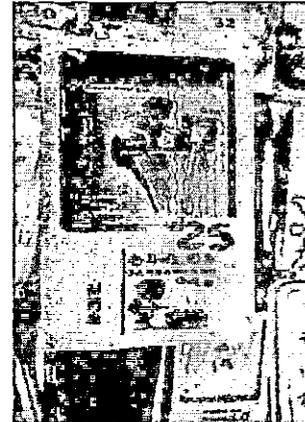
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://mipc.com.mx/audifonos-vorago-ep-103-blanco-3-5mm.html>  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



112/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

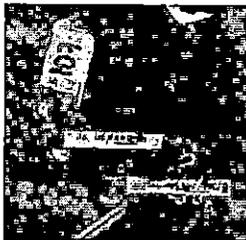
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
 Tesorería de la Ciudad de México  
 Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
 Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
 Expediente: CPA0900046/22  
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



113/191

MCEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA  
 Y DE DERECHOS**



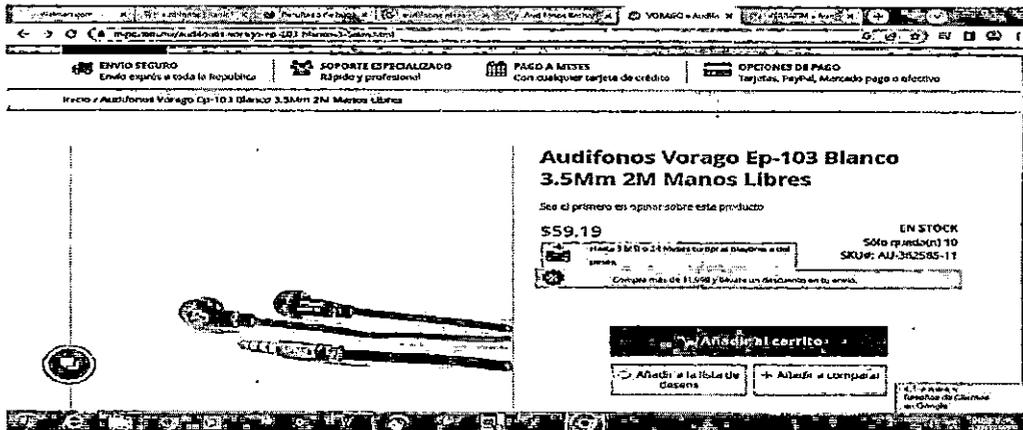
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Mercancía con la que se realizó la comparación.



114/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



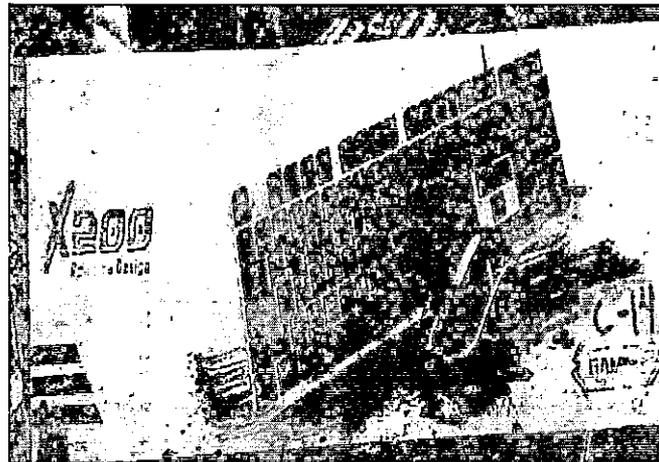
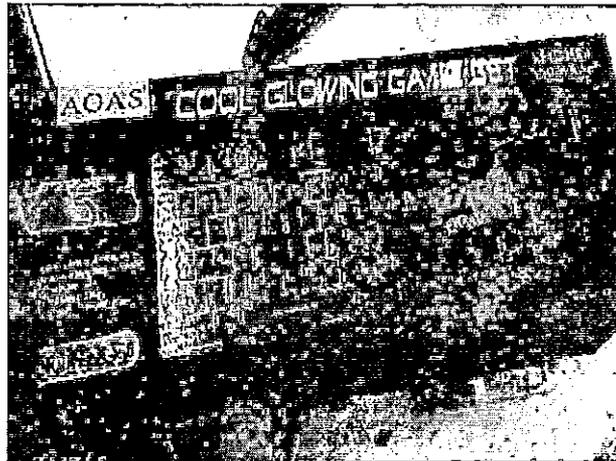
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://mipc.com.mx/kit-teclado-y-mouse-vorago-km-106-alambrico-negro-1000dpi.html>  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la que se realizó la comparación.

115/191

MGEE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



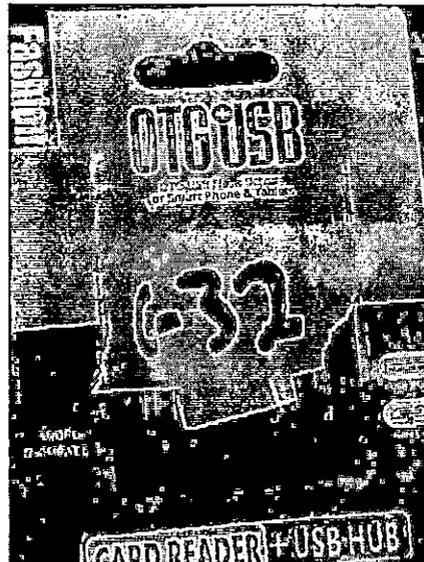
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://mipc.com.mx/memoria-usb-flash-blackpcs-2108-8gb-plata-metlica-mu2108s-8.html>  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



116/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Memoria Usb Flash Blackpcs 2108 8Gb Plata Metalica (Mu2108S-8)

Sea el primero en opinar sobre este producto

\$48.44 **EN STOCK**  
Solo quedan 3763  
SKU: AE-36702-44141

Hasta 9.95% a 24 meses con plus original a  
Fin pagar

Comprar Plus de HP y recibir un descuento en compra

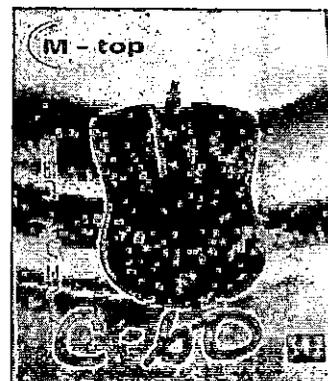
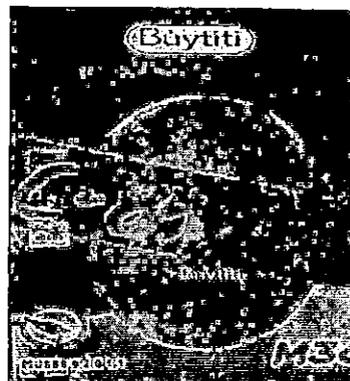
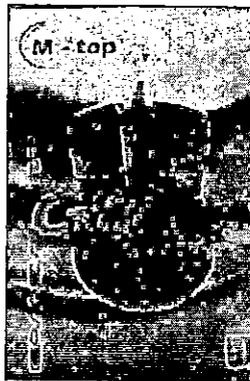
Añadir al carrito

Añadir a la lista de deseos Añadir a comparar

129  
WOM  
compartido

Guardar f o D 48 x 48  
Cuentas de Clientes  
de Google

<https://mipc.com.mx/mouse-vorago-mo-103-optico-usb-1-000-dpi-negro.html>  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



MGGS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

117/191

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



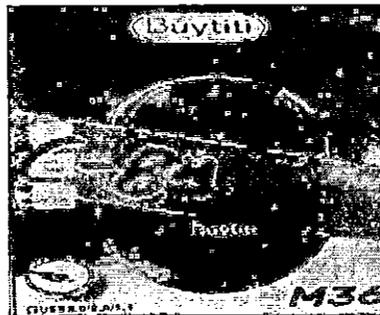
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

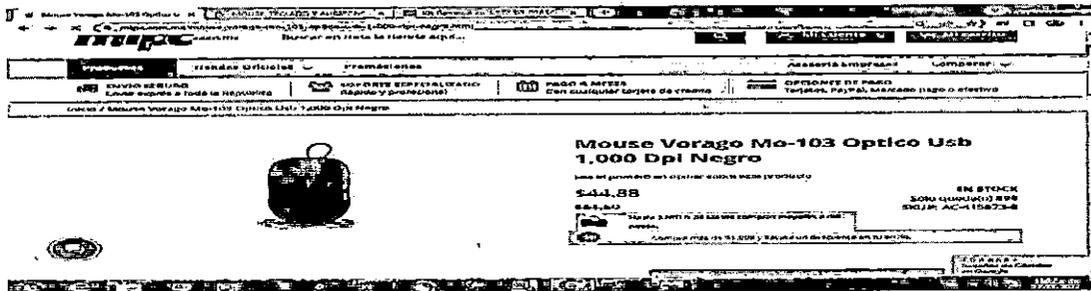


2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Mercancía con la que se realizó la comparación.



118/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



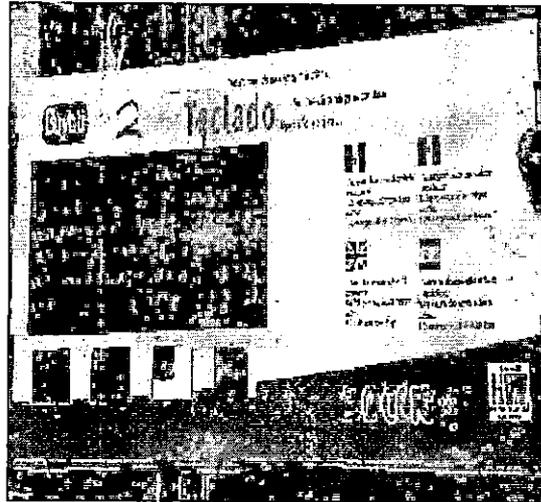
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://mipc.com.mx/teclado-vorago-kb-102-multimedia-usb-negro.html>  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



119/191

NOEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

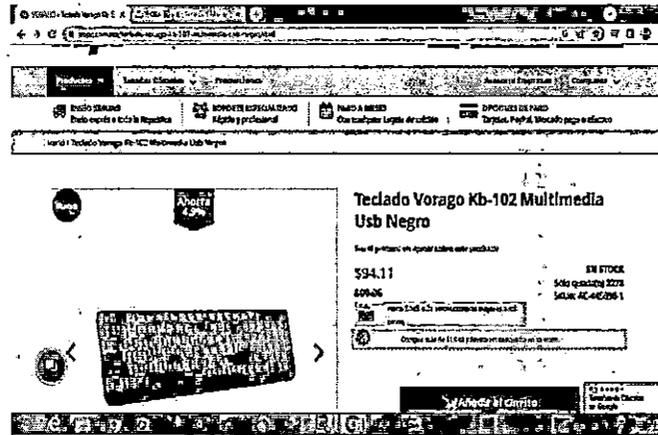
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos descritas como: pila de litio, origen China, marcaTcbest, sin estilo y/o modelo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://sgemx.com/>, la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general ubicada en: Aldaco 16-C, centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, 06080 CDMX, donde se encontraron: pilas de litio, estado nuevo, marcacelm, con un precio comercial de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son pilas de litio, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

120/191

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

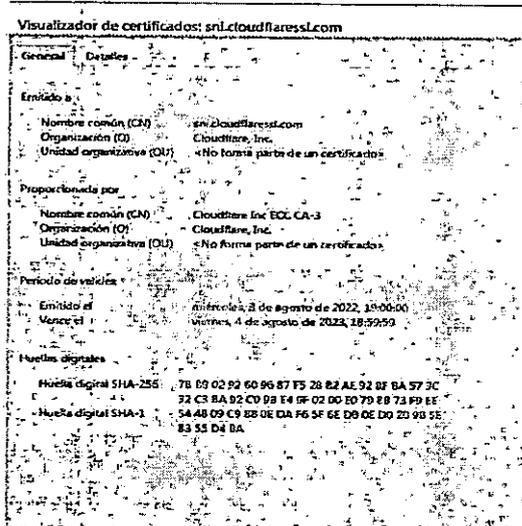
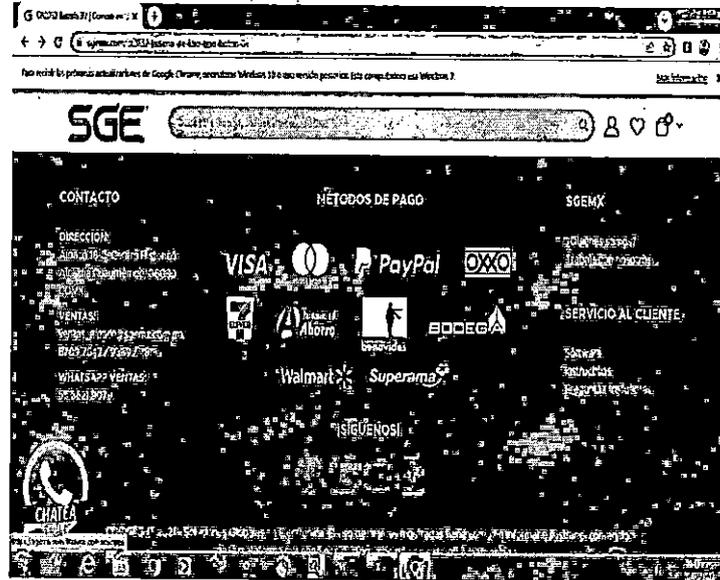


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

121/191

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



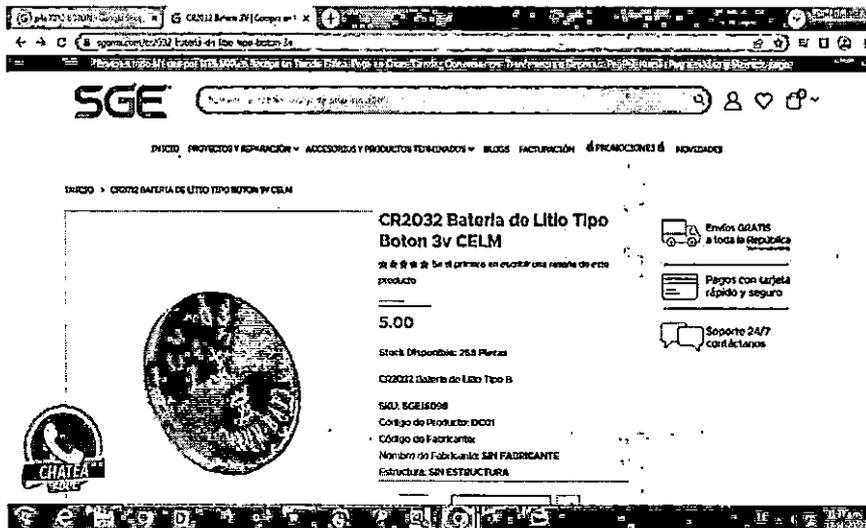
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://sgemx.com/cr2032-bateria-de-litio-tipo-boton-3v>  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



122/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

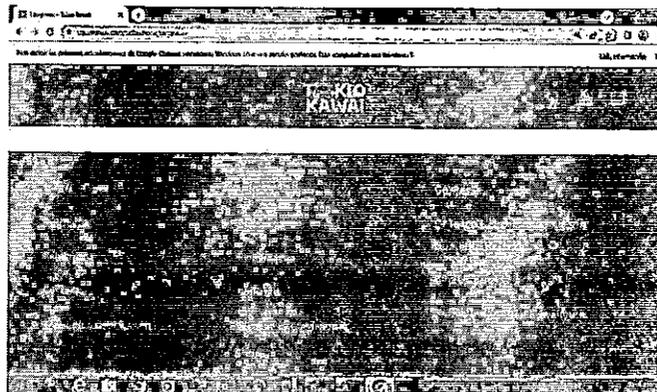
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos descritas como: lmpara, origen China, sin marca, estilo y/o modelo YY666D, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://tokiokawai.com>, la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general ubicada en: C. Taxco 121 col. Killian, León Guanajuato México, donde se encontraron: lamparas, estado nuevo, marcatokiokawal, con un precio comercial de \$390.00 (Trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son lamparas, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://tokiokawai.com/>



123/191

MCEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

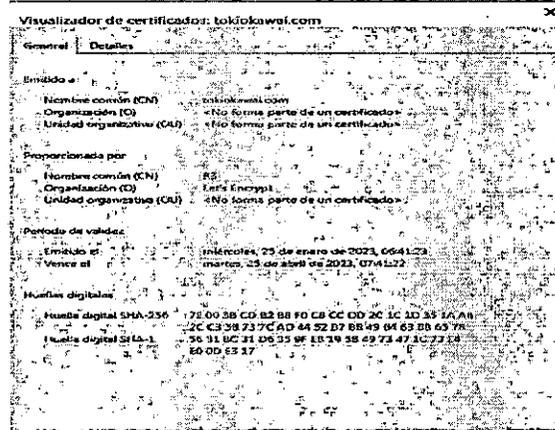
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



[https://tokio-kawai.com/products/lampara-touch-conejo-paletita?variant=42900463419614&currency=MXN&utm\\_medium=product\\_sync&utm\\_source=google&utm\\_content=sag\\_organico&utm\\_campaign=sag\\_organico](https://tokio-kawai.com/products/lampara-touch-conejo-paletita?variant=42900463419614&currency=MXN&utm_medium=product_sync&utm_source=google&utm_content=sag_organico&utm_campaign=sag_organico)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



124/191

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

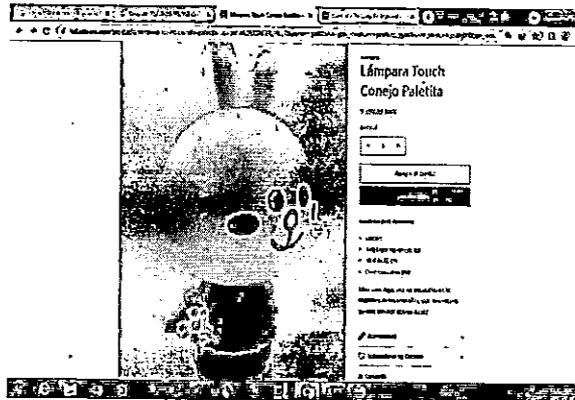
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos, descritas como: pila alcalina, origen China, marca ultra y macbaterly, estilo y/o modelo LR6 y R6P, pila alcalina, origen China, marca ultra y macbaterly, estilo y/o modelo LR03 y R03P y humificador y difusor, origen China, marca ultra y macbaterly, estilo y/o modelo BulbHumidifier, Ovvii, Owii, Progally y algunos sin marca, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://waldos.com.mx/>, la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana, con domicilio del responsable ubicada en: Paseo Cuicapah No 16822, El lago Tijuana, Baja California, C.P. 22210, donde se encontraron: baterías, estado nuevo, marca kodak, con un precio comercial de \$24.99 (Veinticuatro pesos 99/100 M.N.), baterías, estado nuevo, marca kodak, con un precio comercial de \$24.99 (Veinticuatro pesos 99/100 M.N.), humificador, estado nuevo, marca inkanto, con un precio comercial de \$149.99 (Ciento cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son baterías y humificadores, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga, e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

125/191

MGE  
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



https://waldos.com.mx/

Arbitraje de precios - Waldos

Para recibir la próxima actualización de Grupo Vialto, consulte el anuncio. No se podrá continuar con la compra en este momento.

Inicio de privacidad

**AVISO DE PRIVACIDAD**

Por medio del presente aviso, Accesorios en Villa S. de R.L. de C.V.; Administradora de Tiendas Vialto, S. de R.L. de C.V.; Arrendadora Comercial, S. de R.L. de C.V.; Bienes en Villa, S. de R.L. de C.V.; Grupo División, S. de R.L. de C.V.; Grupo Vialto Lerma, S.A.P. de R.L.; Tiendas Vialto Centro, S. de R.L. de C.V.; Distribuidora WDM, S. de R.L. de C.V.; Waldos y Waldo Mart de México S. de R.L. de C.V.; Waldos y Servicios Profesionales, S. de R.L. de C.V. (en adelante Grupo Vialto), como responsable del tratamiento de Datos Personales, informamos que es responsable de la conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y los Lineamientos del Aviso de Privacidad (en adelante la Ley), aplicables, procedimientos y programas de privacidad para proteger su información.

Dirija la atención, y sus dudas a los artículos 15 y 16 de la Ley, Grupo Vialto le comencio la siguiente:

**MODIFICACIÓN DEL RESPALDO**

Presca Dacajá No. 16222, El Lago Tijuana, Baja California, C. P. 22210.

**DATOS QUE SE RECOLECCIÓN**

Nombre completo 2, Correo electrónico 2, Clave Única de Registro de Población (CURP) 4, Fecha de nacimiento 6, Sexo 6, Teléfono fijo y/o celular 2, Identificación Nacional 6, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) 6, Información Financiera 10, Firma y fotografía

Visualizador de certificados: waldos.com.mx

General		Detalles	
<b>Emitido a</b>			
Nombre común (CN)	waldos.com.mx	Organización (O)	<No forma parte de un certificado>
Unidad organizativa (OU)			<No forma parte de un certificado>
<b>Proporcionado por</b>			
Nombre común (CN)	RS	Organización (O)	Let's Encrypt
Unidad organizativa (OU)			<No forma parte de un certificado>
<b>Período de validez</b>			
Emitido el	Jueves, 14 de enero de 2023, 12:42:38	Version al	domingo, 16 de abril de 2023, 13:42:37
<b>Huellas digitales</b>			
Huella digital SHA-256	4D 43 76 AB 30 FF 5B AC 9C 7A 79 F3 13 50 00 FC		41 66 83 DF C9 2C 4F 97 7A 58 7E FB CA AB A5 6D
Huella digital SHA-1	35 AB 1A 90 FA 19 2B 9F DC 21 A7 D8 E6 68 98		74 0E 0A 84

NCEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

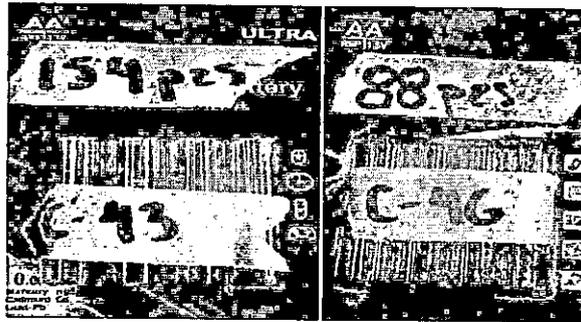
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



[https://waldos.com.mx/products/27-10kodak-bat-aa-4-extra-heavy4-pzas?gclid=EA1alQobChMlp7Hs1d-1-wlVSxXUAR3KdwZIEAQYAIBEGlxdvD\\_BwE](https://waldos.com.mx/products/27-10kodak-bat-aa-4-extra-heavy4-pzas?gclid=EA1alQobChMlp7Hs1d-1-wlVSxXUAR3KdwZIEAQYAIBEGlxdvD_BwE)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



127/191

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

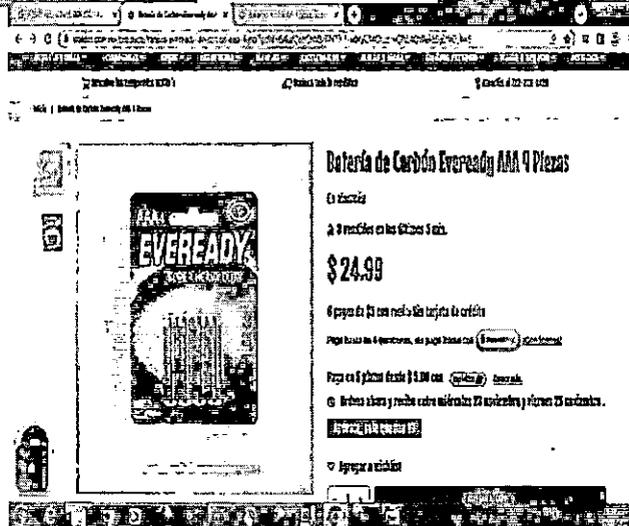
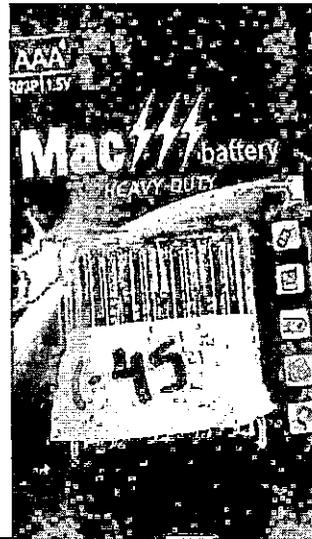
Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



[https://waldos.com.mx/products/bateria-eveready-de-carbon-aaa-4-pzs?gclid=EA1aIQobChMly6iN79-1-wIVyiZMCh2BmQPtEAQYAIAABEgIJ9fD\\_BwE](https://waldos.com.mx/products/bateria-eveready-de-carbon-aaa-4-pzs?gclid=EA1aIQobChMly6iN79-1-wIVyiZMCh2BmQPtEAQYAIAABEgIJ9fD_BwE)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la que se realizó la comparación.



128/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



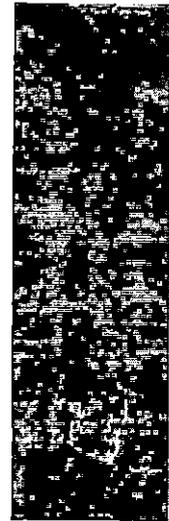
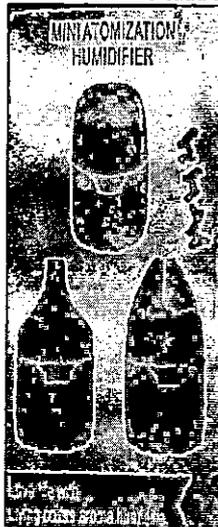
2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

[https://waldos.com.mx/products/wn-humificador-bola?srltid=AYJSbAfrM52GRKUE8Gvo\\_dSrnkuzMwXpEqXFLnftCP-huBMXljSzsglf\\_rw](https://waldos.com.mx/products/wn-humificador-bola?srltid=AYJSbAfrM52GRKUE8Gvo_dSrnkuzMwXpEqXFLnftCP-huBMXljSzsglf_rw)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Humificador redondo marca Infanto

De diseño  
de 11 pulgadas en los diámetros 6 ml.

**\$ 149.99** ~~\$ 299.99~~

8 pagos de \$24 con recibo sin tarjeta de crédito

Paga en 8 quincenas, sin pagar nada al inicio (Financiamiento) **0% de intereses**

Paga en 6 plazos desde \$ 30.00 con **0% de intereses** **sin comisión**

Envías ahora y recibes entre lunes 21 noviembre y miércoles 23 noviembre.

Agrega a wishlist

23 personas más están viendo este producto.

MGES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

129/191

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Uno, y Caso Dos descritas como: mini ventilador, origen China, marca mini fan, sin estilo y/o modelo, lentes de realidad virtual, origen China, marcavrbx, sin estilo y/o modelo, cargador universal, origen China, marcajiabao y li-ion, algunos sin marca, estilo y/o modelo I-9, XT-1911, TG001, JB212, algunos sin estilo y/o modelo, cargador, origen China, marcaMoreka, Motorola, Viva cactus mexico, Yasuhisa, algunos sin marca, estilo y/o modelo C-14, FT-1313, M-02, XC-0313, XC-11, XC-161, algunos sin estilo y/o modelo, control de video juego, origen China, sin marca, sin estilo y/o modelo, ventiladores, origen China, sin marca, estilo y/o modelo FS65, YRF001, SR16, algunos sin estilo y/o modelo y lonchera, origen China, marca AmazingVision, estilo y/o modelo RY01, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.bodegaaurrera.com.mx>, la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana; mismas que se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomara de referencia solo tres de ellas siendo la siguiente: Aeropuerto, Kiosco SC 3851, Calzado Ignacio Zaragoza, Venustiano Carranza, Ciudad de México 58, Federal, 15700, Azcapotzalco, Kiosco SC 3862, av. Nextengo Azcapotzalco, Ciudad de México 78 Santa Cruz Acayucan, 02770, Buenavista, kiosco SC 3846, Insurgentes Norte Cuauhtémoc, Ciudad de México 131 Guerrero, 06300, donde se encontraron: mini ventilador, estado nuevo, marca MobileCity, con un precio comercial de \$229.00 (Doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), lente de realidad virtual, estado nuevo, marca Gadgets and fun, con un precio comercial de \$349.00 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cargador universal, estado nuevo, marca event, con un precio comercial de \$165.34 (Ciento sesenta y cinco pesos 34/100 M.N.), cargador de pared, estado nuevo, marca Ofspeizc, con un precio comercial de \$136.99 (Ciento treinta y seis pesos 99/100 M.N.), control gamepad, estado nuevo, marca Ada, con un precio comercial de \$269.68 (Doscientos sesenta y nueve pesos 68/100 M.N.), control gamepad, estado nuevo, marca Ada, con un precio comercial de \$269.68 (Doscientos sesenta y nueve pesos 68/100 M.N.), ventilador, estado nuevo, marca Ada, con un precio comercial de \$165.00 (Ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lonchera, estado nuevo, marca Ele Gate, con un precio comercial de \$280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son mini ventiladores, ventiladores, lentes de realidad virtual, control game, cargador, lonchera, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

130/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

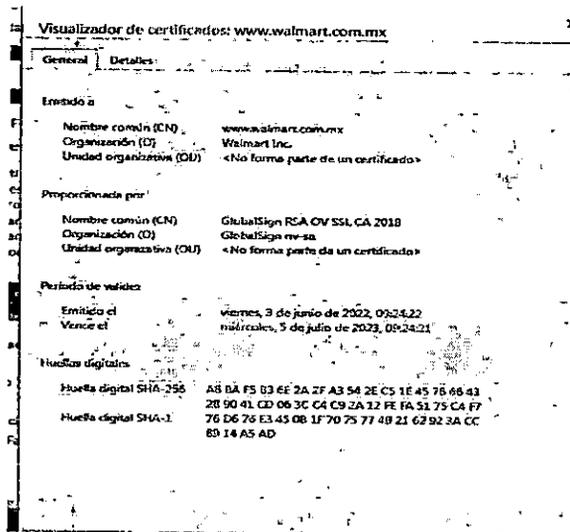
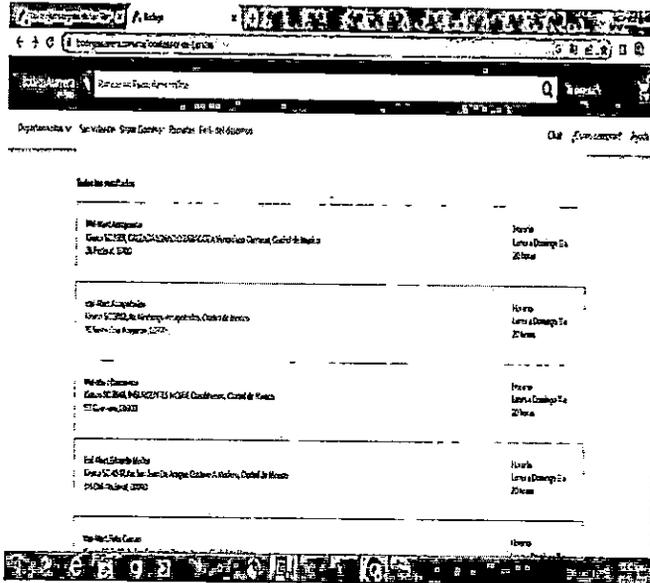
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



131/191

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

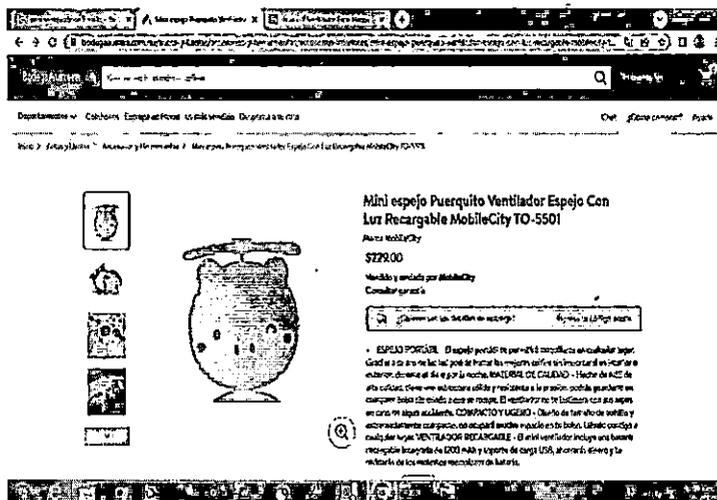
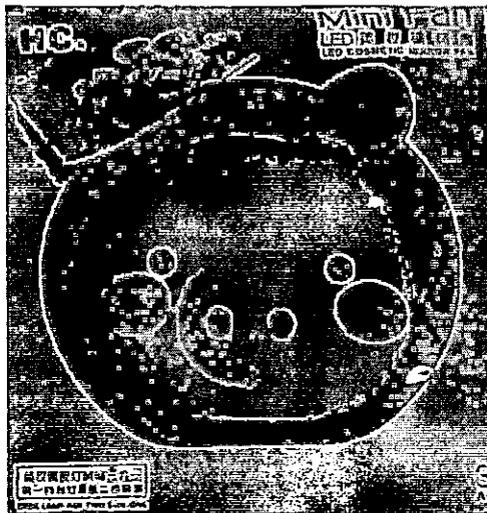
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



[https://www.bodegaaurrera.com.mx/autos-y-llantas/accesorios-y-herramientas/accesorios-interiores/mini-espejo-puerquito-ventilador-espejo-con-luz-recargable-mobilecity-to-5501-007506300925677?clid=EAlalQobChMI2JWG09K1-wIVrBvUARIG3w5BEAOYAIABEgLEw\\_D\\_BwE](https://www.bodegaaurrera.com.mx/autos-y-llantas/accesorios-y-herramientas/accesorios-interiores/mini-espejo-puerquito-ventilador-espejo-con-luz-recargable-mobilecity-to-5501-007506300925677?clid=EAlalQobChMI2JWG09K1-wIVrBvUARIG3w5BEAOYAIABEgLEw_D_BwE)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

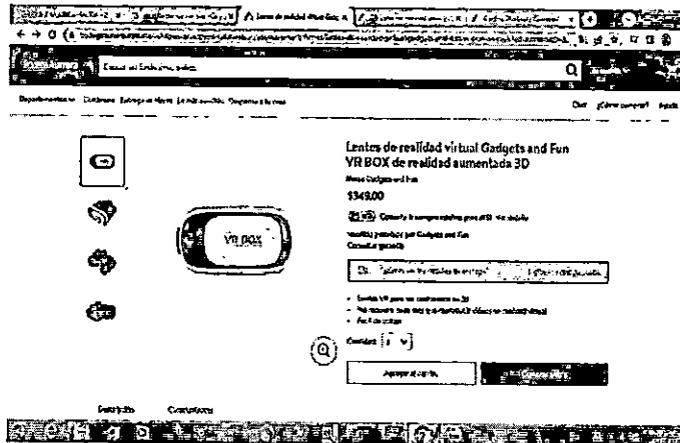
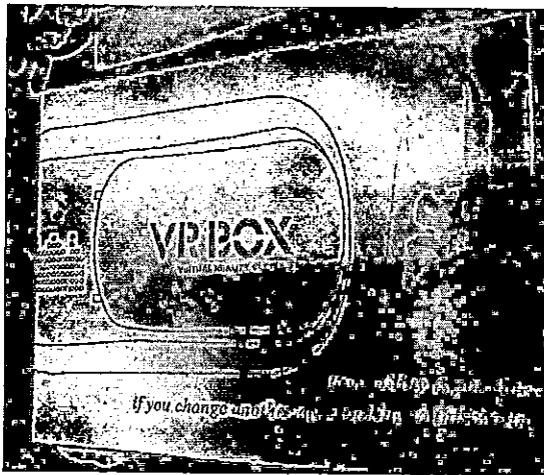


2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

[https://www.bodegaaurrera.com.mx/celulares/accesorios-celulares/accesorios-smartphones/lentes-de-realidad-virtual-gadgets-and-fun-vr-box-de-realidad-aumentada-3d\\_00067962811622?gclid=EA1aIQobChM1xrf1r\\_qz-w1VVhXUJAR2HSQgfEAQYAiABEGKFGfD\\_BwE](https://www.bodegaaurrera.com.mx/celulares/accesorios-celulares/accesorios-smartphones/lentes-de-realidad-virtual-gadgets-and-fun-vr-box-de-realidad-aumentada-3d_00067962811622?gclid=EA1aIQobChM1xrf1r_qz-w1VVhXUJAR2HSQgfEAQYAiABEGKFGfD_BwE)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



133/191

MGEA

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

[https://www.bodegaaurrera.com.mx/celulares/cargadores-y-baterias-portatiles/cables-y-cargadores/cargador-usb-de-bateria-universal-con-pantalla-indicadora-lcd-adaptador-de-carga-de-enchufe-de-ee-u-inevent-el013276-01\\_00930376824090?gclid=EA1alQobChMlyNeT1-Kz-wlVaRZMCh12LwdnEAQYBCABEGIIIPD\\_BwE](https://www.bodegaaurrera.com.mx/celulares/cargadores-y-baterias-portatiles/cables-y-cargadores/cargador-usb-de-bateria-universal-con-pantalla-indicadora-lcd-adaptador-de-carga-de-enchufe-de-ee-u-inevent-el013276-01_00930376824090?gclid=EA1alQobChMlyNeT1-Kz-wlVaRZMCh12LwdnEAQYBCABEGIIIPD_BwE)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



134/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

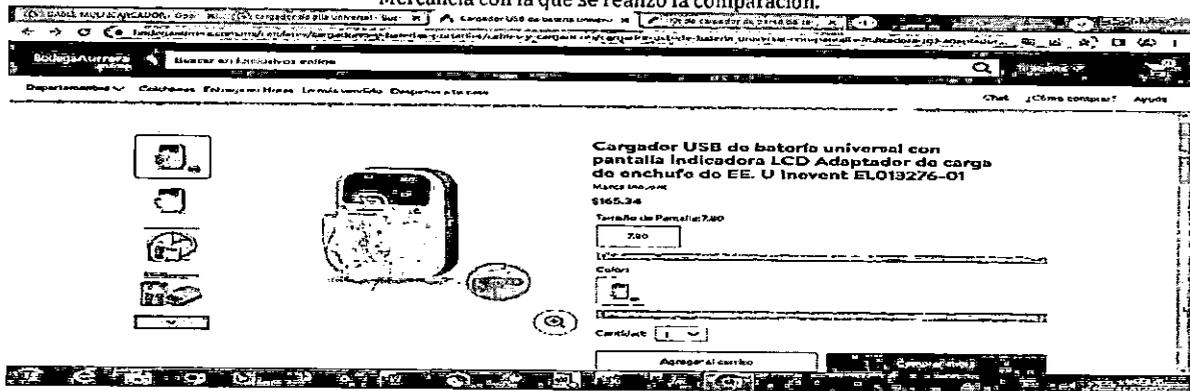


2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILA**

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Mercancía con la que se realizó la comparación.



[https://www.bodegaaurrera.com.mx/celulares/cargadores-y-baterias-portatiles/cables-y-cargadores/kit-de-cargador-de-pared-de-carga-rapida-adaptable-con-cable-usb-c-compatible-con-samsung-galaxy-s10-ofspeizc-2036034-1-00935284793670?gclid=EA1a1QobChMiosSOrvGz-wlVTxvUAR01ngDYEAQYCCABEgluzPD\\_BwE](https://www.bodegaaurrera.com.mx/celulares/cargadores-y-baterias-portatiles/cables-y-cargadores/kit-de-cargador-de-pared-de-carga-rapida-adaptable-con-cable-usb-c-compatible-con-samsung-galaxy-s10-ofspeizc-2036034-1-00935284793670?gclid=EA1a1QobChMiosSOrvGz-wlVTxvUAR01ngDYEAQYCCABEgluzPD_BwE)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



135/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México,  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

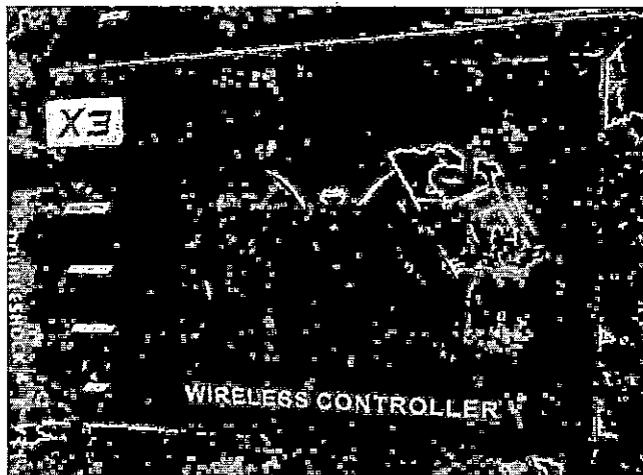


Mercancía con la que se realizó la comparación.



[https://www.bodegaaurrera.com.mx/computadoras/accesorios-para-computadoras/bocinas-audifonos-y-microfonos/control-bluetooth-gamepad-android-bluetooth-gamepad-joysticks-wireless-game-controller-juego-de-vi-ada-computadora-portatil-telefono-inteligente-tablet-tv-box-con-android-3-2\\_00069204196022?gclid=EAlaIQobChMlrW26Pmz-wIVRBvUAR10RwXhEAQYBCABEgICH\\_D\\_BwE](https://www.bodegaaurrera.com.mx/computadoras/accesorios-para-computadoras/bocinas-audifonos-y-microfonos/control-bluetooth-gamepad-android-bluetooth-gamepad-joysticks-wireless-game-controller-juego-de-vi-ada-computadora-portatil-telefono-inteligente-tablet-tv-box-con-android-3-2_00069204196022?gclid=EAlaIQobChMlrW26Pmz-wIVRBvUAR10RwXhEAQYBCABEgICH_D_BwE)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.      Mercancía con la que se realizó la comparación.



136/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



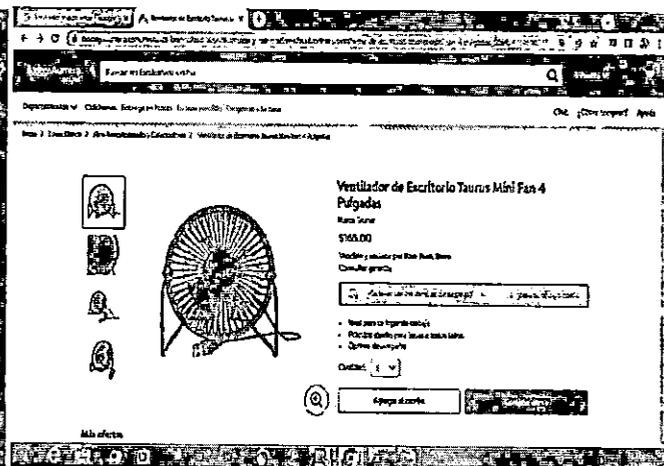
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



[https://www.bodegaaurrera.com.mx/linea-blanca/aire-acondicionado-y-calentadores/ventiladores/ventilador-de-escriptorio-taurus-mini-fan-4-pulgadas\\_00841423464028?gclid=EA1aIQobChMjyPGoj\\_C1-wIVRTUAR1yUOMiEAsYBIABEgI6DPD\\_BwE](https://www.bodegaaurrera.com.mx/linea-blanca/aire-acondicionado-y-calentadores/ventiladores/ventilador-de-escriptorio-taurus-mini-fan-4-pulgadas_00841423464028?gclid=EA1aIQobChMjyPGoj_C1-wIVRTUAR1yUOMiEAsYBIABEgI6DPD_BwE)  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



137/191

MGES

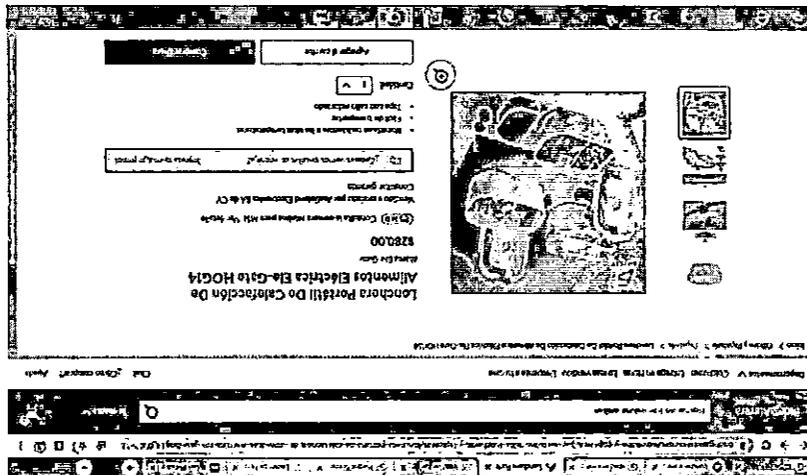
Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900033/22  
 Expediente: CPA0900046/22  
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

[https://www.bodegaaurrera.com.mx/optima-y-papelera/papelera/mochilas-loncheras-y-lapiceras/lonchera-portatil-de-calafacion-de-alimentos-electrica-ele-gate-hor14\\_000791280919592gclid=EALaIQobchMIXNC-dcl-wiVOxXUjARZ8kg90EAOQCYABEgISR D BWE](https://www.bodegaaurrera.com.mx/optima-y-papelera/papelera/mochilas-loncheras-y-lapiceras/lonchera-portatil-de-calafacion-de-alimentos-electrica-ele-gate-hor14_000791280919592gclid=EALaIQobchMIXNC-dcl-wiVOxXUjARZ8kg90EAOQCYABEgISR D BWE)  
 Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



138/191

MEEG



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Uno, y Caso Dos descritas como: adaptador USB, origen China, marca Yasuhisa, estilo y/o modelo XC-0312 y R110, mini ventilador, origen China, marca Mini Fan-, estilo y/o modelo DFS010, algunos sin modelo., plancha para cabello, origen China, sin marca, sin estilo y/o modelo, batería portátil, origen China, marca Eva-y, Yasuhisa, Xinmi, algunas sin marca, estilo y/o modelo DY-8008, DY-8023, DY-8022, DY-8018, DY-8019, K002, DY-8021, XB-5512, K046, K048, K049, XC-0312, K046, YD-15, PL12, ZWT2016B2, PL13, EVA008-2, bocina, origen China, marca Owii-, estilo y/o modelo Boc001, cable adaptador, origen China, marca Buytiti-, estilo y/o modelo Aup01, cable auxiliar USB, origen China, marca Buytiti, High Speed, Moreka, Motorola, Oneeka, Vivan y algunos sin marca, estilo y/o modelo 800020170044ZL, BT-3EN1-05, BT-TYPE-C-311, BT-V8-111, BT-YP-211, CAB18, CAB45, CB-02, CB-04, CB-05, CB-07, CB-08, CB-10, CB-11, CB-13, CB-14, CB-15, CB-16, CB-17, CB-18, CB-19, CB-20, CB-21, CB-22, CB-29, FX-20, GQ-60, ROHS, WIR-017, WIR-018, WIR-019, WIR-10, WIR-108, WIR-27, WIR-30, WIR-019, WIR-10, WIR-108, WIR-27, WIR-30, WIR-31, WIR-32, WIR-34, WIR-QIOS, lampara, origen China, sin marca, estilo y/o modelo LED1216 y cortador de alimentos, origen China, sin marca, estilo y/o modelo 13300513, 13300513, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.coppel.com/>, la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomara de referencia solo tres de ellas siendo la siguiente: San Antonio, Avenida San Antonio #72, Colonia Nápoles Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Benito Juárez, Distrito Federal, Revolución, Revolución #911, Col. Mixcoac, entre Luis David y Miguel Ángel, C.P. 03910, Benito Juárez y Viaducto, calzada de Tlalpan #433 Col Álamos, entre Fernando y Segovia, C.P. 03400, Benito Juárez, donde se encontraron: adaptadores de corriente, estado nuevo, marca Blob, con un precio comercial de \$149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), ventilador, estado nuevo, marca Gadgets and Fun, con un precio comercial de \$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), plancha para el cabello, estado nuevo, marca Revlon, con un precio comercial de \$319.00 (Trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), Baterías portátiles, estado nuevo, marca STF, con un precio comercial de \$149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), bocina, estado nuevo, marca Blob, con un precio comercial de \$179.00 (Ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cable auxiliar, estado nuevo, marca Blob, con un precio comercial de \$19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M.N.), cable auxiliar, estado nuevo, marca Blob, con un precio comercial de \$49.00 (Cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), lampara de lectura, estado nuevo, marca Sienna, con un precio comercial de \$99.00 (Noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y rallador, estado nuevo, marca Procook, con un precio comercial de \$99.00 (Noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son adaptadores, planchas para el cabello, baterías portátiles, bocinas, cables auxiliares, lámparas de lectura, ralladores, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

139/191

MGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



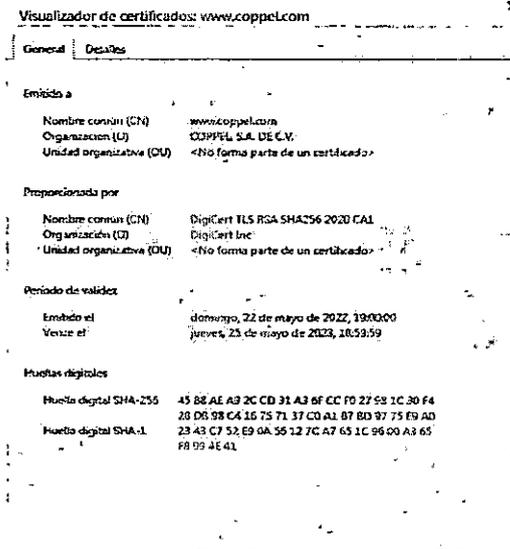
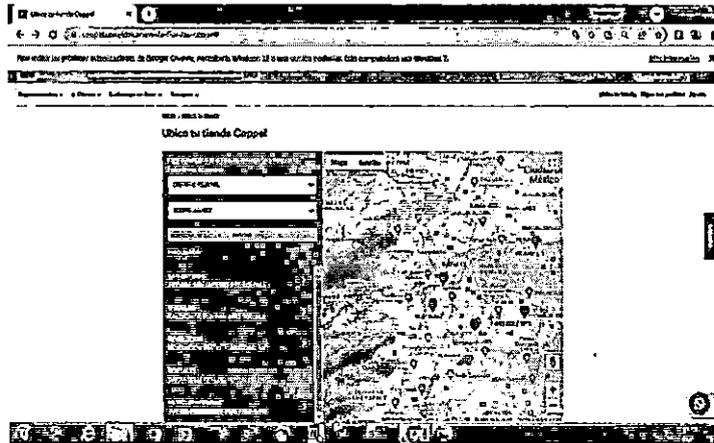
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://www.coppel.com/>





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

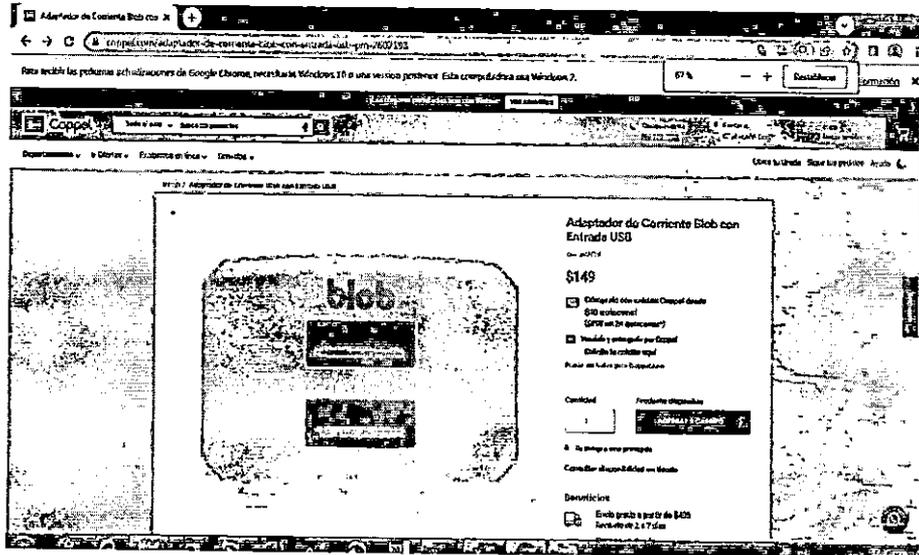
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

<https://www.coppel.com/adaptador-de-corriente-blob-con-entrada-usb-pm-2607193>  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

141/191

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

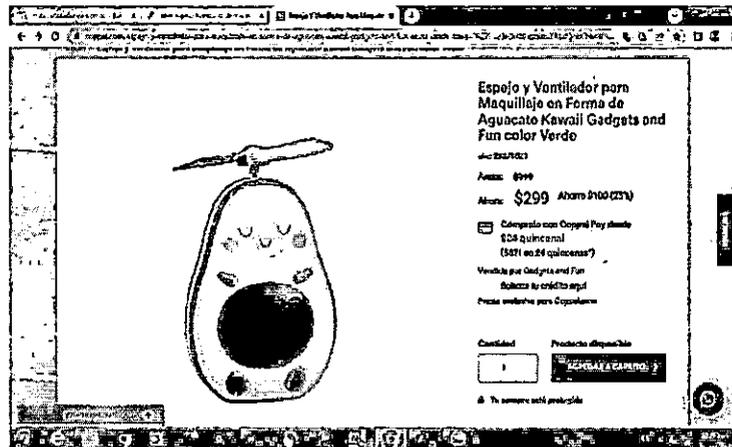
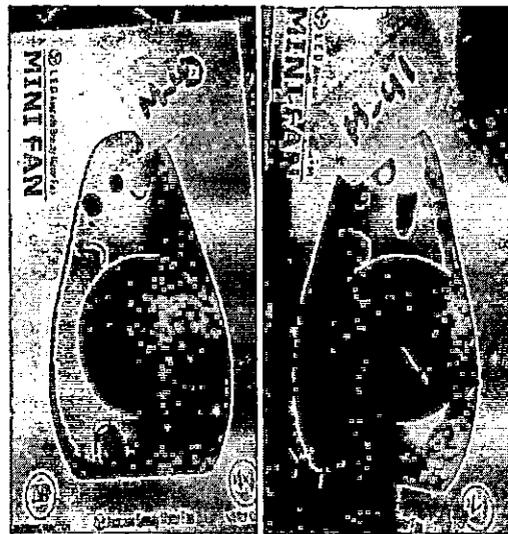
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://www.coppel.com/adaptador-de-corriente-blob-con-entrada-usb-pm-2607193.com/espejo-y-ventilador-para-maquillaje-en-forma-de-aguacate-kawaii-gadgets-and-fun-color-verde-imkp-28271023n2090?gclid=EA1aIQobChMIrPKNzNK1-wIVnBPUAR3a6wQTEAQYASABEgILafD BwE>

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.      Mercancía con la que se realizó la comparación.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

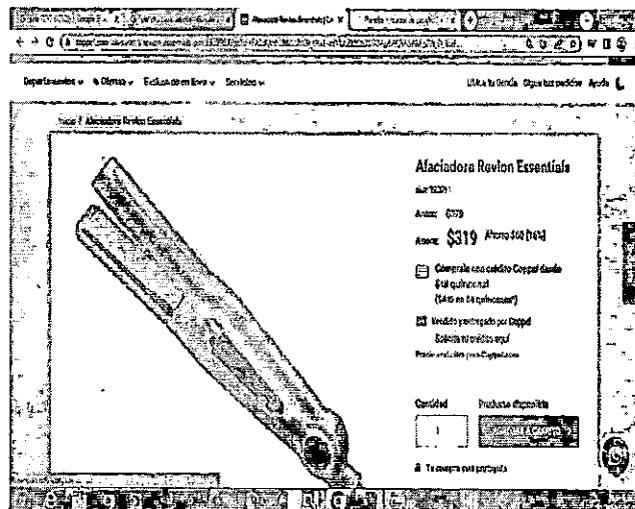
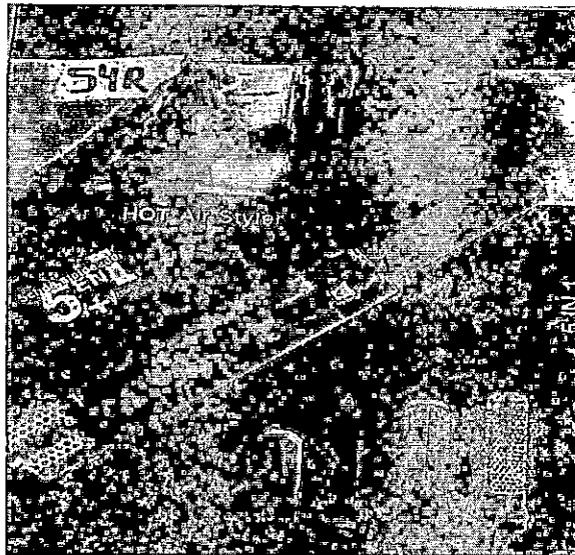
Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

[https://www.coppel.com/alaciadora-revlon-essentials-pm-1932913?gclid=EAlalQobChMI1NCP\\_0G1-wIVbhZMCh38SQApEAQYASABEgIVs\\_D\\_BwE](https://www.coppel.com/alaciadora-revlon-essentials-pm-1932913?gclid=EAlalQobChMI1NCP_0G1-wIVbhZMCh38SQApEAQYASABEgIVs_D_BwE)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



143/191

MGFG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://www.coppel.com/bateria-portatil-stf-4000-mah-pm-2050783?gclid=EA1aIQobChMlr8Z8npCz-wIVsBXUAR2-2AnDEAOYCIABEgI.ovD BwE>

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



144/191

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



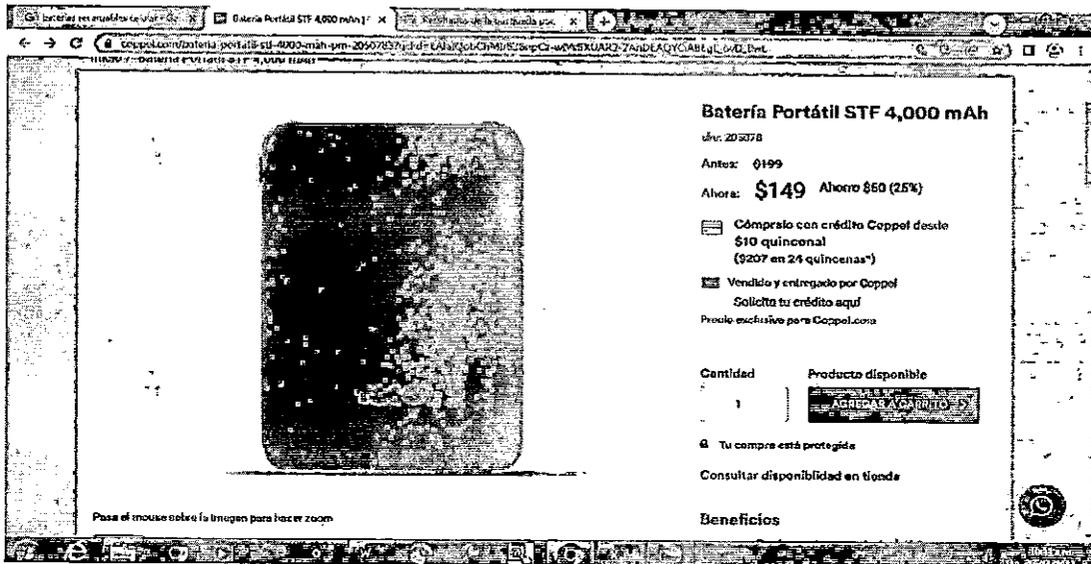
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

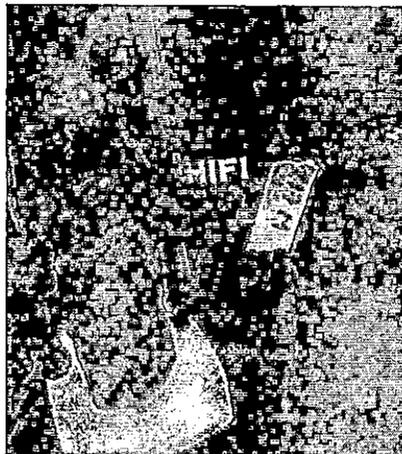
Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Mercancía con la que se realizó la comparación.



<https://www.coppel.com/bocina-portatil-blob-oso-stand-pm-2291043>  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



145/191

MGEB

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

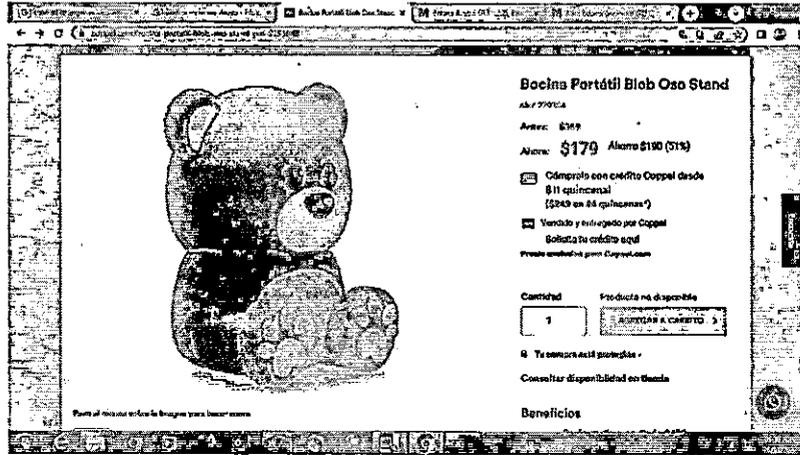
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

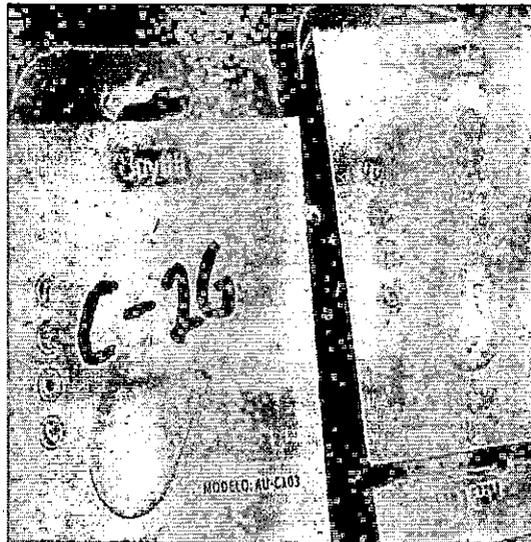
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México,  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



[https://www.coppel.com/cable-auxiliar-blob-pm-2864983?gclid=EAIaIQobChM10uitxumz-wIVhBXUAR3MbA2qEAQYBiABEgIPcPD\\_BwE](https://www.coppel.com/cable-auxiliar-blob-pm-2864983?gclid=EAIaIQobChM10uitxumz-wIVhBXUAR3MbA2qEAQYBiABEgIPcPD_BwE)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



146/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

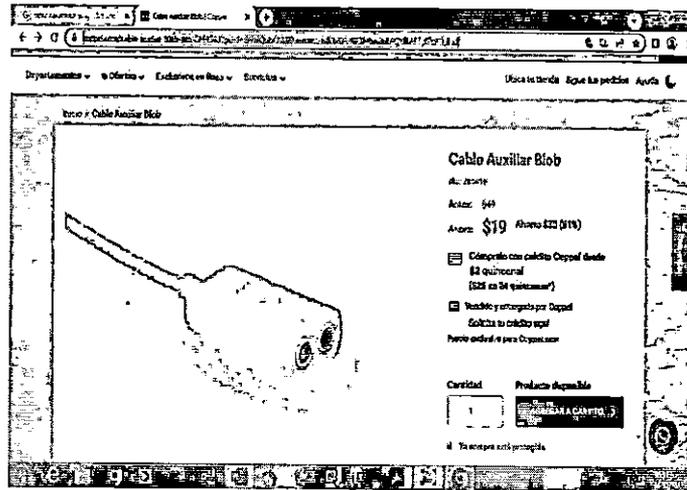
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



[https://www.coppel.com/cable-de-carga-blob-tipo-lightning-de-1-m-pm-2616283?gclid=EAIaIQobChMIiZeaxQyz-wjV2hTUAR2r5QhoEAQYCCABEGKhLPD\\_BwE](https://www.coppel.com/cable-de-carga-blob-tipo-lightning-de-1-m-pm-2616283?gclid=EAIaIQobChMIiZeaxQyz-wjV2hTUAR2r5QhoEAQYCCABEGKhLPD_BwE)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.

Mercancía con la que se realizó la comparación.



147/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

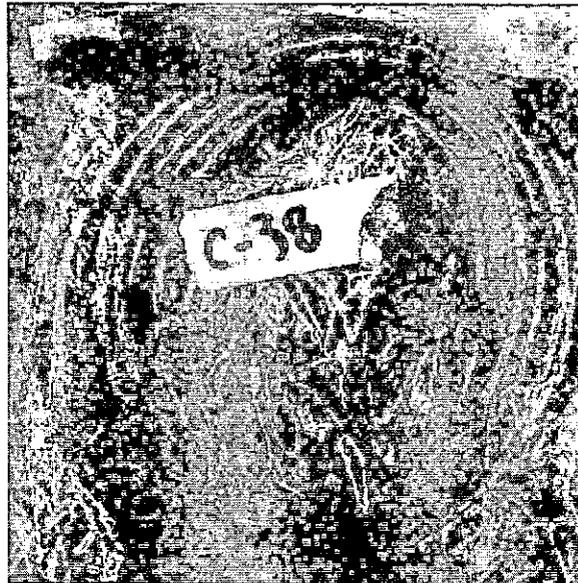
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Inicio / Cable de Carga Bloch tipo Lightning de 1 m

**Cable de Carga Bloch tipo Lightning de 1 m**  
SKU: 261620

Antes: \$59  
Ahora: **\$49** Ahorro \$10 (17%)

Cómpralo con crédito Coppel desde \$4 quincenal (\$68 en 24 quincenas\*)

Vendido y entregado por Coppel  
Solicita tu crédito aquí  
Prezlo exclusivo para Coppel.com

Cantidad:  Producto disponible:

Tu compra está protegida

[Consultar disponibilidad en tienda](#)

148/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

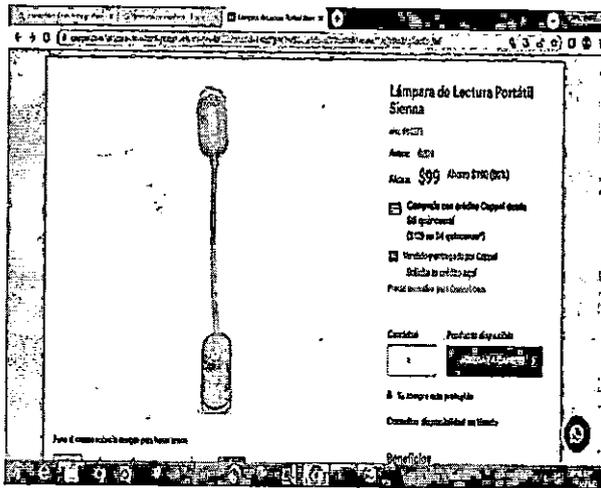
Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

[https://www.coppel.com/lampara-de-lectura-portatil-sienna-pm-4953723?gclid=EA1a1QobChMlwe3e3ci1-w1V9hbUAR3zqww3EAQYBiABEgKqdfD\\_BwE](https://www.coppel.com/lampara-de-lectura-portatil-sienna-pm-4953723?gclid=EA1a1QobChMlwe3e3ci1-w1V9hbUAR3zqww3EAQYBiABEgKqdfD_BwE)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



149/191

MREG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

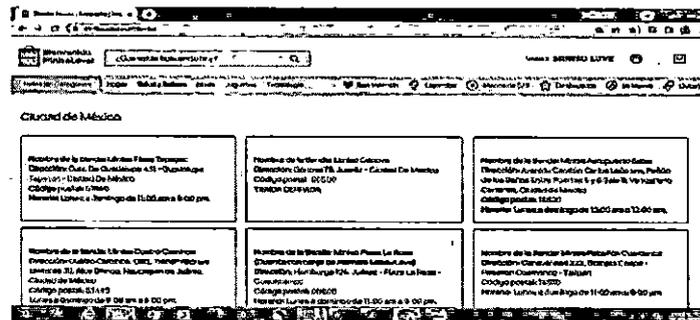


2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Cuatro descritas como: tapete para teclado y mouse, origen China, marca Aoa, estilo y/o modelo S3000, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.miniso.com.mx>, la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomara de referencia solo tres de ellas siendo la siguiente Miniso Plaza Tepeyac, Calz. de Guadalupe 431, Guadalupe Tepeyac, Ciudad de México, 07840, Miniso Aeropuerto, Avenida Capitán Carlos León s/n Peñón d los Baños entre Puerta 5 y 6, sala B, Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15620, donde se encontraron: Alfombrilla para Mouse, teclado y laptop, estado nuevo, marcaminiso, con un precio comercial de \$129.90 (Ciento veintinueve pesos 90/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son tapetes para teclado y mouse, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.miniso.com>.



150/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

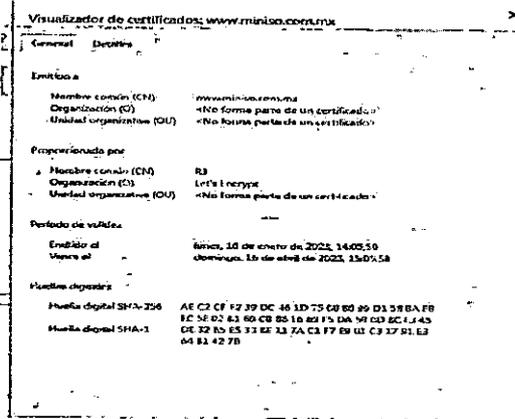
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



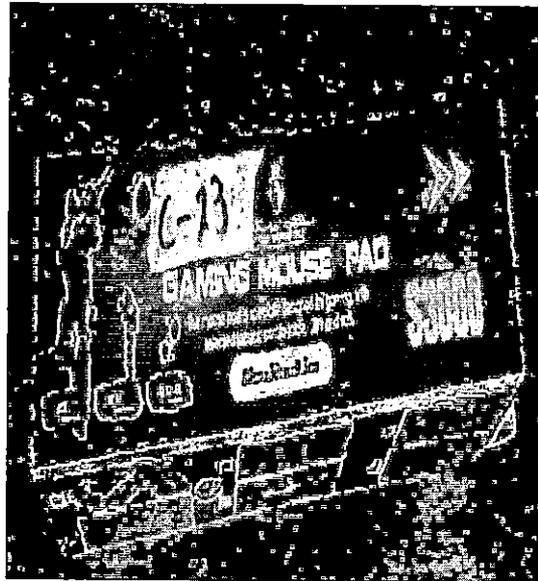
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://www.miniso.com.mx/alfombrilla-para-mouse-teclado-y-laptop-textil-rosa-80x30-cm/p?idsku=13313V>  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



151/191

NGES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



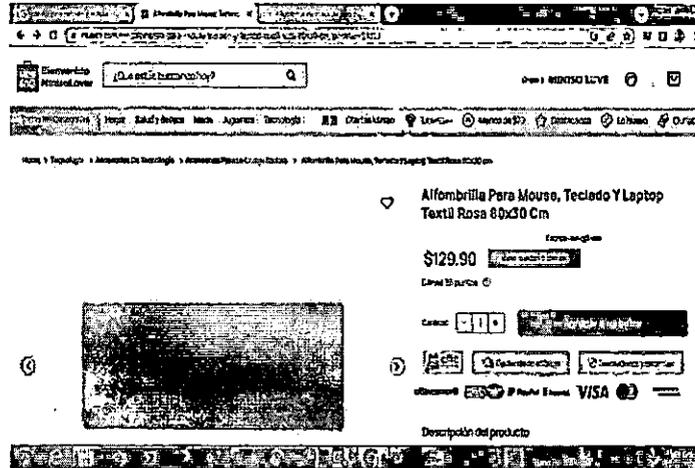
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**FRANCISCO  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos descritas como: Adaptador de Wi fi, origen China, marcaAlfanext, estilo y/o modelo UW07, Adaptador bluetooth, origen China, marcaXimi, estilo y/o modelo X08129, cable multicargador, origen China, sin marca, sin estilo y/o modelo, adaptador bluetooth, origen China, marca Ximl, estilo y/o modelo X08126, X08125, BTX6, X08127, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.mitsu.com>, la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomara de referencia solo tres de ellas siendo la siguiente Azcapotzalco Centro, Av. Azcapotzalco 588, local C, Centro de Azcapotzalco, Azcapotzalco, Ciudad de México, 02000, Bolivar, SimónBolivar 66, local A, centro Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06000y La Joya, Calzada de Tlalpan 5063, local 7, La Joya, Tlalpan, Ciudad de México, 14090, donde se encontraron: antenas, estado nuevo, marcaleaf, con un precio comercial de \$149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), convertidor bluetooth, estado nuevo, marcaleaf, con un precio comercial de \$44.00 (Cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), kit de carga, estado nuevo, marca leaf, con un precio comercial de \$119.00 (Ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.), receptor de audio, estado nuevo, marca leaf, con un precio comercial de \$145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son antenas, convertidores de bluetooth, kit de carga, receptor de audio, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por

152/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

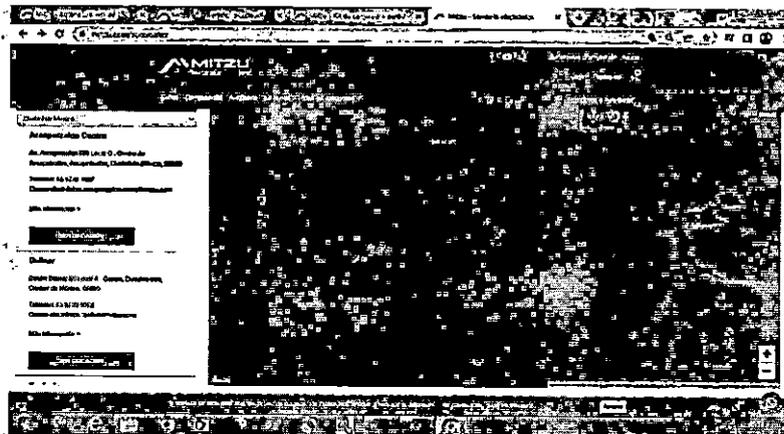
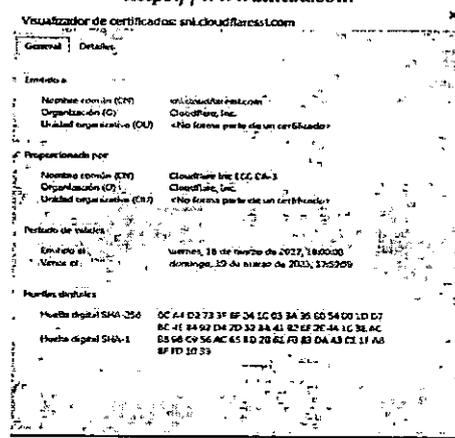
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.mitzu.com>



153/191

MCEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



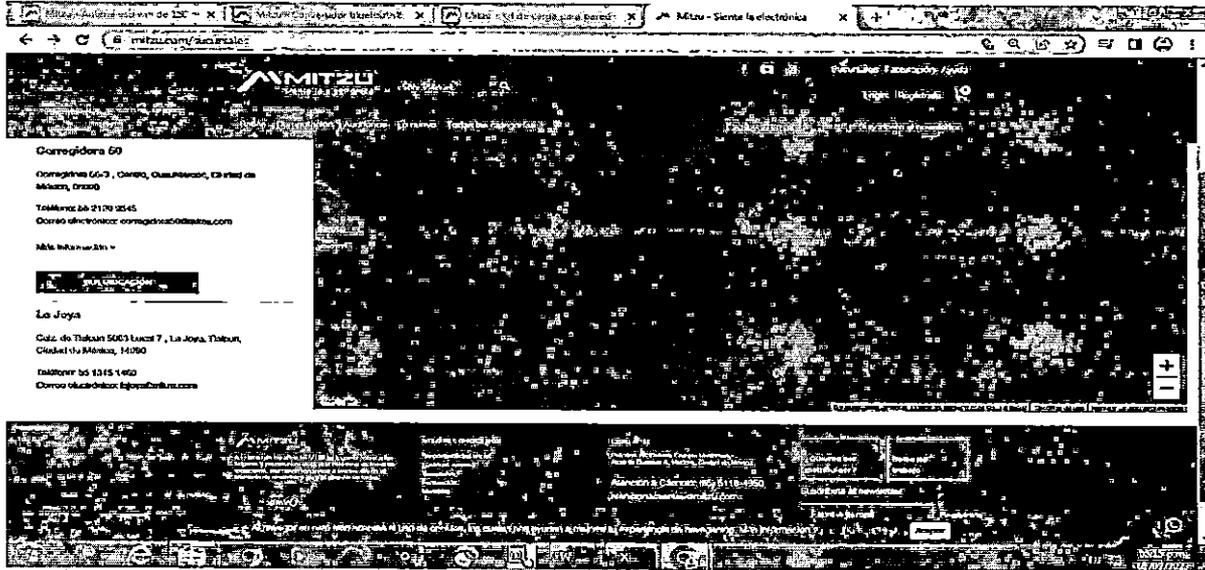
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

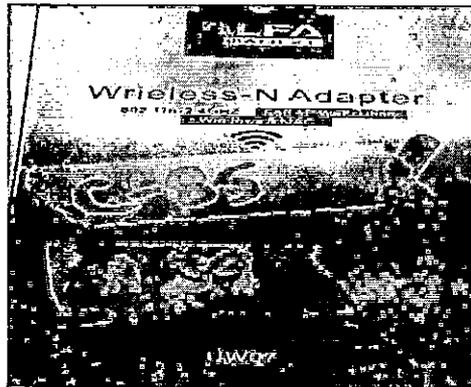


2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



[https://www.mitzu.com/producto/antena-wifi-150-mbps?srsltid=AYISbAdPovWoyGDV1czj0agcS6jYsV\\_stw2HABAWa1TfgiPEcg8H-QHdvuU](https://www.mitzu.com/producto/antena-wifi-150-mbps?srsltid=AYISbAdPovWoyGDV1czj0agcS6jYsV_stw2HABAWa1TfgiPEcg8H-QHdvuU)  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



154/191

NGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

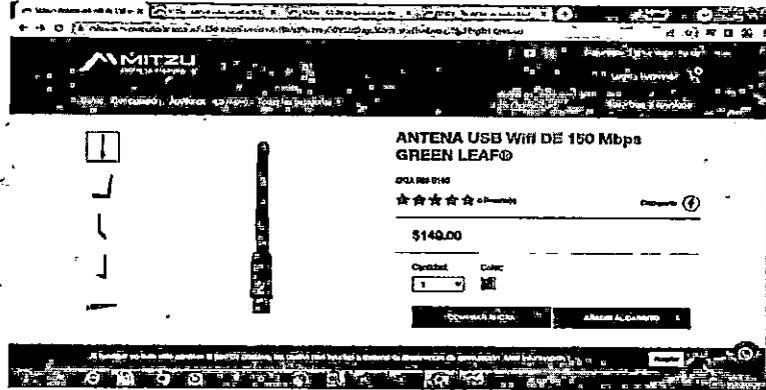
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://www.mitsu.com/producto/convertidor-bluetooth-tipo-usb?srsId=AYJSbAcaxe91v19Pzru-B7lcr76ACYUZVrUiZQsz75xYDrRuXg5YTT4GS0>

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



NGEG

155/191

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://www.mitzu.com/producto/kit-cargador-de-auto-y-pared-21-a-con-cable-multicargador-de-6-mercancia-ubicada-en-el-recinto-fiscal-mercancia-con-la-que-se-realizo-la-comparacion/>



156/191

NGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://www.mizu.com/producto/receptor-de-audio-recargable-con-bluetooth?srsId=AYISbAd3bVjAlzwf06SIVY5XKwmeKBPqS-3AT181wHMqQUlg03anyD5Hic>  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



157/191

NGES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos descritas como: bocinas, origen China, marcaGreatnice, estilo y/o modelo GTS1725, GTS1616, KTS1330, GTS1391, GTS1616, GTS1698 y bocinas, origen China, marcaGreatnice, estilo y/o modelo KTS1637, GTS1506, GTS1395, GTS1396, MS1666BT, GTS1390, GTS 1699 apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.morekashop.com>, la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general ubicada en: Plaza de la tecnología Av. 16 de septiembre No 140, Sexo Piso, Bodega 601, Guadalajara, Jal. Méx. C.P.44100, donde se encontraron: bocinas, estado nuevo, marcabuytiti, con un precio comercial de \$852.00 (Ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), bocinas, estado nuevo, marcagreatnice, con un precio comercial de \$252.00 (Doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), as mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son bocinas, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

158/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

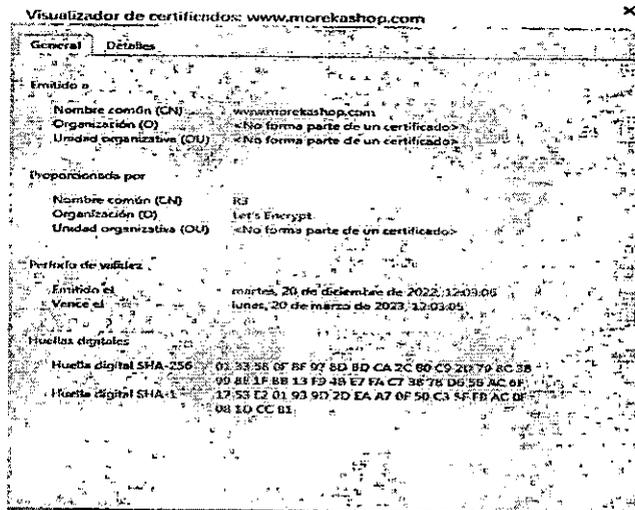
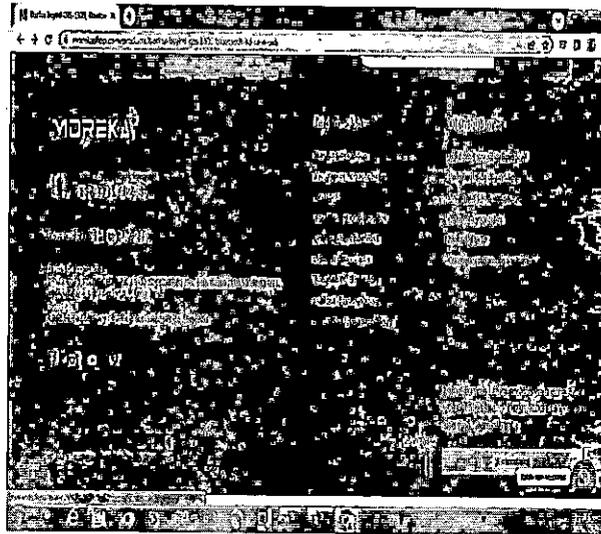
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILA**  
LA REVOLUCIÓN Y EL PUEBLO

<https://www.morekashop.com>



159/191

NGEE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



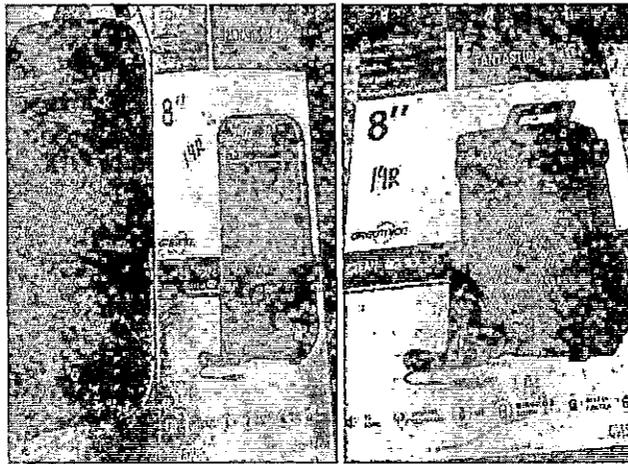
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://www.morekashop.com/products/bocina-buytiti-gts-1305-bluetooth-sd-card-usb>  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



Mercancía con la que se realizó la comparación.

160/191

MGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



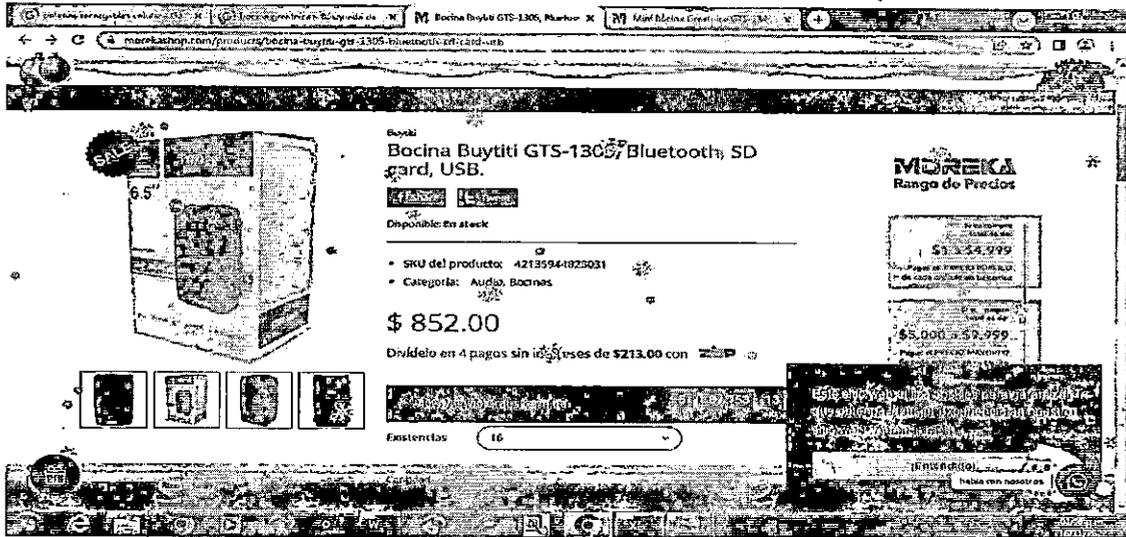
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



[https://www.morekashop.com/products/bocina-buytiti-gts-1345?\\_pos=2&\\_sid=d2db6cf51&\\_ss=r](https://www.morekashop.com/products/bocina-buytiti-gts-1345?_pos=2&_sid=d2db6cf51&_ss=r)  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



161/191

MGES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

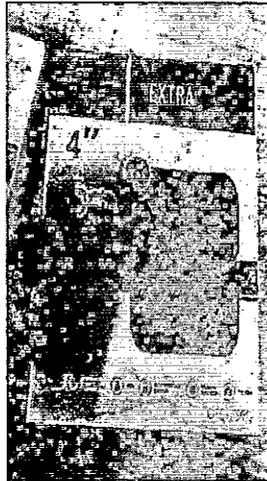
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mini Bocina Greatnice GTS-1345

Disponible. En stock

- SKU del producto: 42420827422967
- Categoría: Audio, Bocinas

**\$ 252.00**

Divídelo en 4 pagos sin intereses de \$63.00 con ZEP

MOOREKA Rango de Precios

Si lo compras solo en 48	\$4,999
Si lo compras solo en 48	\$5,000 a \$9,999

Cantidad: 1



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

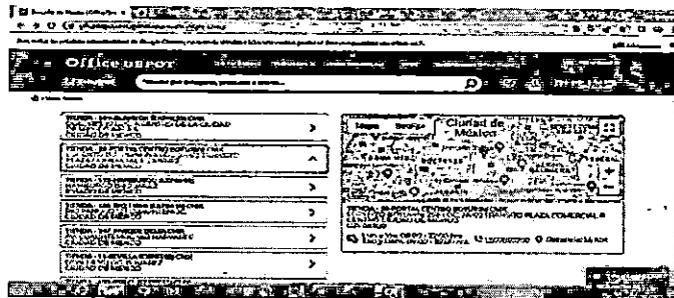


2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos descritas como: mouse, teclado, audifonos con microfono, mouse pad, origen China, marca Gamespecific, estilo y/o modelo K-20, K-30-K-40 y tijeras, origen China, sin marca, sinestilo y/o modelo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.officedepot.com.mx/>, la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomara de referencia solo tres de ellas siendo la siguiente Tienda 169-Alameda (express) CDMX Dolores 10 Loc. A Centro de la Ciudad de México área 5 Ciudad de México, Tienda 113- Hamburgo (express) Hamburgo 158 Juárez Estad de México, Tienda 147- Parque Delta CDMX, Av. Cuauhtemoc 462 Nrvarte, Ciudad de México, donde se encontraron: Kit Gamer, estado nuevo, marca RadioShack, con un precio comercial de \$374.50 (Trescientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) y tijeras escolares, estado nuevo, marca RadioShack, con un precio comercial de \$19.99 (Diecinueve pesos 99/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son :mouse, teclado, audifonos con microfono, mouse pad y tijeras, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.officedepot.com.mx/>



MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

163/191

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Visualizador de certificados: officedepot.com.mx

General | Detalles

Emitido a

Nombre común (CN)	officedepot.com.mx
Organización (O)	Cloudflare, Inc.
Unidad organizativa (OU)	<No forma parte de un certificado>

Proporcionado por

Nombre común (CN)	Cloudflare Inc ECC CA-3
Organización (O)	Cloudflare, Inc.
Unidad organizativa (OU)	<No forma parte de un certificado>

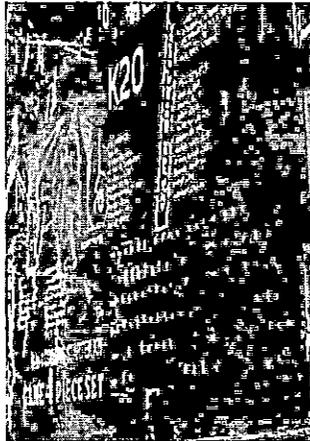
Periodo de validez

Emitido el	sábado, 3 de diciembre de 2022, 18:00:00
Venice el	lunes, 4 de diciembre de 2023, 17:59:59

Huella digital

Huella digital SHA-256	57 70 09 90 19 F1 88 86 77 78 0E 28 08 91 9C FC 2D 1A C2 C0 D0 33 47 91 43 09 5C 68 25 37 FD 97
Huella digital SHA-1	D4 20 84 F2 18 6A 82 A2 40 93 AD 1E 81 89 7b EB 38 95 EF 93

[https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/C%C3%B3mputo/Accesorios-y-Perif%C3%A9ricos/Paquetes-Teclado-y-Mouse/Kit-Gamer-4-en-1-STF-TG-P58563-USB-RGB-Negro-/p/100099271?gclid=EAlalQobChMltfSfsdu1-wIVD3NvBB12Ggd\\_EAQYBiABEglowID\\_BwE](https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/C%C3%B3mputo/Accesorios-y-Perif%C3%A9ricos/Paquetes-Teclado-y-Mouse/Kit-Gamer-4-en-1-STF-TG-P58563-USB-RGB-Negro-/p/100099271?gclid=EAlalQobChMltfSfsdu1-wIVD3NvBB12Ggd_EAQYBiABEglowID_BwE)  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



164/191

HGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

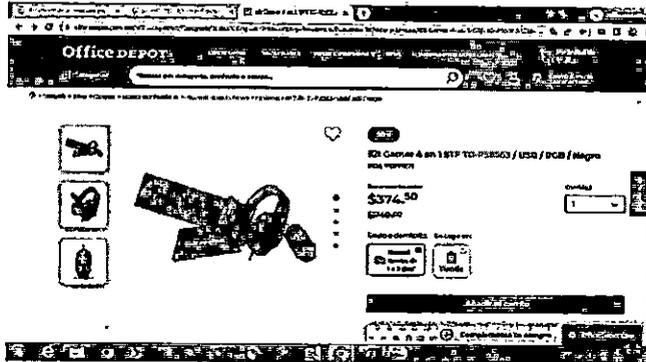
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



[https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Originales-Office-Depot/Oficina-y-Papeler%C3%ADa/Papeler%C3%ADa/TIJERAS-OFFICE-DEPOT-\(17-CM.-1-PZA-1\)/p/38352](https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Originales-Office-Depot/Oficina-y-Papeler%C3%ADa/Papeler%C3%ADa/TIJERAS-OFFICE-DEPOT-(17-CM.-1-PZA-1)/p/38352)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



165/191

NGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Mercancía con la que se realizó la comparación.

**Tijeras Escolares Punta Roma color Morado**

En almacén

10 vendidos en los últimos 5 min.

**\$ 19.99**

6 pagos de \$4 con nelo Sin tarjeta de crédito

Paga hasta en 6 quincenas, sin pago inicial con **comodalprop** **¡Sin intereses!**

Paga en 5 plazos desde \$ 4.00 con **comodalprop** **¡Sin intereses!**

Ordena ahora y recibe entre miércoles 23 noviembre y viernes 25 noviembre.

**¡Último! solo quedan 15**

Agregar a wistifist

27 personas más están viendo este producto.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

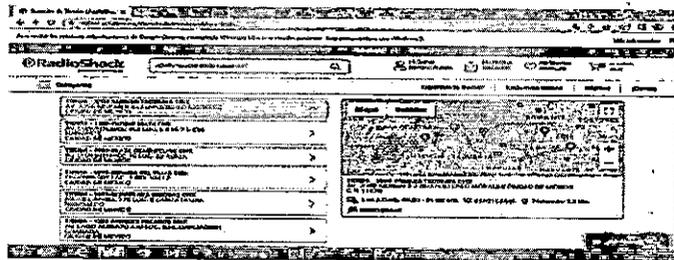


2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos descritas como: clip para celular, origen China, sin marca, estilo y/o modelo SOP128, TZ1005, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.radioshack.com.mx/>, la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomara de referencia solo tres de ellas siendo la siguiente Tienda 1004 Soriana Tacubaya CDMX, Av. José Moran 3 3 Chapultepec Morales, Ciudad de México, Tienda 1080 Plaza Cuauhtémoc CDMX, Av. Cuauhtémoc 19 Loc. 23 Roma Ciudad de México y Tienda 1001 Servi plaza Mixcoac CDMX, Miguel Ángel 170 Loc. 3 Santa María Nonoalco, Ciudad de México, donde se encontraron: Soporte con clip, estado nuevo, marca RadioShack, con un precio comercial de \$99.00 (Noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son soporte para celular, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.radioshack.com>



167/191

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

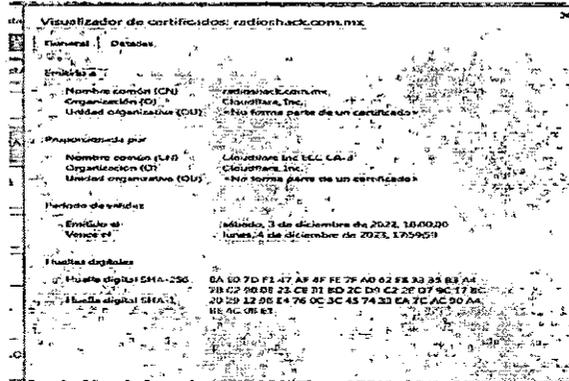
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://www.radioshack.com.mx/store/Categor%C3%ADa/Todas/Telefon%C3%ADa-Fija-y-Celulares/Accesorios-para-celular/Soportes-y-selfie-stick%C2%B4s/Soporte-con-Clip-para-Celular-RadioShack-IX60674G-Negro/p/80888>  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



168/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Mercancía con la que se realizó la comparación.



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos descritas como: adaptador, origen China, marca OTG USB, sinestilo y/o modelo, cable auxiliar, origen China, sin marca, estilo y/o modelo XF-08, XF-09, XF-21, XF-24, XF-23 y XF-41, enchufe, origen China, marca Movingtap y sin marca, sinestilo y/o modelo y adaptador bluetooth, origen China, marca Ximi, estilo y/o modelo X08128, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: [www.steren.com.mx](http://www.steren.com.mx), la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomara de referencia solo tres de ellas siendo la siguiente Steren Aeropuerto Oriente 154. No 148, Col. Moctezuma 2da Sección, Del. Venustiano Carranza, CDMX. 15530, Steren Aragón, Av. Central. No 111, Col Impulsora, Ciudad de México. C.P. 57130 y Steren La Raza, Calzada Vallejo No 478, Col. Pro Hogar, CDMX. 2600, donde se encontraron: adaptador, estado nuevo, marca Jack, con un precio comercial de \$49.00 (Cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cable auxiliar, estado nuevo, marca plug a plug, con un precio comercial de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), clavija, estado nuevo, marca steren, con un precio comercial de \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) y receptor, estado nuevo, marca steren, con un precio comercial de \$149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son soporte para celular, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características,

169/191

NGES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

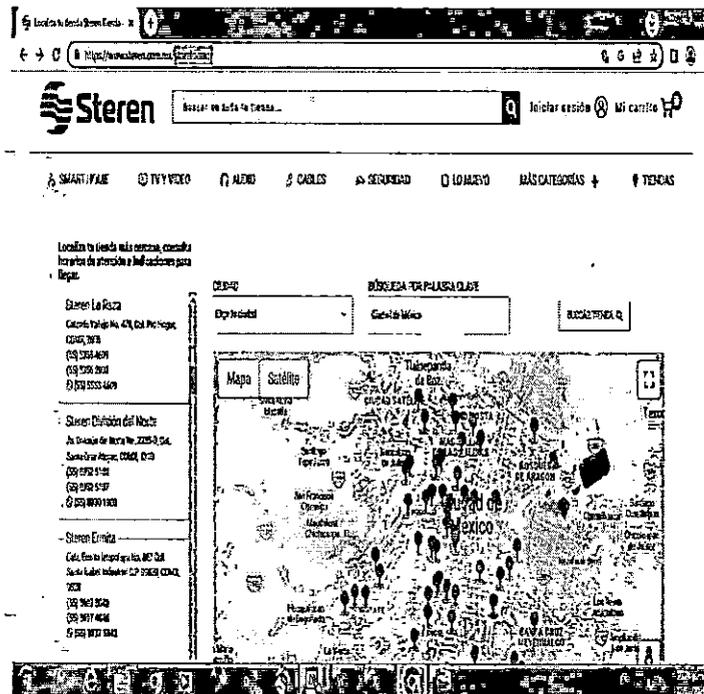
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.steren.com.mx>



170/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Visualizador de certificados: snicloudflaressl.com

General | Detalles

Emisor a

Nombre común (CN) - snicloudflaressl.com  
Organización (O) - Cloudflare, Inc.  
Unidad organizativa (OU) - «No forma parte de un certificado»

Proporcionado por

Nombre común (CN) - Cloudflare Inc ECC CA-3  
Organización (O) - Cloudflare, Inc.  
Unidad organizativa (OU) - «No forma parte de un certificado»

Período de validez

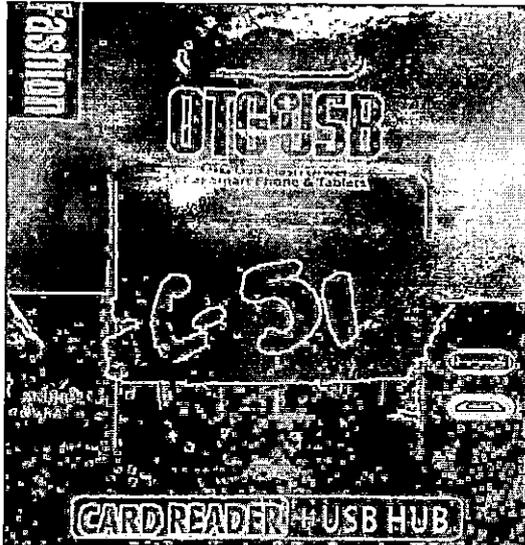
Emitido el - viernes, 20 de enero de 2023, 18:00:00  
Vence el - domingo, 23 de enero de 2024, 17:00:00

Huellas digitales

Huella digital SHA-256 - 5B 85 6E 29 18 CC BC 50 12 89 2D 74 7F BA C5 40  
5D 36 C7 DA 95 D4 B4 FE D5 23 E6 25 03 18 F1 E7  
84 4D D6 88 29 47 38 32 4C 1D 43 E3 E2 EC 77 24  
9D 67 11 3C

Huella digital SHA-1 -

<https://www.steren.com.mx/adaptador-jack-usb-c-a-plug-micro-usb.html?srsId=AYISbafWA4gKKqOUHBBjPvHvZHPkPuXqYZUcEvR1kXf5A19rutvUgY5KRyc>  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



Steren

Adaptador jack USB C a plug micro USB

\$49.00  Ahorra \$4.90 por la promoción

1 1

171/191

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

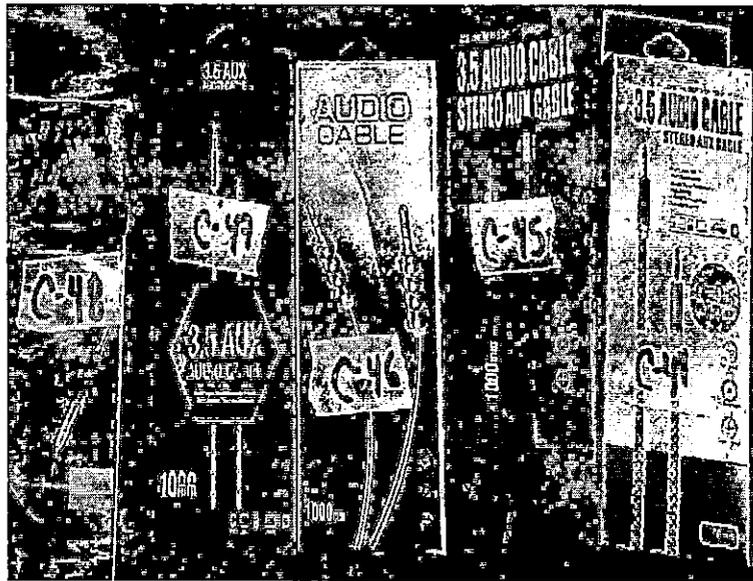
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



[https://www.steren.com.mx/cable-auxiliar-plug-a-plug-3-5-mm-de-1-8-m.html?gclid=EA1aIQobChMI2t-o-uzq-w1VBRvUAR20jAJmEAQYBiABEgK\\_uFD\\_BwE](https://www.steren.com.mx/cable-auxiliar-plug-a-plug-3-5-mm-de-1-8-m.html?gclid=EA1aIQobChMI2t-o-uzq-w1VBRvUAR20jAJmEAQYBiABEgK_uFD_BwE)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



172/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



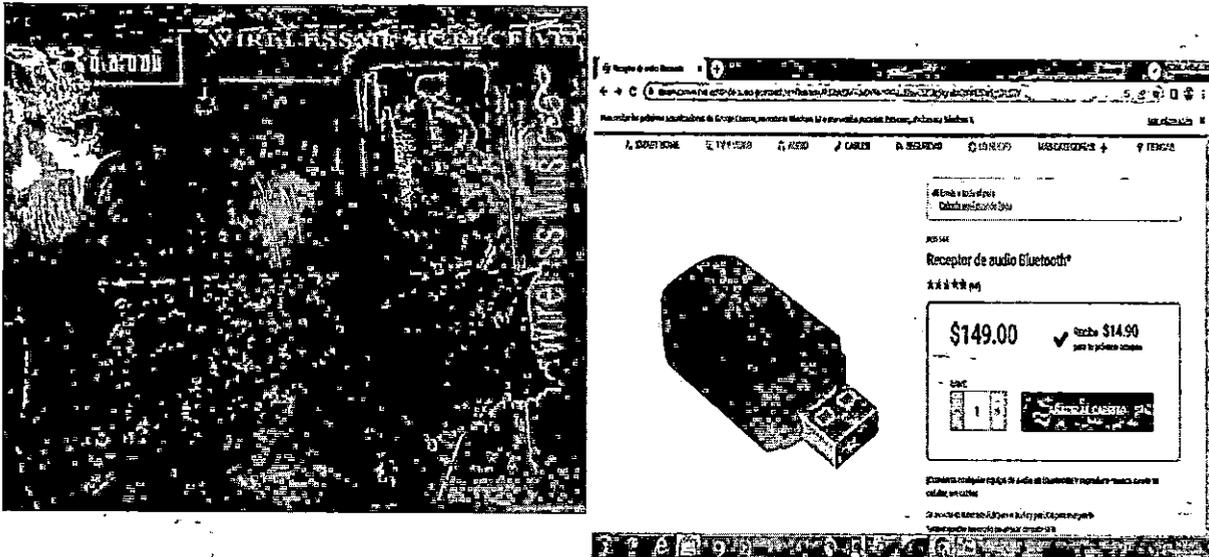
[https://www.steren.com.mx/clavija-adaptadora-europeo-a-americano.html?srsId=AYISbAeY0mBNRLBPEoiN3k-VrLtxqZQ\\_n-pTosALND04YtppmTChYErh6s](https://www.steren.com.mx/clavija-adaptadora-europeo-a-americano.html?srsId=AYISbAeY0mBNRLBPEoiN3k-VrLtxqZQ_n-pTosALND04YtppmTChYErh6s)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



<https://www.steren.com.mx/receptor-de-audio-bluetooth.html?srsId=AYISbAfZyFFdeDVNsmIWVluETbwE3ZGfp5Xjmi6tEWWE3FazSgl8j4rD2Y>

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



173/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

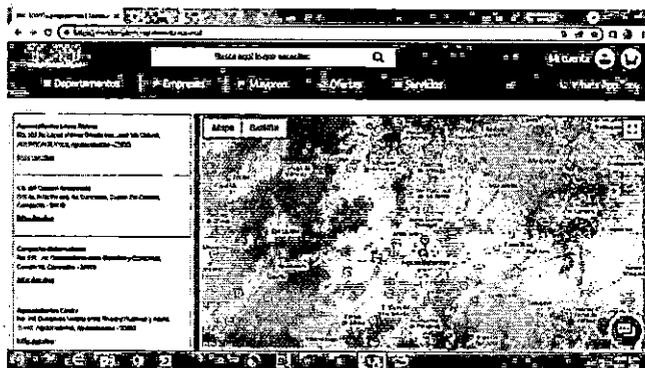


2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos descritas como: cargador USB para auto, origen China, marca Moreka, estilo y/o modelo M-210, M-209, M-207, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: <https://www.tony.com.mx>, la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomara de referencia solo tres de ellas siendo la siguiente: Aguas calientes López Mateos Oriente esq José Ma Chávez, Aguascalientes, Aguascalientes 20000, Cd. Del Carmen Aeropuerto S/N Av. Aviación esq. Av. Concordias, Ciudad del Carmen, Campeche 24119, Campeche Gobernadores, No 551 Av. Gobernadores entre Colombia y Chihuahua, Campeche, Campeche 24050, donde se encontraron: cargador para auto, estado nuevo, marca Tony, con un precio comercial de \$39.40 (Treinta y nueve pesos 40/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son cargadores para auto, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.tony.com.mx/>



174/191

NGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Visualizador de certificados: [www.tony.com.mx](http://www.tony.com.mx)

General | Detalles

Emisor

Nombre común (CN): www.tony.com.mx  
Organización (O): «No forma parte de un certificado»  
Unidad organizativa (OU): «No forma parte de un certificado»

Proporcionado por

Nombre común (CN): RA  
Organización (O): Let's Encrypt  
Unidad organizativa (OU): «No forma parte de un certificado»

Periodo de validez

Emisión el: martes, 3 de enero de 2023, 06:51:01  
Vence el: lunes, 3 de abril de 2023, 07:51:00

Muestras digitales

Huella digital SHA-256: 5E EE F5 31 60 35 8D 79 21 D6 E7 74 FE 89 4D D1  
CD D7 3A 78 F9 CD 22 B1 E6 18 61 04 AA FE FD 72  
Huella digital SHA-1: 40 5F 94 50 4D 51 E1 6D 78 C4 4B B8 5E C4 06 CF  
B2 D0 45 47

<https://www.tony.com.mx/cargador-para-auto-usb-negro-true-basix-th-913553/p?idsku=2238>  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



175/191

MGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext: 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México.  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Uno, Caso Dos y Caso Cuatro, descritas como: auricular, origen China y Estados Unidos, marca Bose, BÛytiti, Dongmanzhe, Electronica siglo, Eva-Y, Jbl, Knead a Pinch, Maiz, Meseta, Moreka, Squidgame, Wireless, Maiz, Xaf, Xinmi, Yindiro, estilo y/o modelo AK-450i, BEJ-085, BT-06M, DMZ-115, DR-39, EAR-03B, EAR-FX960, G11, G20, JB950, MDR-XB450AP, MOREKA-29, MX-1101, PS4/X-ONE, Q2, QC950, ST37M, ST71M, ST73M, ST75M, T17, U-10, XB450BT, XR-3209, XY-215, YO8, hocina, origen China, marca Big Sound, estilo y/o modelo KTS 1018 D, KTS 1057, KTS 1092, KTS 1115C, KTS 1115D, KTS 1210, KTS 1337, KTS 1352, KTS 1369, KTS 1370, KTS 822, KTS1055U, KTS1057, KTS 1092, KTS 1115C, KTS115D, KTS 1210, KTS1337, KTS 1352, KTS 1369, KTS 1370, KTS 822, KTS1055U, KTS1057, KTS1057, KTS1070B, KTS1092, KTS1210, KTS1236, KTS1335, KTS1350, KTS1576, KTX1586B, KTX1588 B, KTX1055E, KTX1055S, KTS1338, hocina, origen China, marca Big Sound, Kimiso, estilo y/o modelo KMS6688, KTS 1101, KTS 1107, KTS 1196, KTS 1327, KTS 1333, KTS 1366, KTS1107, KTS1327, KTS1330, KTS1366, KTX1203 Y KTX1302, hocina, origen China, marca FantasticQuality, Fx Electrónica Siglo, Kimiso, Solar Charging, Xaf, Yasuhisa, estilo y/o modelo F B16, GS858, GTS 1725, KTS 1560, KTS 1571, KTS 1629, MS1666BT, YX 0661, audífonos bluetooth, origen China, marca Xaf, Xinmi, estilo y/o modelo EAR-LY001, EAR-LY002, EAR-LY003, XR-3404, XR-3402, XR-3403, convertidor para USB, origen China, sin marca, sin estilo y/o modelo, lector de tarjeta, origen China, marca OTG USB, estilo y/o modelo toto5, desarmadores, origen China, sin marca, estilo y/o modelo GJ326, mini ventilador, origen China, marca Mini Fan, estilo y/o modelo FS61, lampara humidificador, origen China, sin marca, estilo y/o modelo M6, lampara, origen China, marca Amazingvision, estilo y/o modelo DXD01, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica: [www.walmart.com.mx](http://www.walmart.com.mx), la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, por lo que se tomara de referencia solo tres de ellas siendo la siguiente 15 de Mayo, Kiosco SC 1509, AV. 15 de Mayo Puebla, Puebla, 4540 Colonia Cementos Atoyac, 72023, 400 Cajeme, Kiosco Ba 4778, Blvd Manuel de Jesus Clouthier Cajeme, Sonora 1127 Zona Centro, 85096 y 05 de Mayo Kiosco MBA 1864, Carretera Federal Puebla Atlixco San Andres Cholula, Puebla 12205 San Francisco Acatepec, 72845, donde se encontraron: audífonos con micrófono, estado nuevo, marca Gettech, con un precio comercial de \$169.00 (Ciento sesenta y nueve pesos 00/100

176/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

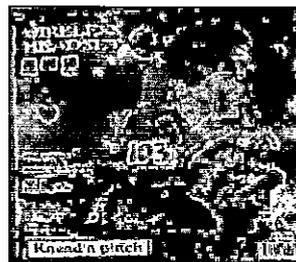
Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



M.N.), bocina, estado nuevo, marca Big Sound, con un precio comercial de \$275.00 (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), bocina, estado nuevo, marca Big Sound, con un precio comercial de \$399.00 (trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), bocina, estado nuevo, marca Buytiti, con un precio comercial de \$215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.), audifonos, estado nuevo, marca British sound, con un precio comercial de \$349.00 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), adaptador USB, estado nuevo, marca Baoblaze, con un precio comercial de \$135.01 (Ciento treinta y cinco pesos 01/100 M.N.), lector de tarjeta, estado nuevo, marca Abanopi, con un precio comercial de \$246.99 (Doscientos cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.), juego de destornilladores, estado nuevo, marca Muyoka, con un precio comercial de \$303.04 (Trescientos tres pesos 04/100 M.N.), ventilador portátil, estado nuevo, marca Ecomeon, con un precio comercial de \$206.29 (Doscientos seis pesos 29/100 M.N.), humificador, estado nuevo, marca Gadgets and Fun, con un precio comercial de \$599.00 (Quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), lámpara, estado nuevo, marca Trklyqc, con un precio comercial de \$209.86 (Doscientos nueve pesos 86/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son audifonos, bocinas, destornilladores, ventiladores, humidificadores, lámparas, audifonos, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

[https://www.walmart.com.mx/audio/audifonos-y-reproductores-portatiles/audifonos-on-ear/audifonos-con-microfono-sonority-getttech-gh-3100p-respuesta-de-getttech-gh-3100p\\_00750302635996](https://www.walmart.com.mx/audio/audifonos-y-reproductores-portatiles/audifonos-on-ear/audifonos-con-microfono-sonority-getttech-gh-3100p-respuesta-de-getttech-gh-3100p_00750302635996)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



177/191

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Mercancía con la que se realizó la comparación.

Walmart México

Buscar en Exclusivos online

Departamentos ▾ Outlet San Valentín Entrega en Horas Súper Domingo

Truco > Audio > Audífonos y Reproductores Portátiles > Audífonos con Micrófono Sonority Getttech GH-3100P respuesta de Getttech GH-3100P

**Audífonos con Micrófono Sonority Getttech GH-3100P respuesta de Getttech GH-3100P**

Marca Getttech

**\$169.00**

Hasta 12 meses sin intereses de \$14.03 Ver tarjetas participantes

Vendido y enviado por PCEL

Consultar garantía

¿Quieres ver los detalles de entrega? Ingresar código postal

• Especificaciones: Especificaciones Generales Marca: Getttech Modalo: GH-3100P  
Color: Rosa Especificaciones Audífonos y Micrófonos Tipo: Diadema con Micrófono  
Interfaz: 3.5 mm Respuesta de Frecuencia: 15-20000 Hz Largo de Cable: 1.2 m  
Micrófono: Sí

Cantidad: 1

Agregar al carrito Comprar ahora

Chat

178/191

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

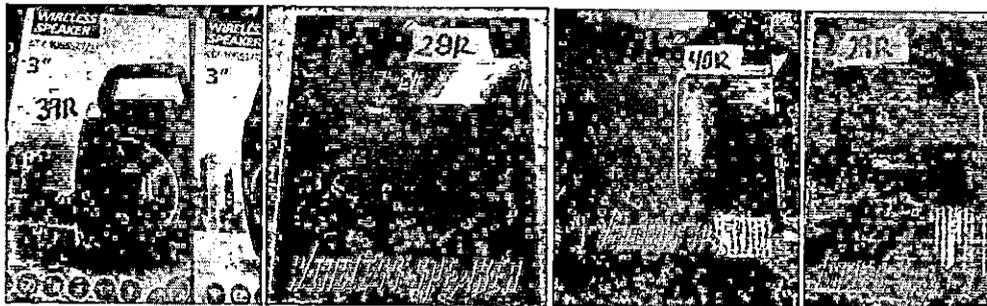
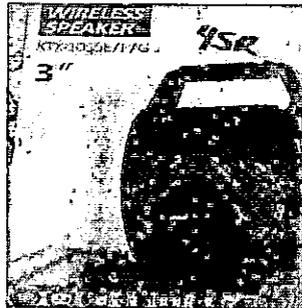
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

[https://www.walmart.com.mx/audio/bocinas-y-baffles/bocinas/bocina-bluetooth-big-sound-3\\_00046792227485?gclid=EAIaIQobChMIInd3K\\_p2z-wIV-4FaBR1tAg7qEAQYAiABEgKanfD\\_BwE](https://www.walmart.com.mx/audio/bocinas-y-baffles/bocinas/bocina-bluetooth-big-sound-3_00046792227485?gclid=EAIaIQobChMIInd3K_p2z-wIV-4FaBR1tAg7qEAQYAiABEgKanfD_BwE)  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



179/191

NOEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



180/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



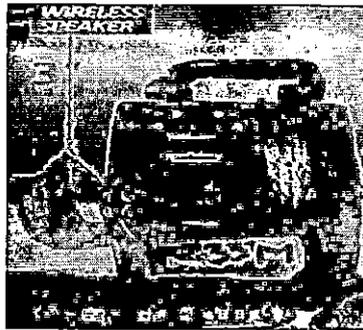
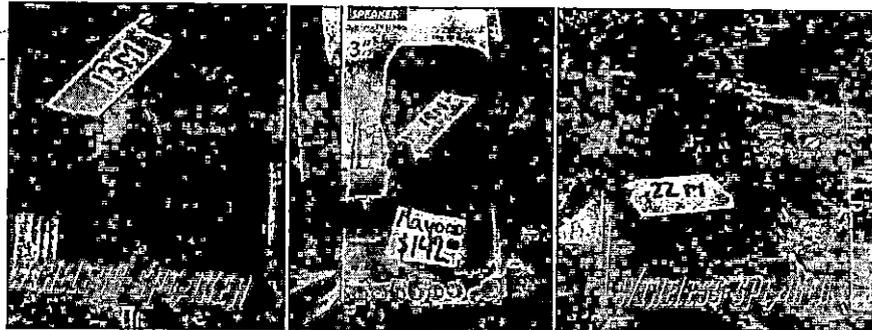
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

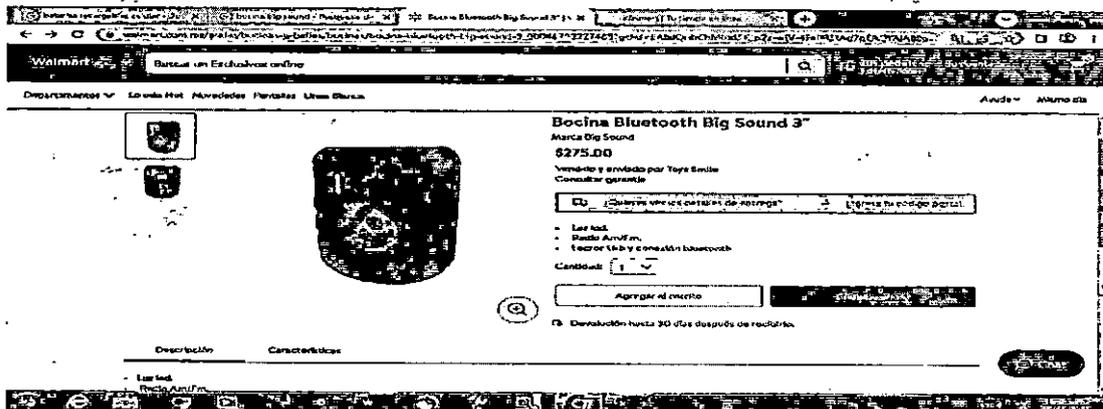
Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Mercancía con la que se realizó la comparación.



181/191

NGEC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



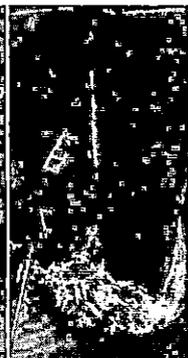
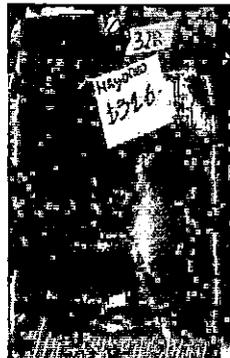
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



[https://www.walmart.com.mx/audio/bocinas-y-bafles/bocinas/bocina-bluetooth-big-sound-con-correa-y-microfono-6-5-00046118229171?srsId=AYJSbAefoMjJS2UrAMLFairXXFxfjULQpkXtDLtMSwQZbmM\\_wDY36ag7Dil](https://www.walmart.com.mx/audio/bocinas-y-bafles/bocinas/bocina-bluetooth-big-sound-con-correa-y-microfono-6-5-00046118229171?srsId=AYJSbAefoMjJS2UrAMLFairXXFxfjULQpkXtDLtMSwQZbmM_wDY36ag7Dil)  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal.



182/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



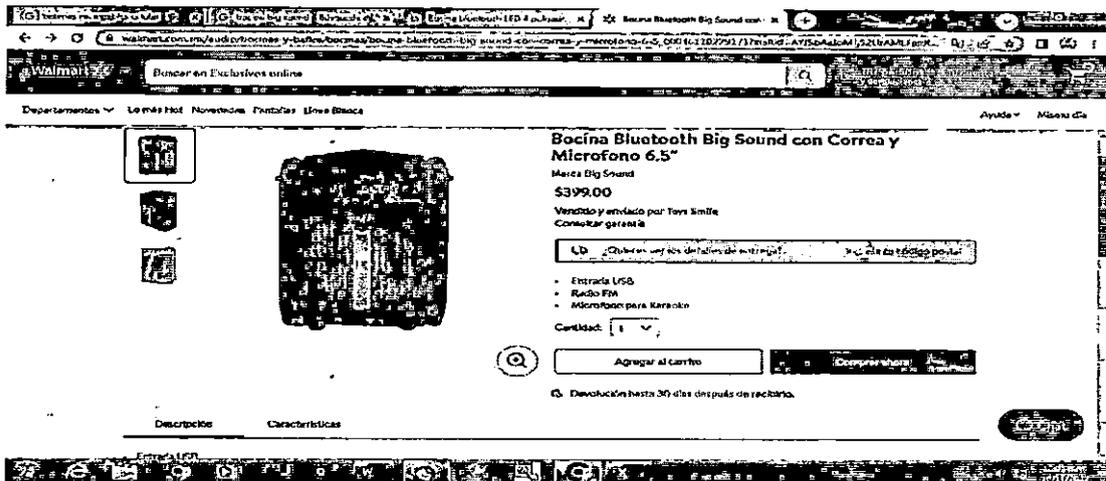
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

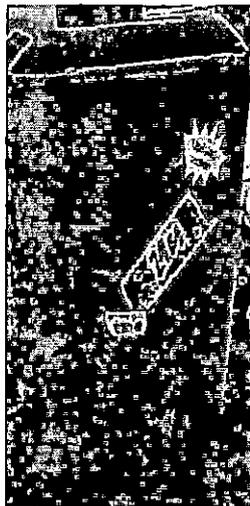
Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Mercancía con la que se realizó la comparación.



[https://www.walmart.com.mx/audio/hocinas-y-bafles/hocinas/hocina-bluetooth-buytiti-3-luz-led-negro\\_00046690863806?pcid=EAlalQobChMlzsziG7mz-wIV6XUAR1FagKIEAOYEyABEglQ\\_D\\_BwE](https://www.walmart.com.mx/audio/hocinas-y-bafles/hocinas/hocina-bluetooth-buytiti-3-luz-led-negro_00046690863806?pcid=EAlalQobChMlzsziG7mz-wIV6XUAR1FagKIEAOYEyABEglQ_D_BwE)  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



183/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

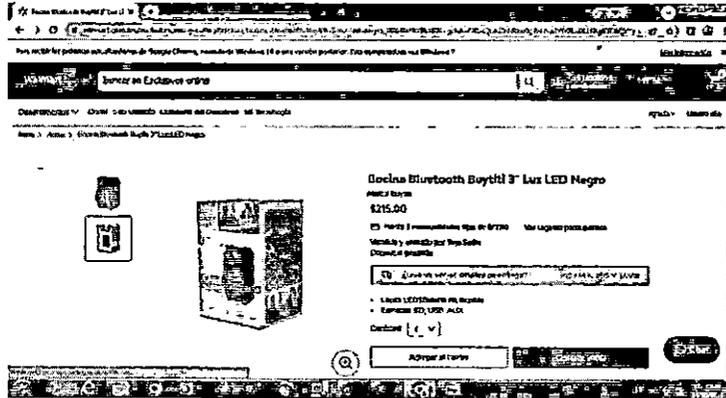
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



[https://www.walmart.com.mx/computadoras/accesorios-para-computadoras/bocinas-audifonos-y-microfonos/audifonos-inalambricos-bluetooth-british-sound\\_00008210906228](https://www.walmart.com.mx/computadoras/accesorios-para-computadoras/bocinas-audifonos-y-microfonos/audifonos-inalambricos-bluetooth-british-sound_00008210906228)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.





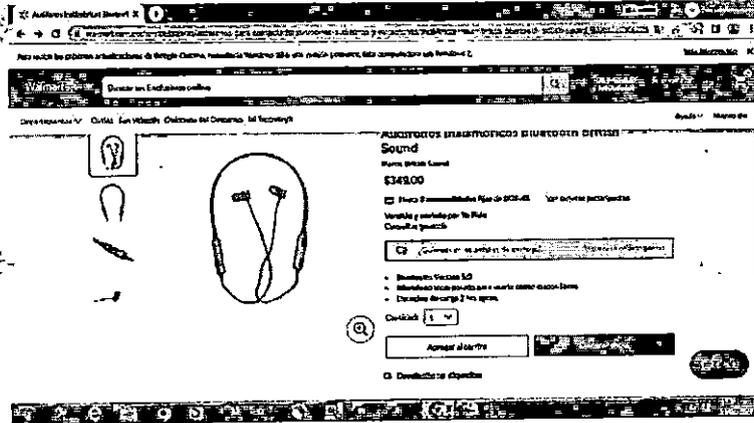
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

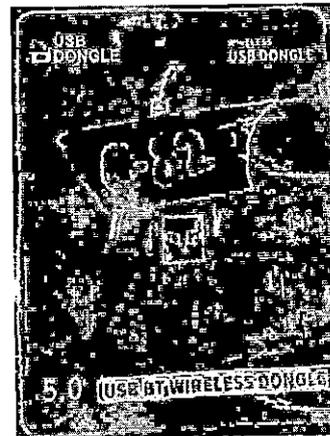
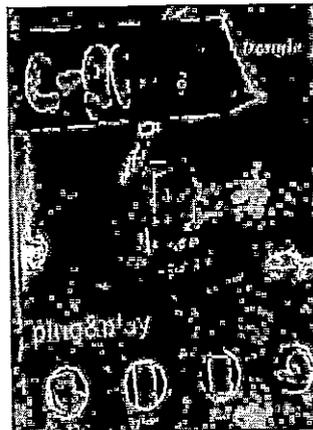


2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



[https://www.walmart.com.mx/computadoras/accesorios-para-computadoras/cables-y-adaptadores/adaptador-usb-usb-3-0-a-conector-macho-para-baoblaze-adaptador-otg-tipo-c-a-usb\\_00069481021788?srsitid=AYISbAeaC4DAEZHAMluQn2VOrNV7upfuxMopmQOm9nQwf7Z406-bmMwHkgl](https://www.walmart.com.mx/computadoras/accesorios-para-computadoras/cables-y-adaptadores/adaptador-usb-usb-3-0-a-conector-macho-para-baoblaze-adaptador-otg-tipo-c-a-usb_00069481021788?srsitid=AYISbAeaC4DAEZHAMluQn2VOrNV7upfuxMopmQOm9nQwf7Z406-bmMwHkgl)  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



185/191

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext: 1105

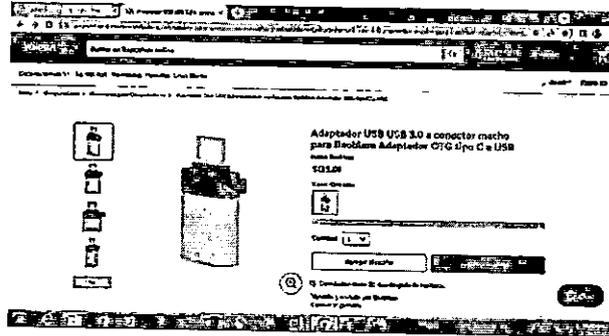
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



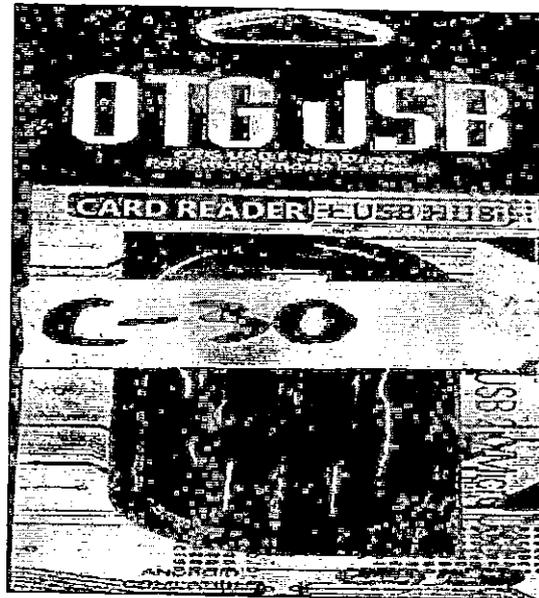
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



[https://www.walmart.com.mx/computadoras/accesorios-para-computadoras/memorias-usb-y-sd/lector-de-tarjetas-usb-portatil-3-en-1-adaptador-de-tarjeta-de-memoria-para-tarjeta-1f-tipo-c-usb-le-abanopi-lector-de-tarjetas\\_00077264085988](https://www.walmart.com.mx/computadoras/accesorios-para-computadoras/memorias-usb-y-sd/lector-de-tarjetas-usb-portatil-3-en-1-adaptador-de-tarjeta-de-memoria-para-tarjeta-1f-tipo-c-usb-le-abanopi-lector-de-tarjetas_00077264085988)  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.

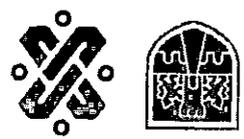


186/191

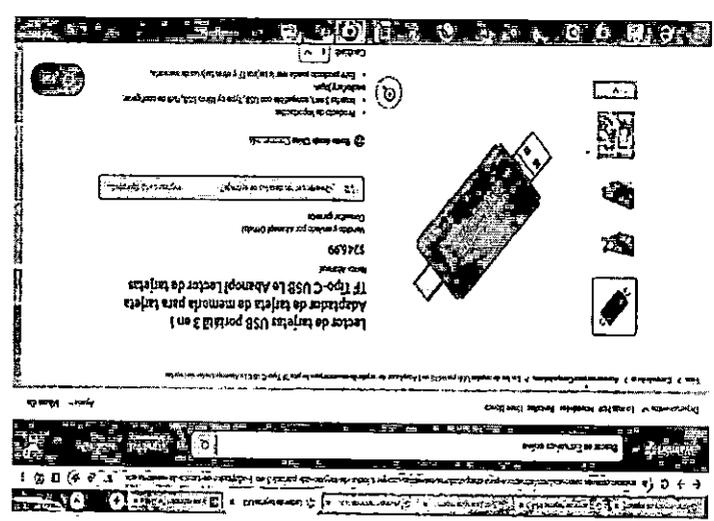
NGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

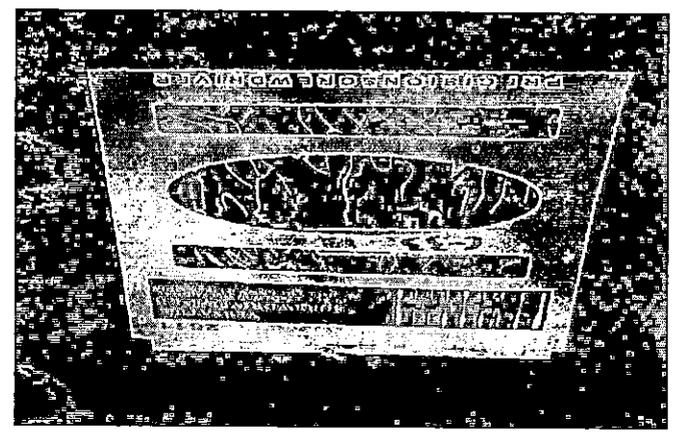
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Número de orden: CPD0900033/22  
 Expediente: CPA0900046/22  
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://www.walmart.com.mx/ferreteria/herramientas-electricas/taladros-y-atornilladores/muyoka-luero-de-18-destornilladores-magnetos-de-0-8-a-0-18-in-kit-de-destornilladores-micro-cruz-muyoka-hogar?009609349419607srslid=AV15bAcVrBbdQNOPySPBI-5XIBN27Tdp11WL8Gcg6b6UN9tWjstroEQBarU>  
 Mercancia ubicada en el Recinto Fiscal.



187/191

CIUDAD INNOVADORA  
 Y DE DERECHOS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105



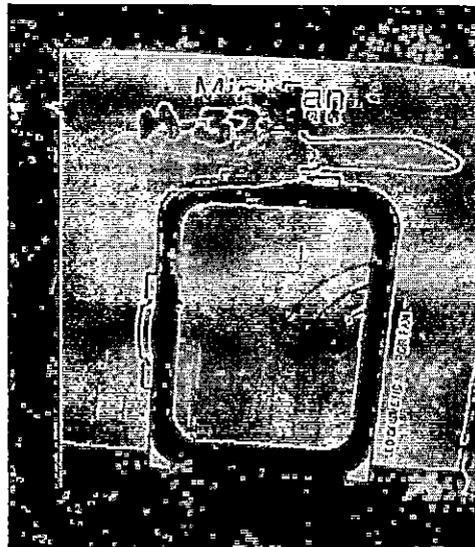
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



<https://www.walmart.com.mx/linea-blanca/aire-acondicionado-y-calentadores/ventiladores/ventilador-portatil-recargable-sin-aspas-usb-mini-aire-acondicionado-refrigerador-ventilador-secado-ecomeon-no-00625118381782>  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



188/191

NGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



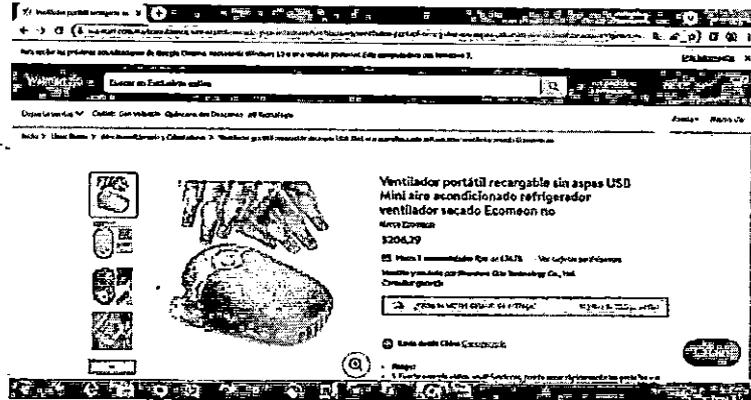
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023

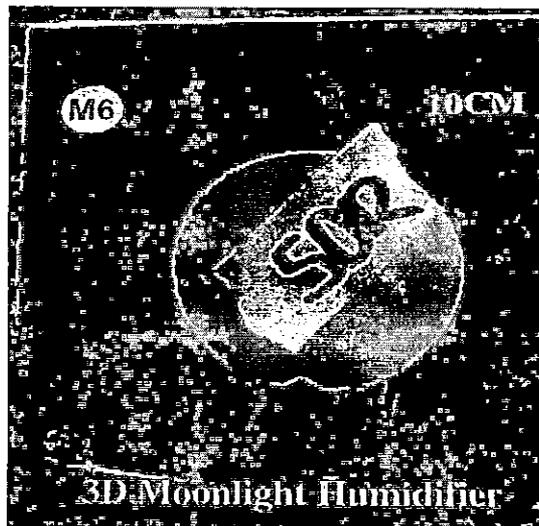


2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



[https://www.walmart.com.mx/muebles/decoracion-tapetes-y-cojines/lamparas-de-mesa-y-piso/difusor-luna-gadgets-and-fun-luz-led-integrada-humidificador-replica-luna-3d\\_09910118023084?gclid=EAIaIQobChMIIsWY2cu1-wIVRihMCh3leg-hEAQYCSABEgKVwFD BwE](https://www.walmart.com.mx/muebles/decoracion-tapetes-y-cojines/lamparas-de-mesa-y-piso/difusor-luna-gadgets-and-fun-luz-led-integrada-humidificador-replica-luna-3d_09910118023084?gclid=EAIaIQobChMIIsWY2cu1-wIVRihMCh3leg-hEAQYCSABEgKVwFD BwE)

Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



MGEG

189/191

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

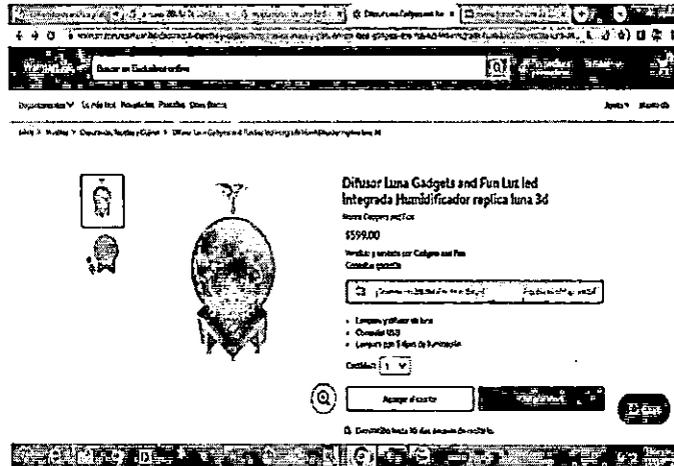


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



[https://www.walmart.com.mx/muebles/decoracion-tapetes-y-cojines/lamparas-de-mesa-y-piso/trkiyqc-lampara-de-proyector-al-atardecer-luz-led-visual-romantica-lampara-de-pic-al-atardecer-luz-p-trkiyqc-casual\\_00079762418591?gclid=EALalQobChMlkK\\_Y08m1-wIV-m1vBB1pNgTvEAsYBSABEgLRlyD\\_BwE](https://www.walmart.com.mx/muebles/decoracion-tapetes-y-cojines/lamparas-de-mesa-y-piso/trkiyqc-lampara-de-proyector-al-atardecer-luz-led-visual-romantica-lampara-de-pic-al-atardecer-luz-p-trkiyqc-casual_00079762418591?gclid=EALalQobChMlkK_Y08m1-wIV-m1vBB1pNgTvEAsYBSABEgLRlyD_BwE)  
Mercancía ubicada en el Recinto Fiscal. Mercancía con la que se realizó la comparación.



190/191

MGGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CYD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22  
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023



Por lo tanto, esta autoridad determina que el Valor Aduana para el Caso Uno, Dos, Tres y Cuatro de mercancías nuevas es el siguiente:

Valor Aduana Caso Uno	\$18,517.00 (Dieciocho mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)
Valor Aduana Caso Dos	\$794,664.11 (Setecientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 11/100 M.N.)
Valor Aduana Caso Tres	\$1,111.50 (Mil ciento once pesos 50/100 M.N.)
Valor Aduana Caso Cuatro	\$32,826.13 (Treinta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 13/100 M.N.)

Tales observaciones se hacen de su conocimiento, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga o, de considerarlo necesario presente prueba pericial en discordia.

ATENTAMENTE .

**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Dora Laura Martínez García- Subdirectora de Recinto Fiscal adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México. Para su conocimiento. Presente.  
C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900046/22.  
C.c.p.- Minuta.

191/191

MGEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Tesorería de la Ciudad de México  
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
Expediente: CPA0900046/22



### ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 23 de febrero de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, a través del cual se da conocer el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al C. Félix Daniel Mozo Hernández, tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, en virtud de que abandonó a la diligencia de notificación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio 10 de noviembre de 2022 y fecha de conclusión 11 del mismo mes y año, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose el citado oficio; así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad.

Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx).

Atentamente.

CUITLAHUAC AMBAL SOTO VAZQUEZ  
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
 Tesorería de la Ciudad de México  
 Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
 Dirección de Procedimientos Legales

Número de orden: CVD0900033/22  
 Expediente: CPA0900046/22



**2023**  
 AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
 EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de México, siendo las 16:05 horas del día 23 de febrero de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27; primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----  
 La notificación del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, a través del cual se da conocer el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al C. Félix Daniel Mozo Hernández, tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera.-----  
 Se tendrá como fecha de notificación el día 10 de marzo de 2023, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 23 de febrero de 2023, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día 24 de febrero de 2023 al 09 de marzo de 2023, tomándose en cuenta los días 24, 27 y 28 de febrero de 2023, así como los días 01, 02, 03, 06, 07, 08 y 09 de marzo de 2023, por ser hábiles y descontándose los días 25 y 26 de febrero de 2023, así como los días 04 y 05 de marzo de 2023, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

-----Conste.-----

Atentamente.

**CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ**  
 DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM.

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA  
 Y DE DERECHOS**



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
 Tesorería de la Ciudad de México  
 Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior  
 Dirección de Procedimientos Legales



**2023**  
 AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
 LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900033/22  
 Expediente: CPA0900046/22

**CÉDULA DE RETIRO  
 DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

**CONTRIBUYENTE:**

**C. FÉLIX DANIEL MOZO HERNÁNDEZ.**

**DOMICILIO DONDE SE LLEVÓ A CABO LA  
 VISITA DOMICILIARIA:**

**TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA.  
 AVENIDA MÉXICO TENOCHTITLAN, ENTRE JOSÉ MARÍA IGLESIAS Y PONCIANO ARRIAGA,  
 COLONIA TABACALERA, CÓDIGO POSTAL 06030, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC,  
 CIUDAD DE MÉXICO.**

**OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:**

**SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL  
 SE DA CONOCER EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR EN ADUANA.**

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 16:10 HORAS DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2023 AL 09 DE MARZO DE 2023, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 24, 27 Y 28 DE FEBRERO DE 2023, ASÍ COMO LOS DÍAS 01, 02, 03, 06, 07, 08 Y 09 DE MARZO DE 2023, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 25 Y 26 DE FEBRERO DE 2023, ASÍ COMO LOS DÍAS 04 Y 05 DE MARZO DE 2023, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 22 DE FEBRERO DE 2023, ES EL DECIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CONOCER EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR EN ADUANA, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS AL C. FÉLIX DANIEL MOZO HERNÁNDEZ, TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0118/2023 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CONOCER EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR EN ADUANA, OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2023, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 13 DE MARZO DE 2023, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 10 DE MARZO DE 2023.

-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

DIEGO ARMANDO RAMÍREZ MONTERO

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA GONZÁLEZ

DARM

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,  
 Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.  
 Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA  
 Y DE DERECHOS**